

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA
POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2.022.**

En la Ciudad de Sanlúcar la Mayor, a trece de Octubre de dos mil veintidós, siendo las quince horas y quince minutos previa convocatoria al efecto realizada en tiempo y forma, se reúnen en la Sala de Juntas de la Casa Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, Don Juan Salado Ríos, que se encuentra asistido de D^a Carmen Sánchez-Agosta Aguilera, Vicesecretaria, los señores, Don Jesús Cutiño López, D^a María Jesús Marcello López, D^a Carmen Sáez García, Don Manuel Macías Miranda y D^a Dolores Rocío Amores Jiménez, todos los cuales forman la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

El objeto de la reunión, celebrar la Sesión correspondiente al día de la fecha, para conocer de los asuntos de su competencia en virtud de delegación del Sr. Alcalde, efectuada mediante Decreto nº 533/21, de fecha 21 de Julio de 2.021.

Abierta la sesión por la Presidencia, y comprobado por la Vicesecretaría la existencia de quórum de asistencia necesario, se procede a conocer y resolver acerca de los distintos asuntos que integran el Orden del Día, en relación de los cuales, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.

Por la Presidencia en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 91, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se pregunta a los señores reunidos, si tienen que formular alguna observación al borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local, el día **26 de Septiembre de 2.022**, la cual ha sido distribuida en la convocatoria, al no formularse observación alguna, es aprobada por unanimidad de los seis miembros que la integran.

2.-DAR CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PRESENTADA CON REGISTRO DE ENTRADA Nº 7025 DE FECHA DE 07/10/22 (EXPTE 18/22 R.P)

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. _____, mediante escrito con nº registro de entrada 7025, de fecha 7 de de 2022, por presuntos daños y perjuicios ocasionados a bienes de su propiedad.

En este sentido se recuerda a la Junta de Gobierno Local, que tal y como se indicó en el punto tercero de la Junta de Gobierno Local de fecha de 31/03/22, por los motivos que allí se indicaban, en las reclamaciones de responsabilidad patrimonial que se han presentado en este Ayuntamiento desde junio de 2020 no se ha realizado en ellas más trámite que el traslado a la compañía aseguradora. La situación entonces descrita se ha agravado desde la vacante en la Secretaría del Ayuntamiento que se produjo desde el pasado 23/06/22, en que la titular de la Vicesecretaría del Ayuntamiento viene realizando la sustitución de las funciones de la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se traslada a los efectos previstos en los artículos 20 y 21, apartados 4 y 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para su debida constancia y toma de decisiones al respecto.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

3.- DAR CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LOS ESCRITOS PRESENTADOS CON R.E.Nº 6420, DE 15/09/22 Y Nº 6509, DE 20/09/22 DE 2022, RELACIONADOS CON LAS ACTUACIONES QUE MOTIVARON EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y REPOSICIÓN DE LA REALIDAD FÍSICA ALTERADA. ACUERDOS QUE PROCEDAN. (Expte. 13/19.- D.U.).

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de lo siguiente:

PRIMERO: mediante escrito presentado por D _____, en representación y como Coordinadora de la Federación de Ecologistas en Acción-Sevilla, con registro de entrada nº 6420, de fecha de 15/09/22, en relación con el asunto "Incoación de expediente sancionador por construcción ilegal y de expediente de RLU y sancionador por parcelación ilegal en SNU-EP en parcela 9 del polígono 14 de rústica propiedad de _____", tras exponer distintos extremos, solicita:

"1. Copia de los documentos en los que conste la respuesta de la Alcaldía de Sanlúcar para atender, de ser el caso, el requerimiento expreso efectuado por el Coordinador de Inspección de Ordenación del Territorio y Urbanismo el 30.3.2020 para adoptar las medidas de carácter sancionador contempladas en la LOUA.

2. De no haberse atendido, solicitamos que se den las instrucciones precisas para que se incoen los obligados expedientes sancionadores por construcción y parcelación ilegales en SNU-EP y el expediente de RLU por parcelación ilegal instados por la Inspección de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

3. En todo caso, de haberlos, copia de los documentos en los que consten el expediente sancionador por construcción ilegal y, de manera muy especial, el expediente de RLU y el expediente sancionador por parcelación ilegal en SNU-EP en la reiterada finca.

4. De ser preciso, se acuerde la inspección de la mencionada finca con objeto, si fuera menester, de determinar la parcelación ilegal en SNU-EP.

5. Que, tal como prescribe el artículo 53.1. b) de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se identifique a la empleada pública -o empleado- así como al jefe o jefa de la Unidad Administrativa bajo cuya responsabilidad se está tramitando o, de ser el caso, se deberían estar tramitando los mencionados expedientes sancionadores y de RLU por los hechos señalados.

6. La información la queremos en formato digital desprotegido vía We Transfer, Drive, etc., en estándar abierto, reusable, gratuita, debidamente anonimizada y respetando las limitaciones establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y dirigida a la dirección de correo electrónico de Ecologistas en Acción Sevilla. "

SEGUNDO: mediante escrito presentado por D _____, en representación y como Coordinadora de la Federación de Ecologistas en Acción-Sevilla, con registro de entrada nº 6509, de fecha de 20/09/22, en relación con el asunto “Solicitud de precinto de edificaciones e instalaciones y otras peticiones relacionadas con la parcela 9 del polígono 14 de rústica propiedad de _____”, tras exponer distintos extremos, solicita:

“1. Al Concejal de Urbanismo: Que tras más de 3 años desde que se solicitó a este Ayuntamiento por primera vez el precinto de los dos chalés construidos «a fin de evitar que se consolide un uso contrario al tipo del suelo y constitutivo de infracción penal», se disponga, de una vez por todas, cuanto fuese menester para impedir el disfrute continuado de los usos residenciales prohibidos en la parcela objeto del Expediente 13/19 DU con precinto de las viviendas y las demás instalaciones.

2. Al Concejal de Urbanismo: Que, de manera efectiva y en momento adecuado, se ordene la inspección para comprobar, como nos aseguran los vecinos colindantes de los infractores, que a pesar de la prohibición municipal siguen «teniendo luz» en los chalés y, de ser cierto, se disponga cuanto fuere preciso para que, como poco y a la mayor urgencia posible, se corte el suministro de electricidad que ilegalmente están usando.

3. A la Tesorería Municipal: Copia del documento que acredite que Reyes Velázquez SL ha abonado la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos (798,59€) y, caso de no haberlo hecho, se nos informe de la situación en la que se encuentra el expediente de recaudación y copia de cuantos documentos contenga.

4. Al Concejal de Urbanismo: Copia de todos los documentos que incorpora el expediente de PLU 012/17 que obra en poder de este Ayuntamiento y copia de la relación indexada de los documentos que contiene.

5. Copia del informe jurídico de 24.02.2020 de D _____, relativo a «emisión de informe sobre citación jurídica del expediente de Protección de la Legalidad Urbanística relativo a la entidad mercantil _____, sobre la parcela 9 del Polígono 14, así como de los procedimientos judiciales en curso sobre dicha situación» que obra en poder de este Ayuntamiento.”

De lo que se da traslado a la Junta de Gobierno Local para su conocimiento y toma de decisiones sobre los extremos solicitados por la Federación de Ecologistas en Acción-Sevilla expuestos.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 533/21, de 21/07/21, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO: indicar al interesado que no se han abierto expedientes sancionadores ni de restablecimiento de la legalidad urbanística sobre los extremos solicitados, dado el atasco y el colapso tan grande de trabajo que actualmente sufre este Ayuntamiento.

SEGUNDO: indicar al interesado que los extremos solicitados a la Delegación de Urbanismo, serán contestados desde dicha Delegación.

TERCERO: indicar al interesado que no existe en este Ayuntamiento una “unidad” específicamente designada para tramitar los expedientes solicitados, ya que aún no están en trámite.

CUARTO: indicar al interesado que esta Junta de Gobierno Local no tiene constancia de la existencia del informe de D. _____ solicitado, sin perjuicio de que pueda existir sin tener conocimiento esta Junta de Gobierno Local.

QUINTO: notificar el presente acuerdo a la Federación de Ecologistas en Acción-Sevilla, a _____, y dar traslado del mismo a la Delegación de Urbanismo y Medio Ambiente _____, a los efectos oportunos.

4.- DAR CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL ESCRITO CON R.E. 6885 DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA (Expte.02/18.- Bienes)

El 15 de Julio de 2022 se dió cuenta a la Junta de Gobierno Local del escrito con registro de entrada nº 5061, de 05/07/22, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, por el que remitía la resolución nº 464/2022, de 01/07/22, emitida en la reclamación nº 62/2022 formulada ante dicho organismo por el Observatorio Ciudadano Municipal Sanlúcar la Mayor, en relación con la solicitud de copia de varios expedientes relacionados con distintos decretos de los que se dió cuenta en el Pleno de 21/05/21. La resolución remitida estimaba parcialmente la reclamación e instaba al Ayuntamiento a que remitiera al Consejo en el plazo de diez días las actuaciones realizadas incluyendo la acreditación del resultado de las notificaciones practicadas.

La reclamación en cuestión versaba sobre la falta de respuesta a la solicitud de la siguiente información pública:

-Resolución 257/2021 de 04/05/2021, relativa a la partida de pago vía subvención de 525,00 euros a la Asociación Solucar Turística y cultural por Talleres visitas guiadas por la ciudad. Se solicita visionado de la factura o recibo de pago y los informes que avalen su pago o en su caso informe de reparos de esta subvención ya que se han eliminado todas las subvenciones en pleno.

-Resolución 285/2021 de 10/05/2021, relativa al reintegro parcial de 17.570,29 euros que ha tenido que hacer el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor de una subvención para ayudas de emergencia social recibida de la Diputación de Sevilla. Se solicita el expediente completo y las razones de esta importante devolución por la pérdida de este importe y los responsables de ello.

-Resolución 297/2021 de 13/05/2021, relativa a la partida de fotocopias por importe del mes de febrero 2021 de 77,56 euros para la Escuela de Música. Se solicita el convenio con la firma que lleva la gestión de la Escuela de Música y Conservatorio para conocer si asume algún gasto de limpieza, suministros, etc. y las liquidaciones de ingresos anuales y de actividades y alumnado que han presentado ante el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.

La reclamación fue estimada parcialmente, entendiéndose que se había puesto a disposición lo relacionado con la información facilitada desde el Departamento de Vicesecretaría sobre "convenio con la firma que lleva la gestión de la Escuela de Música y Conservatorio para conocer si asume algún gasto de limpieza, suministros, etc", pero no en el resto de lo solicitado.

Mediante nuevo escrito de dicho organismo, con registro de entrada nº 6885, de 04/10/22, se requiere a este Ayuntamiento para que remita la documentación que acredite el cumplimiento de la resolución en sus propios términos, en el plazo máximo de 15 días, o que se expongan los motivos que se estimen oportunos en relación con su falta de cumplimiento, transcurrido el cual el

Consejo instará un procedimiento para comprobar el grado de cumplimiento de la resolución, que podrá resolverse con la solicitud de incoación de un procedimiento sancionador por presunta comisión de alguna de las infracciones previstas en el Título VI de la ley 1/2014, d 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 533/21, de 21/07/21, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Tomar conocimiento del escrito remitido por el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, con R.E. 6885, de 04/10/22, relativo a Resolución nº 464/2022, de 01/07/22, emitida en la reclamación nº 62/2022 formulada ante dicho organismo por el Observatorio Ciudadano Municipal Sanlúcar la Mayor.

SEGUNDO.- indicar tanto al Observatorio Ciudadano Municipal Sanlúcar la Mayor, como al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía que, tan pronto como sea posible, se contestará al interesado sobre lo solicitado, dado el colapso que existe en las Dependencias Municipales, por lo se actuará anteponiendo el interés general de la ciudadanía al interés particular de una asociación.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo al Observatorio Ciudadano Municipal Sanlúcar la Mayor y al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, y dar traslado del mismo a la Alcaldía.

5.-INICIO DE EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y TRÁMITE DE AUDIENCIA (Exp.-01/22-R.C.)

Visto el informe emitido por los Agentes de la Policía Local 12230 y 12237, de fecha 14 de septiembre de 2022, en el que se pone de manifiesto los daños producidos a un árbol y un letrero sita en el recinto ferial, debido al golpe de un vehículo, el cual se había desplazado desde el aparcamiento de albero del recinto feria a la calle.

En el informe emitido por la Policía Local, que goza de presunción de veracidad, se acreditan los siguientes extremos:

- * CONDUCTOR:
- * DNI:
- * VEHÍCULO: SEAT LEON GRIS- MATRICULA

Visto que, con fecha de 5 de octubre de 2022, se emite informe, por parte del Arquitecto Municipal, relativo a la valoración del daño causado, cuantificándose éste en 1.127,21€, informe que se incorpora al expediente.

Considerando lo preceptuado en el artículo 1.089 del Código Civil, que determina que *“las obligaciones nacen de la ley, los contratos y cuasicontratos, y de los actos y omisiones ilícitos o en que intervenga cualquier género de culpa o negligencia”* y el artículo 1.902 del Código Civil, que establece que *“el que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia está obligado a reparar el daño causado”*.

Considerando que a tenor del artículo 1.903 del Código Civil se determina que *“la obligación que impone el artículo anterior es exigible, no sólo por los actos u omisiones propios, sino por los de aquellas personas de quienes de debe responder. [...] Los que son igualmente los dueños o directores de un establecimiento o empresa respecto de los perjuicios causados por sus dependientes en el servicio de los ramos en que los tuvieron empleados, o con ocasión de sus funciones.”*

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 533/21, de 21/07/21, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Iniciar expediente de responsabilidad extracontractual, al amparo del artículo 1902 del Código Civil, al objeto de reclamar los daños y perjuicios causados a este Ayuntamiento, por D. , cuantificándose éstos en 1.127,21 euros.

SEGUNDO: Comunicar al titular del vehículo, D. , la puesta de manifiesto del inicio del expediente referido para que, en un plazo de 15 días, formulen las alegaciones y presenten los documentos y justificaciones que a su derecho convenga, facilitándoles la siguiente relación de documentos obrantes en el expediente:

- Documento nº 1.1: Nota interna del Alcalde-Presidente en fecha 29/09/22, en el que se adjunta informe.
- Documento nº 1.2: Nota interna de la Policía Local en fecha 28/09/22 a la Delegación de Urbanismo y Medio Ambiente adjuntando informe.
- Documento nº 1.3: Informe de la Policía Local de fecha 19/09/22
- Documento nº 2: Informe de fecha 05/10/22 del Arquitecto Municipal sobre la valoración económica de los daños producidos.

TERCERO: Comunicar a los Servicios Técnicos, a la Tesorería Municipal el inicio del referido expediente y dar traslado del mismo, a los efectos oportunos.

6.-TRÁMITE DE AUDIENCIA PREVIA EN SOLICITUD DE COPIA DEL EXPEDIENTE DE RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y ADECUACIÓN DE LA REALIDAD A LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA (Expte. 17/22.- D.U.)

Visto el escrito presentado por D. , con registro de entrada nº 6123, de fecha de 2 de septiembre de 2022, por el que solicita copia en papel de las alegaciones realizadas por los interesados en el expediente 17/22.-DU, tras la resolución de 05/05/22.

Considerando que la solicitud se refiere al expediente 17/22.-DU, obrante en la Vicesecretaría de este Ayuntamiento.

Visto el art. 105.b) de la Constitución española, que establece que la ley regulará el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.

Visto el artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece: *“Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los*

acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b), de la Constitución. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada”.

Considerando que, en desarrollo de la previsión del artículo 105 de la Constitución, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *“Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos: d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico”.*

Considerando que, según el art. 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, *“Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta ley. Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica”.* No obstante, no se trata de un derecho ilimitado, teniendo como límites los regulados en el art. 14 del mismo texto legal.

Vistos los artículos 12 a 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y los artículos 24 a 34 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Visto que el art. 19.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, prevé que: *“Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.”*

Considerando que en el expediente nº 17/22.-DU de referencia existen otros interesados distintos a la solicitante de la documentación, concretamente D. _____, los Herederos de y _____ de Sevilla

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº533/21, de 21/07/21, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Conceder a D. _____, Herederos de _____ y _____, un plazo de **quince días para que puedan realizar las alegaciones** que estimen oportunas.

SEGUNDO: Suspender, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el plazo máximo legal para resolver la solicitud de acceso al expediente formulada por D _____, por el tiempo que medie entre la notificación del presente decreto y la recepción de las alegaciones o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido para su presentación.

TERCERO: advertir a D _____ que, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la **Tasa** por Expedición de Documentos Administrativos, la expedición de fotocopias de documentos, está sujeta al pago de una tasa de 0,13 euros por folio.

CUARTO: Notifíquese el presente acuerdo a D. _____, así como a D. _____, Herederos de _____ y _____ a los efectos oportunos.

7.- SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA RELATIVA A LOS INFORMES EMITIDOS SOBRE DESESTIMACIÓN DE ALEGACIONES EN DISTINTOS ASUNTOS TRATADOS EN EL PLENO CELEBRADO EL 27/09/22 (VS/Expte. 31/19.-Var. y S/Expte. 03/20.-Ordenanzas y Reglam.)

Visto el escrito presentado por D. _____, en representación de Asocio Observatorio Ciudadano Municipal con registro de entrada nº 6926, de fecha de 05/10/22, por el que solicita los informes sobre desestimación de alegaciones presentadas por dicho Observatorio en relación con los siguientes asuntos tratados en el Pleno celebrado el 27/09/22:

- Punto 7º/ A LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 2021P(2022)-15-CE/SC-01
- Punto 8º/ A LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 2021P(2022)-16-CE/SC-02
- Punto 9º/ A LA PROPUESTA DE ALCALDÍA PARA RESOLVER LAS ALEGACIONES AL PTO. GRAL. 2022.
- Punto 11º/ A LA PROPUESTA DE ALCALDÍA PARA RESOLVER LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES.
- Punto 11º/ A LA PROPUESTA DE ALCALDÍA PARA RESOLVER LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS A LA ORDENANZA ESPECÍFICA DE DEPORTES.

Considerando que parte de la información pública objeto de la solicitud obra en el expediente de Secretaría nº 03/20.-Ordenanzas y Reglamentos (informe jurídico a las alegaciones a la Ordenanza General de Subvenciones) y en el de Vicesecretaría nº 31/19.-Var. (informe jurídico a las alegaciones a la Ordenanza específica de deportes), si bien la restante documentación debe obrar en el Departamento de Intervención Municipal, entendiéndose que se trata de una solicitud de acceso al expediente.

Visto el art. 105.b) de la Constitución española, que establece que la ley regulará el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.

Visto el artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece: "Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b), de la Constitución. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada".

Considerando que, en desarrollo de la previsión del artículo 105 de la Constitución, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que "Quiénes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos: d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico".

Considerando que, según el art. 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, "Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta ley. Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica". No obstante, no se trata de un derecho ilimitado, teniendo como límites los regulados en el art. 14 del mismo texto legal.

Vistos los artículos 12 a 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y los artículos 24 a 34 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 533/21, de 21/07/21, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: autorizar el acceso a la documentación solicitada que obra en expediente de Secretaría nº 03/20.-Ordenanzas y Reglamentos (informe jurídico a las alegaciones a la Ordenanza General de Subvenciones) y en el de Vicesecretaría nº 31/19.-Var. (informe jurídico a las alegaciones a la Ordenanza específica de deportes) formulada por D. , en representación de Aso Observatorio Ciudadano Municipal con registro de entrada nº 6926, de fecha de 05/10/22, debiendo remitirse en tal sentido la información solicitada de forma telemática desde el Departamento de Vicesecretaría.

SEGUNDO: notificar el presente acuerdo a la ASO Observatorio Ciudadano Municipal Sanlúcar la Mayor, y al Departamento de Vicesecretaría, a los efectos oportunos.

8.- TRÁMITE DE AUDIENCIA EN LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA RELATIVA A LA DACIÓN DE CUENTAS DE DECRETOS EN EL PLENO DE FECHA 31/05/21. (Expte. 37/22.-Var.)

Visto el escrito presentado por D. , en representación de ASO Observatorio Ciudadano Municipal Sanlúcar la Mayor, con registro de entrada nº 6510, de fecha de 20/09/22, por el que solicita el acceso a la información pública relacionada con los decretos de los que se dió cuenta en el Pleno de 31/05/22 siguientes: nº 132/2022 de 09/02/2022, nº 154/2022 de 14/02/2022, nº 187/2022 de 16/02/2022, nº 192/2022 de 17/02/2022, nº 203/2022 de 18/02/2022, nº 215/2022 de 22/02/2022, nº 290/2022 de 07/03/2022, nº 292/2022 de 08/02/2022, nº 308/2022 de 10/03/2022 y nº 340/2022 de 17/03/2022.

Considerando que una parte de la información pública objeto de la solicitud obra en los expedientes de Vicesecretaría nº 02/22.- Pers, 04/22.-Ctos, 03/22.-Ctos y 09/22.-Ctos, si bien la restante documentación (facturas, aprobación de gastos, informe de Intervención, en su caso, etc.) debe obrar en el Departamento de Intervención Municipal, entendiéndose que se trata de una solicitud de acceso al expediente.

Visto el art. 105.b) de la Constitución española, que establece que la ley regulará el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.

Visto el artículo 70.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece: "*Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los*

acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b), de la Constitución. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada”.

Considerando que, en desarrollo de la previsión del artículo 105 de la Constitución, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reconoce el derecho de quienes tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas “*al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.*”

Considerando que, según el art. 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, “*Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta ley. Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica*”. No obstante, no se trata de un derecho ilimitado, teniendo como límites los regulados en el art. 14 del mismo texto legal.

Vistos los artículos 12 a 22 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y los artículos 24 a 34 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Visto que el art. 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, prevé que: “*Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.*”

Considerando que en los expedientes nº 02/22.- Pers, 04/22.-Ctos, 03/22.-Ctos y 09/22.-Ctos de referencia existen otros interesados distintos al solicitante de la documentación, esto es D

Visto cuanto antecede, de conformidad con la normativa citada, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 533/21, de 21/07/21, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Conceder a D. _____, un plazo de **quince días para que pueda realizar las alegaciones** que estimen oportunas.

SEGUNDO: Suspender, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el plazo máximo legal para resolver la solicitud de acceso al expediente formulada por D. _____, en representación de ASO Observatorio Ciudadano Municipal Sanlúcar la Mayor, por el tiempo que medie entre la notificación del presente acuerdo y la recepción de las alegaciones o, en su defecto, el transcurso del plazo concedido para su presentación.

TERCERO: Notifíquese el presente acuerdo a D. _____, así como a D. _____ a los efectos oportunos.

CUARTO: dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal.

9.- CONTESTACIÓN ESCRITO CON R.E. Nº 6748, DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SOLICITANDO DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL PLENO CELEBRADO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Resultando que con fecha 29 de Septiembre de 2022, con registro de entrada en este Ayuntamiento, núm. 6748, D. _____, Delegada del Comité de Empresa por CC.OO, presenta escrito suscrito por ella, por D. _____, en calidad de Secretario y Delegado de la Sección Sindical CC.OO en el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, y por D. _____, D. _____ y D. _____, Delegados/as del Comité de Empresa por CC.OO, por el que solicitan:

“1.- Copia literal al pie de la letra del acta de la sesión plenaria celebrada el 27 de Septiembre de 2022 certificado por la señora Vicesecretaria de su punto “NOVENO.- PROPUESTA DE ALCALDÍA PARA RESOLVER LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS AL PRESUPUESTO GENERAL 2022 EN EL PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL.”.

Resultando que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 10 de Julio de 2014, acordó la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para la remisión de las convocatorias de las sesiones que celebren los Órganos colegiados del Ayuntamiento y que se solicitó dentro del marco normativo anterior, a la Sociedad Informática, INPRO, la implantación del “Videoacta”, que es una plataforma de gestión y reproducción online certificada de los vídeos de Plenos y Actas en la Administración Local, que permite proveer una página web pública para la visualización de los vídeos de los Plenos, certificando la autenticidad de los mismos mediante firma digital, acompañando los vídeos con una lista de enlaces con los diferentes puntos del orden del día, e incorporando el acta de acuerdos correspondiente, firmada electrónicamente.

Y que en el uso potestad reglamentaria y de autoorganización prevista en el artículo 4 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento aprobó una Ordenanza Reguladora de los Medios Electrónicos en este Ayuntamiento, pretendiendo facilitar en el ámbito del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor la efectiva realización de los derechos reconocidos en la Ley de la Administración Electrónica, legislación básica directamente aplicable a todas las Administraciones Públicas.

Resultando que este Ayuntamiento solicitó dentro del marco normativo anterior, a la Sociedad Informática, INPRO, la implantación de los Sistemas de Gestión Corporativos relativos a [DECRET@](#), [CONVOC@](#) Y [VIDEOACT@S](#), que en la actualidad se están utilizando, para así impulsar el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que a la utilización de estos medios establecen la Constitución y las Leyes.

Resultando que “Videoactas”, es una plataforma de gestión y reproducción online certificada de los vídeos de Plenos y Actas en la Administración Local, que permite proveer una página web pública para la visualización de los vídeos de los Plenos, certificando la autenticidad de los mismos mediante firma digital, acompañando los vídeos con una lista de enlaces con los diferentes puntos del orden del día, lo que situaría al usuario en el momento adecuado en el vídeo, e incorporando el acta de acuerdos correspondiente, firmada electrónicamente.

Resultando que de esta manera, el Ayuntamiento se sumó a las administraciones españolas en las que el ciudadano puede visualizar sus sesiones plenarios online, así como tener acceso a vídeos de

plenos anteriores, con sus correspondientes órdenes del día, junto con el acta de acuerdos plenarios, todo ello con un documento electrónico firmado por la Presidencia de la Corporación y por la Secretaría de la misma, lo que confiere a estos vídeos certificación de acta plenaria.

Considerando que la Ley 39/2015 ha dado un impulso a la Administración Electrónica de los procedimientos, recogiendo en su Exposición de Motivos: “...Porque una Administración sin papel basada en un funcionamiento íntegramente electrónico no sólo sirve mejor a los principios de eficacia y eficiencia, al ahorrar costes a ciudadanos y empresas, sino que también refuerza las garantías de los interesados”.

Y que en el artículo 70.2 del Texto Legal citado, se impone la obligatoriedad de que los expedientes tengan formato electrónico.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 533/21, de 21/07/21, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Dar traslado a los solicitantes la certificación del Punto Noveno del orden del día denominado “PUNTO NOVENO.- PROPUESTA DE ALCALDÍA PARA RESOLVER LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS AL PRESUPUESTO GENERAL 2022 EN EL PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL”, de la sesión plenaria de fecha 27 de septiembre de 2022, significándoles que la misma no recoge el debate producido en la sesión plenaria (salvo ciertas cuestiones puntuales) y poniendo de manifiesto la salvedad establecida en el art. 206 del Reglamento de O.F.R. Jurídico, a reserva de los términos que resultaran de la aprobación del acta correspondiente.

SEGUNDO.- Informar a los interesados que el Vídeo Acta de la Sesión de Pleno celebrada el pasado 27 de Septiembre de 2022, se ha editado, estando pendiente de incluir en el orden del día del siguiente Pleno ordinario que se celebre, para su debida aprobación; llevando como documentos asociados al vídeo, el documento acreditativo del vídeo y el acta de la sesión. Y que respecto al debate producido solicitado, se emitirá por parte de la Vicesecretaría Certificado de autenticidad e integridad del mismo, significándole que, una vez que se apruebe el Vídeo Acta por el Pleno, se firmará y con dicho certificado se publicará en el Portal de Transparencia, extremo del que se le dará debida cuenta al interesado.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados.

10.- CONTESTACIÓN ESCRITO CON R.E. Nº 6877, DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2022, SOLICITANDO DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL PLENO CELEBRADO EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Resultando que con fecha 4 de Octubre de 2022, con registro de entrada en este Ayuntamiento, núm. 6877, D _____, como Agente de Igualdad en el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, solicita:

“- *Copia del acta de la sesión plenaria celebrada el 27 de Septiembre de 2022 del Punto Noveno: Propuesta de Alcaldía para resolver las reclamaciones presentadas al Presupuesto General 2022 en el periodo de información pública y aprobación definitiva del Presupuesto General.*”, certifica por la Vicesecretaría.

- Acceso al video acta de la sesión plenaria celebrada el 27 de Septiembre de 2022 del Punto: *Propuesta de Alcaldía para resolver las reclamaciones presentadas al Presupuesto General 2022 en el periodo de información pública y aprobación definitiva del Presupuesto General.*”, certifica por la *Vicesecretaria.*”

Resultando que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 10 de Julio de 2014, acordó la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para la remisión de las convocatorias de las sesiones que celebren los Órganos colegiados del Ayuntamiento y que se solicitó dentro del marco normativo anterior, a la Sociedad Informática, INPRO, la implantación del “Videoacta”, que es una plataforma de gestión y reproducción online certificada de los vídeos de Plenos y Actas en la Administración Local, que permite proveer una página web pública para la visualización de los vídeos de los Plenos, certificando la autenticidad de los mismos mediante firma digital, acompañando los vídeos con una lista de enlaces con los diferentes puntos del orden del día, e incorporando el acta de acuerdos correspondiente, firmada electrónicamente.

Y que en el uso potestad reglamentaria y de autoorganización prevista en el artículo 4 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento aprobó una Ordenanza Reguladora de los Medios Electrónicos en este Ayuntamiento, pretendiendo facilitar en el ámbito del Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor la efectiva realización de los derechos reconocidos en la Ley de la Administración Electrónica, legislación básica directamente aplicable a todas las Administraciones Públicas.

Resultando que este Ayuntamiento solicitó dentro del marco normativo anterior, a la Sociedad Informática, INPRO, la implantación de los Sistemas de Gestión Corporativos relativos a [DECRET@](#), [CONVOC@](#) Y [VIDEOACT@S](#), que en la actualidad se están utilizando, para así impulsar el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos, para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que a la utilización de estos medios establecen la Constitución y las Leyes.

Resultando que “Videoactas”, es una plataforma de gestión y reproducción online certificada de los vídeos de Plenos y Actas en la Administración Local, que permite proveer una página web pública para la visualización de los vídeos de los Plenos, certificando la autenticidad de los mismos mediante firma digital, acompañando los vídeos con una lista de enlaces con los diferentes puntos del orden del día, lo que situaría al usuario en el momento adecuado en el vídeo, e incorporando el acta de acuerdos correspondiente, firmada electrónicamente.

Resultando que de esta manera, el Ayuntamiento se sumó a las administraciones españolas en las que el ciudadano puede visualizar sus sesiones plenarias online, así como tener acceso a vídeos de plenos anteriores, con sus correspondientes órdenes del día, junto con el acta de acuerdos plenarios, todo ello con un documento electrónico firmado por la Presidencia de la Corporación y por la Secretaría de la misma, lo que confiere a estos vídeos certificación de acta plenaria.

Considerando que la Ley 39/2015 ha dado un impulso a la Administración Electrónica de los procedimientos, recogiendo en su Exposición de Motivos: *“...Porque una Administración sin papel basada en un funcionamiento íntegramente electrónico no sólo sirve mejor a los principios de eficacia y eficiencia, al ahorrar costes a ciudadanos y empresas, sino que también refuerza las garantías de los interesados”*.

Y que en el artículo 70.2 del Texto Legal citado, se impone la obligatoriedad de que los expedientes tengan formato electrónico.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 533/21, de 21/07/21, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Dar traslado a D _____ de la certificación del Punto Noveno del orden del día denominado "PUNTO NOVENO.- PROPUESTA DE ALCALDÍA PARA RESOLVER LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS AL PRESUPUESTO GENERAL 2022 EN EL PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL", de la sesión plenaria de fecha 27 de septiembre de 2022, significándole que la misma no recoge el debate producido en la sesión plenaria (salvo ciertas cuestiones puntuales) y poniendo de manifiesto la salvedad establecida en el art. 206 del Reglamento de O.F.R. Jurídico, a reserva de los términos que resultaran de la aprobación del acta correspondiente.

SEGUNDO.- Informar a la interesada que el Video Acta de la Sesión de Pleno celebrada el pasado 27 de Septiembre de 2022, se ha editado, estando pendiente de incluir en el orden del día del siguiente Pleno ordinario que se celebre, para su debida aprobación; llevando como documentos asociados al vídeo, el documento acreditativo del vídeo y el acta de la sesión. Y que respecto al debate producido solicitado, se emitirá por parte de la Vicesecretaría Certificado de autenticidad e integridad del mismo, significándole que, una vez que se apruebe el Video Acta por el Pleno, se firmará y con dicho certificado se publicará en el Portal de Transparencia, extremo del que se le dará debida cuenta a la interesada.

TERCERO.- Notifíquese a la interesada.

11.-RATIFICACIÓN DECRETO DE ALCALDÍA Nº 990/22, DE FECHA 07/10/2022.

Resultando que con fecha 7 de octubre se dictó Decreto de Alcaldía nº 990/22, relativo a la aprobación de solicitud de subvención para la realización de Actividades Culturales Municipales.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto nº 533/21, de 21/07/21, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Ratificar el Decreto núm. nº 990/22, de fecha 07/10/2022, cuyo tenor literal dice como sigue:

“APROBACIÓN SOLICITUD DE SUBVENCIÓN, DEL ÁREA DE CULTURA Y CIUDADANÍA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE SEVILLA, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES MUNICIPALES CON MOTIVO DE LA TERCERA MODIFICACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES 2020, 2021, 2022 Y 2023 APROBADO POR RESOLUCIÓN 6410/2022.

Resultando que mediante Acuerdo de Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, de 19 de septiembre de 2022, se aprueban las Bases Regulatorias y Convocatoria de la línea de subvenciones del Área de Cultura y Ciudadanía, para la realización de Actividades Culturales Municipales, con motivo de la tercera modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2020, 2021, 2022 y 2023, aprobado por resolución 6410/2022.

Vistas las bases de la convocatoria, publicadas en el BOP número 220 de 22/09/2022, en cuyo anexo I se determina el importe de 85.000 € a Sanlúcar la Mayor.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria en el B.O.P. número 222 de fecha 24/09/2022.

Vista la Memoria de Actividades Culturales Municipales (Anexo III de las bases reguladoras), en la que se solicita el importe de 84.999,20 €, que obra en el expediente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, vengo a dictar la siguiente Resolución:

PRIMERO.- Aprobar la solicitud de subvención, para la línea de subvenciones del Área de Cultura y Ciudadanía de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, para la realización de Actividades Culturales Municipales, por importe de ochenta y cuatro mil novecientos noventa y nueve euros con veinte céntimos (84.999,20 €).

SEGUNDO.- Aprobar la memoria (Anexo III), del siguiente tenor literal:

“ANEXO III

Memoria—Línea subvenciones para la realización de actividades culturales municipales

Actividad: Contratación “**ACTUACIÓN**”.

Temporalización: desde el 15/09/2022 hasta el 15/07/2023.

N.º de Artistas agrupados por tipología de manifestación artística (Danza; Música; Teatro; Conferencia; Exposiciones): 4 componentes. Música.

Presupuesto: 8.522,80 €

Ingresos: 8.522,80 €

- Diputación: 8.522,80 €
- Otros: (Otros ingresos desglosados como, por ejemplo, aportación del propio municipio, ingresos por taquilla, patrocinios, etc.) 0,00 €

Gastos: 8.522,80 €

- Cachets (Desglosar): 7.700,00 € (Adjuntamos presupuesto)
- Publicidad: 0,00 €
- Alquiler de equipamiento: 822,80 €
- Subcontratación: 0,00 €
- Otros gastos derivados de la realización de la actividad (desglosar).

Actividad: Contratación “**ACTUACIÓN**” - ”.

Temporalización: desde el 15/09/2022 hasta el 15/07/2023.

N.º de Artistas agrupados por tipología de manifestación artística (Danza; Música; Teatro; Conferencia; Exposiciones): 6 componentes. Música.

Presupuesto: 9.922,00 €

Ingresos: 9.922,00 €

- Diputación: 9.922,00 €
- Otros: (Otros ingresos desglosados como, por ejemplo, aportación del propio municipio, ingresos por taquilla, patrocinios, etc.) 0,00 €

Gastos: 9.922,00 €

- Cachets (Desglosar): 9.922,00 € (Adjuntamos presupuesto)
- Publicidad: 0,00 €
- Alquiler de equipamiento: 0,00 €
- Subcontratación: 0,00 €
- Otros gastos derivados de la realización de la actividad (desglosar).

Actividad: Contratación espectáculo teatral “ ”.

Temporalización: desde el 15/09/2022 hasta el 15/07/2023.

N.º de Artistas agrupados por tipología de manifestación artística (Danza; Música; Teatro; Conferencia; Exposiciones): 3 componentes. Teatro.

Presupuesto: 2.500,00 €

Ingresos: 2.500,00 €

- Diputación: 2.500,00 €
- Otros: (Otros ingresos desglosados como, por ejemplo, aportación del propio municipio, ingresos por taquilla, patrocinios, etc.): 0,00 €

Gastos: 2.500,00 €

- Cachets (Desglosar): 2.500,00 € (Adjuntamos presupuesto)
- Publicidad: 0,00 €
- Alquiler de equipamiento: 0,00 €
- Subcontratación: 0,00 €
- Otros gastos derivados de la realización de la actividad (desglosar).

Actividad: Contratación espectáculo teatral “ ”.

Temporalización: desde el 15/09/2022 hasta el 15/07/2023.

N.º de Artistas agrupados por tipología de manifestación artística (Danza; Música; Teatro; Conferencia; Exposiciones): 4 componentes. Teatro.

Presupuesto: 4.598,00 €

Ingresos: 4.598,00 €

- Diputación: 4.598,00 €
- Otros: (Otros ingresos desglosados como, por ejemplo, aportación del propio municipio, ingresos por taquilla, patrocinios, etc.) 0,00 €

Gastos: 4.598,00 €

- Cachets (Desglosar) 4.598,00 € (Adjuntamos presupuesto)
- Publicidad: 0,00 €
- Alquiler de equipamiento: 0,00 €

- Subcontratación: 0,00 €
- Otros gastos derivados de la realización de la actividad (desglosar).

Actividad: Contratación espectáculo teatral “ ”.

Temporalización: desde el 15/09/2022 hasta el 15/07/2023.

N.º de Artistas agrupados por tipología de manifestación artística (Danza; Música; Teatro; Conferencia; Exposiciones): 4 componentes. Teatro.

Presupuesto: 4.235,00 €

Ingresos: 4.235,00 €

- Diputación: 4.235,00 €
- Otros: (Otros ingresos desglosados como, por ejemplo, aportación del propio municipio, ingresos por taquilla, patrocinios, etc.) 0,00 €

Gastos: 4.235,00 €

- Cachets (Desglosar): 4.235,00 € (Adjuntamos presupuesto)
- Publicidad: 0,00 €
- Alquiler de equipamiento: 0,00 €
- Subcontratación: 0,00 €
- Otros gastos derivados de la realización de la actividad (desglosar)

Actividad: Contratación actuación “ ”.

Temporalización: desde el 15/09/2022 hasta el 15/07/2023.

N.º de Artistas agrupados por tipología de manifestación artística (Danza; Música; Teatro; Conferencia; Exposiciones): 10 componentes. Música.

Presupuesto: 7.477,80 €

Ingresos: 7.477,80 €

- Diputación: 7.477,80 €
- Otros: (Otros ingresos desglosados como, por ejemplo, aportación del propio municipio, ingresos por taquilla, patrocinios, etc.): 0,00 €

Gastos: 7.477,80 €

- Cachets (Desglosar) 6.655,00 € (Adjuntamos presupuesto)
- Publicidad: 0,00 €
- Alquiler de equipamiento: 822,80 €
- Subcontratación: 0,00 €
- Otros gastos derivados de la realización de la actividad (desglosar).

Actividad: Contratación actuación “ ”.

Temporalización: desde el 15/09/2022 hasta el 15/07/2023.

N.º de Artistas agrupados por tipología de manifestación artística (Danza; Música; Teatro; Conferencia; Exposiciones): 6 componentes. Música.

Presupuesto: 7.235,80 €

Ingresos: 7.235,80 €

- Diputación: 7.235,80 €
- Otros: (Otros ingresos desglosados como, por ejemplo, aportación del propio municipio, ingresos portaquilla, patrocinios, etc.): 0,00 €

Gastos: 7.235,80 €

- Cachets (Desglosar): 6.413,00 € (Adjuntamos presupuesto)
- Publicidad: 0,00 €
- Alquiler de equipamiento: 822,80 €
- Subcontratación: 0,00 €
- Otros gastos derivados de la realización de la actividad (desglosar).

Actividad: Contratación actuación “ ”.

Temporalización: desde el 15/09/2022 hasta el 15/07/2023.

N.º de Artistas agrupados por tipología de manifestación artística (Danza; Música; Teatro; Conferencia; Exposiciones): 5 componentes. Musical.

Presupuesto: 5.057,80 €

Ingresos: 5.057,80 €

- Diputación: 5.057,80 €
- Otros: (Otros ingresos desglosados como, por ejemplo, aportación del propio municipio, ingresos por taquilla, patrocinios, etc.): 0,00. €

Gastos: 5.057,80 €

- Cachets (Desglosar): 4.235,00 € (Adjuntamos presupuesto)
- Publicidad: 0,00 €
- Alquiler de equipamiento: 822,80 €
- Subcontratación: 0,00 €
- Otros gastos derivados de la realización de la actividad (desglosar).

Actividad: Contratación actuación “ ”.

Temporalización: desde el 15/09/2022 hasta el 15/07/2023.

N.º de Artistas agrupados por tipología de manifestación artística (Danza; Música; Teatro; Conferencia; Exposiciones): 6 artistas. Música.

Presupuesto: 3.751,00 €

Ingresos: 3.751,00 €

- Diputación: 3.751,00 €
- Otros: (Otros ingresos desglosados como, por ejemplo, aportación del propio municipio, ingresos por taquilla, patrocinios, etc.): 0,00 €

Gastos: 3.751,00 €

- Cachets (Desglosar): 3.751,00 € (Adjuntamos presupuesto)
- Publicidad: 0,00 €
- Alquiler de equipamiento: 0,00 €
- Subcontratación: 0,00 €
- Otros gastos derivados de la realización de la actividad (desglosar).

Actividad: Contratación actuación “ ”.

Temporalización: desde el 15/09/2022 hasta el 15/07/2023.

N.º de Artistas agrupados por tipología de manifestación artística (Danza; Música; Teatro; Conferencia; Exposiciones): 2 artistas. Música.

Presupuesto: 3.872,00 €

Ingresos: 3.872,00 €

- Diputación: 3.872,00 €
- Otros: (Otros ingresos desglosados como, por ejemplo, aportación del propio municipio, ingresos por taquilla, patrocinios, etc.): 0,00 €

Gastos: 3.872,00 €

- Cachets (Desglosar): 3.872,00 € (Adjuntamos presupuesto)
- Publicidad: 0,00 €
- Alquiler de equipamiento: 0,00 €
- Subcontratación: 0,00 €
- Otros gastos derivados de la realización de la actividad (desglosar).

Actividad: Contratación actuación “ ”.

Temporalización: desde el 15/09/2022 hasta el 15/07/2023.

N.º de Artistas agrupados por tipología de manifestación artística (Danza; Música; Teatro; Conferencia; Exposiciones): 4 artistas. Música.

Presupuesto: 3.146,00 €

Ingresos: 3.146,00 €

- Diputación: 3.146,00 €
- Otros: (Otros ingresos desglosados como, por ejemplo, aportación del propio municipio, ingresos por taquilla, patrocinios, etc.): 0,00 €

Gastos: 3.146,00 €

- Cachets (Desglosar): 3.146,00 € (Adjuntamos presupuesto)
- Publicidad: 0,00 €
- Alquiler de equipamiento: 0,00 €
- Subcontratación: 0,00 €
- Otros gastos derivados de la realización de la actividad (desglosar).

Actividad: Contratación actuación “ ”.

Temporalización: desde el 15/09/2022 hasta el 15/07/2023.

N.º de Artistas agrupados por tipología de manifestación artística (Danza; Música; Teatro; Conferencia; Exposiciones): 34 artistas y 6 técnicos. Música.

Presupuesto: 12.838,10 €

Ingresos: 12.838,10 €

- Diputación: 12.838,10 €
- Otros: (Otros ingresos desglosados como, por ejemplo, aportación del propio municipio, ingresos por taquilla, patrocinios, etc.): 0,00. €

Gastos: 12.838,10 €

- Cachets (Desglosar): 12.015,30 € (9.930,00€ + IVA) (Adjuntamos presupuesto)
- Publicidad: 0,00 €
- Alquiler de equipamiento: 822,80 €
- Subcontratación: 0,00 €
- Otros gastos derivados de la realización de la actividad (desglosar).

Actividad: Contratación actuación “ ”.

Temporalización: desde el 15/09/2022 hasta el 15/07/2023.

N.º de Artistas agrupados por tipología de manifestación artística (Danza; Música; Teatro; Conferencia; Exposiciones): 4 componentes. Música.

Presupuesto: 7.247,90 €

Ingresos: 7.247,90 €

- Diputación: 7.247,90 €
- Otros: (Otros ingresos desglosados como, por ejemplo, aportación del propio municipio, ingresos por taquilla, patrocinios, etc.): 0,00 €

Gastos: 7.247,90 €

- Cachets (Desglosar): 7.247,90 € (Adjuntamos presupuesto)
- Publicidad: 0,00 €
- Alquiler de equipamiento: 0,00 €
- Subcontratación: 0,00 €
- Otros gastos derivados de la realización de la actividad (desglosar).

Actividad: Contratación actuación espectáculo “ ”.

Temporalización: desde el 15/09/2022 hasta el 15/07/2023.

N.º de Artistas agrupados por tipología de manifestación artística (Danza; Música; Teatro; Conferencia;Exposiciones): 4 componentes. Teatro

Presupuesto: 2.000,00 €

Ingresos: 2.000,00 €

- Diputación: 2.000,00 €

• Otros: (Otros ingresos desglosados como, por ejemplo, aportación del propio municipio, ingresos por taquilla, patrocinios, etc.): 0,00 €

Gastos: 2.000,00 €

- Cachets (Desglosar): 2.000,00 € (Adjuntamos presupuesto)
- Publicidad: 0,00 €
- Alquiler de equipamiento: 0,00 €
- Subcontratación: 0,00 €
- Otros gastos derivados de la realización de la actividad (desglosar).

Actividad: CUENTACUENTOS

Temporalización: desde el 15/09/2022 hasta el 15/07/2023.

N.º de Artistas agrupados por tipología de manifestación artística (Danza; Música; Teatro; Conferencia; Exposiciones): 1 componente. Teatro.

Presupuesto: 2.595,00 €

Ingresos: 2.595,00 €

- Diputación: 2.595,00 €
- Otros: (Otros ingresos desglosados como, por ejemplo, aportación del propio municipio, ingresos por taquilla, patrocinios, etc.): 0,00 €

Gastos: 2.595,00 €

- Cachets (Desglosar): 2.595,00 € (Adjuntamos presupuesto)
- Publicidad: 0,00 €
- Alquiler de equipamiento: 0,00 €
- Subcontratación: 0,00 €
- Otros gastos derivados de la realización de la actividad (desglosar).

Solicita la cantidad de 84.999,2 € ”.

TERCERO.- Aceptar las condiciones de financiación y demás requisitos establecidos en las bases reguladoras (BOP número 220 de 22/09/202).

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación de Cultura y Técnico del Área, Delegación de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior e Intervención Municipal de Fondos.

QUINTO.- Remitir certificado de la presente Resolución al Técnico Responsable de Subvenciones, para que efectúe la debida tramitación, y remisión de la documentación al Área de Cultura y Ciudadanía.

SEXTO.- Ratificar el presente Decreto en la próxima Junta de Gobierno Local que se celebre.”

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a la Delegación de Cultura y Técnico del Área, Delegación de Hacienda, Recursos Humanos y Régimen Interior e Intervención Municipal de Fondos.

TERCERO.- Remitir certificado del presente acuerdo al Técnico Responsable de Subvenciones.

12.- LICENCIA OBRA MAYOR EXPTE 177-21

Vista la instancia presentada por _____, solicitando **LICENCIA DE OBRAS LÍNEA ELÉCTRICA DE EVACUACIÓN 66 KV**, a través de diversas parcelas del suelo rústico según el proyecto técnico redactado por el técnico _____, con visado nº _____ de 06/05/2020.

Visto el informe emitido por la Vicesecretaria, de fecha 7 de octubre de 2.022, que obra en el expediente y el emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 20 de abril de 2022, cuyo contenido a continuación se transcribe:

“Expediente 177/2021

Asunto: LICENCIA DE OBRAS LÍNEA ELÉCTRICA DE EVACUACIÓN 66 KV

**Objeto: PROYECTO DE EJECUCIÓN LÍNEA DE EVACUACIÓN PARA EL
UBICADO EN HUÉVAR DEL ALJARAFE**

Promotor:

Localización:

Proyecto: - Ingeniero Técnico Industrial

Presupuesto: 1.063.828,45 €

1.- OBJETO DEL INFORME.

Se emite el presente informe en relación con la solicitud de **licencia de obras para una línea eléctrica aérea y subterránea** en el suelo rústico del T.M. De Sanlúcar la Mayor procedente de una Planta Solar Fotovoltaica en construcción en el T.M. de Huévar del Aljarafe.

2.- SOLICITANTE.

La sociedad solicitante es _____ según datos obrantes en la solicitud y escrituras de representación aportadas.

Se aporta la siguiente documentación:

– Licencia de obras concedida por el Ayuntamiento de Huévar, en sesión de Junta de Gobierno de 18 de enero de 2022, para la Planta Solar Fotovoltaica que abajo se define.

– PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE 36 MWp/31,64 MWn _____, LÍNEA 66 kV D/C _____, S.E. 66/30 kV 1x65 MVA “CHARACENA”, EN LOS TT.MM. DE HUÉVAR DEL ALJARAFE Y SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA), redactado por el técnico _____, con visado nº _____ de 21/10/2019.

– ANEXO DE MODIFICACIÓN PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE 36 MWp/31,64 MWn _____, LÍNEA 66 kV S/C _____, S.E. 66/30 kV 1x35 MVA “CHARACENA”, EN LOS TT.MM. DE HUÉVAR DEL ALJARAFE Y SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA) redactado por el técnico _____, con visado nº _____ de 06/05/2020.

– “MEMORIA URBANÍSTICA” redactada por el técnico _____, con visado nº _____ de 26/07/2021. El alcance del documento para el término municipal de Sanlúcar la Mayor es el siguiente: 1.092 metros de los 2.016 metros del tramo aéreo de la Línea Eléctrica de Alta Tensión 66 kV S/C ”

hasta su llegada a la conversión A/S, y el tramo subterráneo desde dicha conversión hasta la subestación (no objeto del presente proyecto), con una longitud de 4.277 metros.

3.- UBICACIÓN.

Las parcelas que inicialmente se marcan en el plano como objeto de consulta son las compuestas en la siguiente relación:

Polígono	Parcelas
Polígono	Parcelas
Polígono	Parcela
Polígono	Parcelas

4.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN.

Infraestructura de evacuación alta tensión Línea Eléctrica de Alta Tensión 66 kV con origen en la Subestación y final en la Subestación cuyo trazado discurrirá por los términos municipales de Huévar del Aljarafe y Sanlúcar La Mayor, en la provincia de Sevilla:

Tramo aéreo: Origen: Pórtico Subestación Eléctrica – Apoyo nº1 y Final: Apoyo nº 8 (conversión aérea/subterránea). Tensión: 66 kV Longitud: 2016 metros Tipo: Aérea, simple circuito. Frecuencia: 50 Hz. Conductor: LA-380 (337-AL1/44-ST1A). Nº conductores por fase: 1. Nº apoyos: 8. Términos municipales afectados: Huévar del Aljarafe y Sanlúcar La Mayor (Sevilla).

Tramo subterráneo: Origen: Apoyo nº 8 (conversión aérea/subterránea). Final: Posición de Línea de 66 kV en la Subestación Eléctrica Tensión: 66kV. Longitud: 4.227 metros. Tipo: Subterránea circuito simple. Frecuencia: 50 Hz. Conductor: AL RHZ1 66 kV. Nº conductores por fase: 1. Términos municipales afectados: Sanlúcar La Mayor (Sevilla) Documento técnico: Proyecto técnico, visado n.º de fecha 6/05/2020 COGITISE Técnico titulado: D. , colegiado n.º del COGITISE.

5.- MARCO NORMATIVO Y PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE.

5.1.- Marco normativo.

En materia de licencias, el marco legal aplicable es el siguiente:

(TRLSTRU) Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre).

(LISTA) Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

Es de aplicación íntegra, inmediata y directa desde su entrada en vigor, (Disposición Transitoria Primera).

(RDU) Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo)

5.2.- Instrumentos de planeamiento aplicables.

Por lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su sustitución conforme a la Ley 7/2021, los siguientes instrumentos de planeamiento:

(NNSS) Normas Subsidiarias, aprobadas definitivamente por la C.P.U. el 16 de diciembre de 1982.

(POTAUS) Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla aprobado por Decreto 267/2009, de 9 de junio, publicado en BOJA de 9 de julio de 2009.

PGOU, ADAPTACIÓN PARCIAL a la LOUA de las NNSS. Pleno el 02/02/2010 (BOP de 07/06/2010).

Innovación nº 7 del PGOU. Mod. Normativa del Suelo No Urb. de Especial Protección. Aprobada definitivamente el 22/10/2014 por resolución de la C.T.O.T.y Urb.. (BOJA de 13/11/2014).

5.3.- Clasificación del suelo según ley vigente (LISTA).

Por lo establecido en la Disposición Transitoria Primera, regla a)1ª de la LISTA, los terrenos objeto del informe deben tener la siguiente consideración de **SUELO RÚSTICO**, con las siguientes **categorías**:

- **Suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial** (determinadas zonas de protección por dominio público hidráulico) (en el PGOU es SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LEGISLACIÓN ESPECÍFICA. PROTECCIÓN DE CAUCES Y ARROYOS.)
- **Suelo rústico común** (en el PGOU es SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER NATURAL O RURAL).

5.4.- Ordenación urbanística para la LÍNEA DE EVACUACIÓN.

Se informa que los terrenos delimitados en la solicitud presentada para la emisión de informe sobre la compatibilidad urbanística se encuentran ordenados como sigue:

Instrumento	PGOU, ADAPTACIÓN PARCIAL a la LOUA de las NNSS. Pleno el 02/02/2010 (BOP de 07/06/2010)
Clasificación	SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LA PLANIFICACIÓN TERRITORIAL O URBANÍSTICA. "ZONA DEHESA".
Aplicable	<ul style="list-style-type: none"> - Artº 154 a 156, 158, 159, 166 y 167 de las NNSS - Artº 21 LISTA
Normativa genérica del Suelo No Urbanizable del PGOU-Adaptación de las NNSS	<p>Según las Normas Urbanísticas vigentes, se tiene como aplicable lo siguiente:</p> <p>Art. 154. Usos. Se permiten los siguientes usos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - (...) - Edificaciones o <u>instalaciones de utilidad pública o interés social que haya de ubicarse forzosamente en esta clase de suelo.</u> <p>Art. 156. Núcleo de población. Se considera que se constituye núcleo de población cuando se dan alguna de las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Densidad edificatoria superior a 1 vda/ha - Infraestructura común a más de 3 viviendas de alguno de los Servicios Urbanísticos: abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica o acceso viario - Distancia entre edificaciones , cuando se trate de vivienda unifamiliar, inferior a 100 m.

<p>Normativa específica del Suelo No Urbanizable de Especial Protección del PGOU-Adaptación de las NNSS</p>	<p>– <u>Se podrá permitir la implantación de otras edificaciones de utilidad pública ó interés social, debidamente justificadas, sin la limitación de la distancia entre edificaciones.</u></p> <p>Art. 159. Áreas de Protección Especial.</p> <p>Por su valor especial gozarán de atención especial por el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor precisándose la solicitud expresa de licencia para toda actuación con incidencias sobre ellas, incluidas las modificaciones de su aprovechamiento agrícola y en general cualquier transformación, en su sentido más amplio, que afecte a su destino y naturaleza.</p> <p>En el artículo 168 de las Normas Urbanísticas vigente se dice:</p> <p><u>“168. Protección de cauces y arroyos. Constituyen estos terrenos tanto el dominio público hidráulico como sus zonas de servidumbre y policía que quedan clasificados como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en estas zonas deberá contar con el preceptivo informe previo favorable de las administraciones competentes en materia hidráulica (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir)”</u></p>
<p>Régimen aplicable según Ley 7/2021, de 1 de diciembre (LISTA).</p>	<p>Según lo dispuesto en el artículo 21 de la LISTA, son usos ordinarios del suelo rústico los vinculados a las energías renovables.</p> <p>Y se consideran actuaciones ordinarias las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos que sean necesarios para el normal funcionamiento y desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico.</p>
<p>POTAUS.</p>	<p>Desde el punto de vista de la ordenación del territorio, no se encuentra afectado por el Sistema de Protección de los suelos definidos en el (POTAUS) Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla.</p>

6.- INFORME DE COMPATIBILIDAD CON EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

Fue emitido un primer informe de compatibilidad con fecha 19/02/2020, a petición del promotor y para el inicio de la AAU.

Posteriormente, ha sido emitido otro segundo informe con fecha 05/08/2021 sobre la compatibilidad urbanística en cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2/2007 de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía (BOJA nº 70 del 10/04/2007), así como en el artículo 31.2.c) de la LOUA (Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, BOJA nº 154 del 31/12/2002), en relación con el 42.3 de la LOUA en la redacción dada por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía e interpretación de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio (DG Ordenación del Territorio y Urbanismo) según la Instrucción 1/2020.

Se encuentra en tramitación el expediente con referencia 278.666, en el Servicio de Industria, Energía y Minas.

7.- INFORME DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

No se precisa pronunciamiento de la Consejería con competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo a tenor de la redacción del artículo 42.3 de la LOUA vigente (dada por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía e interpretación de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio).

8.- INFORME DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO.

Con fecha 15 de mayo de 2020 se emitió Resolución de la Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla sobre la memoria preliminar-final (única) de la **actividad arqueológica** preventiva: prospección arqueológica superficial en relación con la **línea eléctrica de alta tensión 66 kV** unión de la Sec. y Sec. entre los términos municipales de Huévar y Sanlúcar la Mayor.

9.- INFORME DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Se encuentra emitido con fecha 10 de agosto de 2021 el **Informe de carácter vinculante**, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, **INFORME VINCULANTE DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN SEVILLA SOBRE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA SOLICITADA POR LA ENTIDAD PARA EL PROYECTO DE INSTALACIÓN HSF DE 36 MWp, SET CHARACENA Y LAAT 66 Kv EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HUÉVAR DE ALJARAFE Y SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA). EXPEDIENTE**

La construcción, el montaje y el ejercicio de la actividad deberá ajustarse a los requerimientos expresados en el proyecto técnico, estudio de impacto ambiental y demás documentación técnica presentada por el promotor, así como a los condicionantes establecidos en los anexos de dicha autorización.

10.- RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SEVILLA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

Se encuentra emitida con fecha 8 de octubre de 2021 **RESOLUCIÓN** por la que se concede a favor de la mercantil la **AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN** para la implantación de la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica denominada , con una potencia instalada de 36 MW, SET CHARACENA 30/66 kV 1x35 MVA Y **LÍNEA ALTA TENSIÓN AC 66 KV DESDE**, ubicada en los Términos Municipales de **HUÉVAR DEL ALJARAFE Y SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA). EXPTE:**

11.- RESOLUCIÓN DE CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR.

Ha sido emitida con fecha 10 de junio de 2021 la Resolución de Autorización de autorización de obras, con afección al Dominio Público Hidráulico y a la Zona de Policía de varios arroyos, para la planta solar fotovoltaica , la subestación eléctrica y línea eléctrica de evacuación de energía en los TT.MM. De Huévar y Sanlúcar la Mayor, con sujeción al cumplimiento de las condiciones que se incluyen.

12.- CAMBIOS NORMATIVOS.

Según la **Disposición transitoria quinta** del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, se tiene que a los procedimientos de autorizaciones administrativas de actuaciones de infraestructuras energéticas, incluidas las vinculadas a la generación de energía mediante

fuentes renovables, que se encontraran en tramitación a la fecha de la entrada en vigor del presente decreto-ley, les será de aplicación:

- a) **el régimen urbanístico establecido en la Ley 7/2021**, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- b) **el artículo 12 de la Ley 2/2007**, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, en la redacción dada por el presente decreto-ley.

Según la **Disposición transitoria primera** de la **Ley 7/2021**, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, la ley será de aplicación íntegra, inmediata y directa desde su entrada en vigor. A estos efectos, se aplicará, entre otras, la siguientes regla b) Actividad de edificación:

1.ª Los medios de intervención administrativa sobre la actividad de edificación previstos en esta ley podrán ser aplicables, a solicitud del interesado, a aquellos procedimientos de otorgamiento de licencia urbanística que estuvieran en tramitación.

13.- AVAL DE DESMANTELAMIENTO Y DURACIÓN DE LA ACTUACIÓN.

Según el artículo 12.1.a) de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía (en redacción dada por el artículo 18 del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía), se tiene que:

Las actuaciones tendrán una duración limitada, aunque renovable, no inferior al plazo de amortización de las inversiones previstas para su materialización. Una vez finalizada la misma, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica que promuevan las actuaciones, quedarán obligadas a devolver los terrenos al estado en que se encontrasen en el momento en que hubiesen comenzado las actuaciones, debiendo prestar una garantía para cubrir los gastos derivados de esta obligación en caso de incumplimiento. La cuantía de la garantía vendrá determinada por el importe del proyecto de desmantelamiento que las personas promotoras deberán presentar en el momento de la solicitud de la licencia urbanística municipal.

En cumplimiento de la resolución de **AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN** con base en el Proyecto de Desmantelamiento y Restitución, se debe presentar garantía por la línea de evacuación por parte del titular, en una cuantía igual al importe de los gastos de restitución de los terrenos a su estado original de **VEINTICINCO MIL CIENTO QUINCE EUROS CON CINCUENTA Y SEÍS CÉNTIMOS (25.115,56€)** que deberá constituirse ante el Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla) con carácter previo a la puesta en servicio de la instalación.

AVAL	IMPORTE
Se toma el Proyecto de Desmantelamiento y Restitución	25.115,56 €

14.- PRESTACIÓN PATRIMONIAL.

Según el artículo 12.1.b) y c) de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía (en redacción dada por el artículo 18 del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía) se tiene que:

- b) **Las actuaciones estarán sujetas a una prestación patrimonial de carácter público no tributario por el uso temporal del suelo rústico de una cuantía del diez por ciento del importe**

total de la inversión prevista para su materialización. La base de cálculo de dicha prestación no incluirá, en ningún caso, el importe correspondiente al valor y los costes asociados a la maquinaria y equipos que se requieran para la implantación efectiva o para el funcionamiento de las citadas instalaciones, sean o no parte integrante de las mismas. Los Ayuntamientos podrán establecer mediante la correspondiente ordenanza porcentajes inferiores según el tipo de actividad y condiciones de implantación.

Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que promuevan las citadas actuaciones.

Los actos que realicen las Administraciones Públicas en ejercicio de sus competencias están exentos de esta prestación.

c) La garantía y la prestación establecidas en los párrafos a) y b) se realizarán en favor del municipio donde se implante la actuación y se devengarán en el momento de otorgamiento de la licencia urbanística municipal correspondiente. El importe de las mismas se fijará por el Ayuntamiento, en base a los párrafos anteriores.

PRESTACIÓN PATRIMONIAL	IMPORTE
Se toma el proyecto presentado para el que se solicita licencia de obras, no descontando ningún elemento por considerar que los cables y postes no son maquinaria o equipos, tomando como BASE: 1.063.828,45 €	106.382,85 €

Se calcula con base en el presupuesto, sumando un total de **1.063.828,45 €** de base, por lo que **el pago del 10% por Prestación patrimonial resulta de 106.382,85 €.**

15.- TASAS E I.C.I.O.

Consta en el expediente el pago de tasas. A los efectos de determinar la base imponible del I.C.I.O, en cumplimiento de la Ordenanza Fiscal y considerando lo expresado en la Consulta Vinculante V0203-08 emitida por la Subdirección General de Tributos Locales el 4 de febrero y remitida a estos Servicios Técnicos del Área de Hacienda, Economía y Empleo, se tiene:

I.C.I.O.	BASE
PRESUPUESTO TOTAL , considerando el conjunto sujeto a licencia urbanística, con el coste de todos los elementos necesarios para la evacuación a la red. Se toma el proyecto presentado para el que se solicita licencia de obras.	1.063.828,45 €

16.- DECRETO 60/2010.

Según lo previsto en el artículo 6 del **Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (RDU)**, aprobado por el **DECRETO 60/2010, de 16 de marzo**, sobre el objeto y alcance de la licencia urbanística, una vez examinado el expediente se comprueba lo siguiente:

- Adecuación a la ordenación territorial y urbanística vigentes y presupuestos legales para la ejecución: se actúa de conformidad con el régimen legal previsto para actuaciones de interés general en esta clase de suelo, sin incidencia en materia territorial.
- Condiciones de parcelación: no se alteran la parcelan objeto de actuación.
- Usos urbanísticos, densidades y tipología de la edificación: El uso y la tipología están permitidos.

- Alineaciones y rasantes: no se modifican las alineaciones y rasantes.
- Edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos y entre edificaciones, fondo edificable y retranqueos: se comprueba que la edificación propuesta se considera compatible con la ordenación urbanística aplicable.
- Dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstas para la parcela o solar: no consta ningún equipamiento o dotación prevista para esta parcela que haga incompatible la autorización de la obra solicitada.
- Ordenanzas municipales de edificación y urbanización. No se produce afección a las ordenanzas, no existiendo obras de urbanización para esta clase de suelo no urbanizable.
- Afección de Patrimonio. La parcela no se encuentra incluida en la delimitación del sector del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor, publicada en el BOJA Nº 49 de 14 de marzo de 2006, según la Declaración de Bien de Interés Cultural de fecha 14 de noviembre de 2.006 por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.
- Servicios urbanísticos necesarios: no hay servicios urbanísticos por la clase de suelo rústico.
- Informes sectoriales. Se encuentran emitidos los informes y resoluciones de carácter sectorial, como se indica en los apartados precedentes del presente informe.

Se encuentra aportado Estudio de Seguridad y Salud con el proyecto técnico aportado..

17.- COORDENADAS UTM.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 140.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) de aplicación íntegra, inmediata y directa desde el 23 de diciembre pasado, en toda solicitud de licencia y en la resolución de su concesión deberá constar debidamente georreferenciada la actuación de que se trate, expresando, en su caso, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por las edificaciones o del perímetro de cada una de las fincas resultantes de la actuación pretendida.

Se aportan las referidas COORDENADAS DE GEORREFERENCIACIÓN por el solicitante, que son las que a continuación se transcriben:

COORDENADAS APOYO LÍNEA AÉREO/SUBTERRÁNEA 66 KV

APOYO	X	Y	Z
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			

17.- CONCLUSIÓN:

Con base en lo anterior, se **INFORMA FAVORABLENTE** la **licencia de obras** solicitada por para la **LÍNEA DE EVACUACIÓN**, en las parcelas de referencia, según el proyecto técnico

redactado por el técnico _____, con visado nº _____ de 06/05/2020, sujeto en todo caso al cumplimiento de las **CONDICIONES** siguientes:

- Las incluidas en el Informe de carácter vinculante emitido con fecha 10 de agosto de 2021 por la CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE sobre la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA. (EXPEDIENTE _____).
- Las incluidas en la RESOLUCIÓN de fecha 8 de octubre de 2021 emitida por la Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía. (DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SEVILLA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA) por la que se concede AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y DE CONSTRUCCIÓN (EXPTTE: _____, R.E.G.: 4.128).
- Las derivadas de la resolución de 15 de mayo de 2020 de la Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla sobre la memoria preliminar-final (única) de la actividad arqueológica.
- Las incluidas en la Resolución de 10 de junio de 2021 emitida por la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR.
- Al terminar la Obra deberá presentarse certificado final de obra y de instalaciones, solicitando la licencia de primera utilización, debiendo presentar el Modelo de Declaración Responsable y Comunicación previa para actividades sometidas a Autorización Ambiental Unificada.”

Resultando que esta obra solicitada tiene su relación con la obra de construcción de una planta solar de producción de energía que se encuentra en el Término Municipal de Huévar, consta en el expediente la Licencia de obras concedida por el Ayuntamiento de Huévar, en sesión de Junta de Gobierno de 18 de enero de 2022, para la PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE 36 MWp/31,64 MWn _____, y LÍNEA 66 kV D/C _____, S.E. 66/30 kV 1x65 MVA

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 533/21, de 21 de Junio de 2.021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Conceder la licencia de obra a _____ para la LÍNEA DE EVACUACIÓN, en las parcelas de referencia, según el proyecto técnico redactado por el técnico _____, con visado nº _____ de 06/05/2020.

Esta licencia se somete a las siguientes “**Conditio iuris**”:

- Las incluidas en el Informe de carácter vinculante emitido con fecha 10 de agosto de 2021 por la CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE sobre la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA. (EXPEDIENTE _____).
- Las incluidas en la RESOLUCIÓN de fecha 8 de octubre de 2021 emitida por la Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía. (DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SEVILLA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA) por la que se concede AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y DE CONSTRUCCIÓN (EXPTTE: _____, R.E.G.: 4.128).
- Las derivadas de la resolución de 15 de mayo de 2020 de la Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla sobre la memoria preliminar-final (única) de la actividad arqueológica.
- Las incluidas en la Resolución de 10 de junio de 2021 emitida por la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR.

- Al terminar la Obra deberá presentarse certificado final de obra y de instalaciones, solicitando la licencia de primera utilización, debiendo presentar el Modelo de Declaración Responsable y Comunicación previa para actividades sometidas a Autorización Ambiental Unificada.”

SEGUNDO.- Esta línea eléctrica tendrá una duración limitada, aunque renovable, no inferior al plazo de amortización de las inversiones previstas para su materialización, establecida por el solicitante en 40 años. Una vez finalizada la misma, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica que promuevan las actuaciones, quedarán obligadas a devolver los terrenos al estado en que se encontrasen en el momento en que hubiesen comenzado las actuaciones, para lo cual queda depositada la garantía fijada en el procedimiento.

TERCERO.- Liquidar en concepto de **prestación patrimonial 106.382,85 €**, a la vista del informe Técnico y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1.b) y c) de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía (en redacción dada por el artículo 18 del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre) resultado ser el 10% del importe total de la inversión a realizar para su implantación.

CUARTO.- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP N° 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

QUINTO.- Esta autorización de otorga con independencia y sin perjuicio del cumplimiento del condicionado de los informes y autorizaciones sectoriales emitidos por los distintos organismos competentes en las diferentes materias afectadas.

SEXTO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las tasas e impuesto correspondientes, todo ello conforme al importe de 1.063.828,45 € que constituye la Base Imponible.

13.- LICENCIA DE ACTIVIDAD EXPTE 2022-LAPE 005

Vista la instancia presentada por solicitando **LICENCIA para LÍNEA ELÉCTRICA DE EVACUACIÓN 66 KV**, a través de diversas parcelas del suelo rústico según el proyecto técnico redactado por el técnico , con visado nº de 06/05/2020.

Visto el informe emitido por la Vicesecretaria, de fecha 7 de octubre de 2.022, que obra en el expediente y el emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 20 de junio de 2022, cuyo contenido a continuación se transcribe:

“INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS

Expediente	2022/LAPSAN-005 LÍNEA DE EVACUACIÓN ENERGÍA RENOVABLE (relacionado con Licencia de Obra 177/21)
-------------------	--

Asunto	LICENCIA DE OBRAS LÍNEA ELÉCTRICA DE EVACUACIÓN 66 KV
Objeto	PROYECTO DE EJECUCIÓN LÍNEA DE EVACUACIÓN PARA EL HSF UBICADO EN HUÉVAR DEL ALJARAFE
Promotor	
Localización	
Proyecto	- Ingeniero Técnico Industrial

AMLS

1.- OBJETO DEL INFORME.

Se está tramitando conjuntamente con la **Licencia de Obras 177/21** la **licencia de instalación**, correspondiente a la **actividad**. Se emite el presente informe en relación con la solicitud de **licencia de obras** para una **línea eléctrica aérea y subterránea** en el suelo rústico del T.M. De Sanlúcar la Mayor procedente de una Planta Solar Fotovoltaica en construcción en el T.M. de Huévar del Aljarafe.

Se trata de un uso de naturaleza industrial, cuya implantación requiere licencia previa de obras, y que conlleva la necesaria licencia para su instalación, y previa la puesta en marcha o funcionamiento, debe procederse conforme a lo dispuesto en la normativa que regula las **licencias y el ejercicio de actividades**.

La Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, determina que esta actividad se encuentra sometida a la Autorización Ambiental Unificada.

2.- SOLICITANTE.

La sociedad solicitante es según datos obrantes en la solicitud y escrituras de representación aportadas.

Se aporta la siguiente documentación:

– Licencia de obras concedida por el Ayuntamiento de Huévar, en sesión de Junta de Gobierno de 18 de enero de 2022, para la Planta Solar Fotovoltaica que abajo se define.

– PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE 36 MWp/31,64 Mwn , LÍNEA 66 kV D/C “ , S.E. 66/30 kV 1x65 MVA , EN LOS TT.MM. DE HUÉVAR DEL ALJARAFE Y SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA), redactado por el técnico con visado nº 5616/2019 A-00 de 21/10/2019.

– ANEXO DE MODIFICACIÓN PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE 36 MWp/31,64 Mwn , LÍNEA 66 kV S/C S.E. 66/30 kV 1x35 MVA “CHARACENA”, EN LOS TT.MM. DE HUÉVAR DEL ALJARAFE Y SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA) redactado por el técnico , con visado nº de 06/05/2020.

“MEMORIA URBANÍSTICA” redactada por el técnico , con visado nº de 26/07/2021. El alcance del documento para el término municipal de Sanlúcar la Mayor es el siguiente: 1.092 metros de los 2.016 metros del tramo aéreo de la Línea Eléctrica de Alta Tensión 66 kV S/C hasta su llegada a la conversión A/S, y el tramo subterráneo desde dicha conversión hasta la subestación (no objeto del presente proyecto), con una longitud de 4.277 metros.

3.- UBICACIÓN.

Las parcelas que inicialmente se marcan en el plano como objeto de consulta son las compuestas en la siguiente relación:

Polígono	Parcelas
Polígono	Parcelas
Polígono	Parcela
Polígono	Parcelas

4.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN.

Infraestructura de evacuación alta tensión Línea Eléctrica de Alta Tensión 66 kV con origen en la Subestación y final en la Subestación cuyo trazado discurrirá por los términos municipales de Huévar del Aljarafe y Sanlúcar La Mayor, en la provincia de Sevilla:

Tramo aéreo: Origen: Pórtico Subestación Eléctrica – Apoyo nº1 y Final: Apoyo nº 8 (conversión aérea/subterránea). Tensión: 66 kV Longitud: 2016 metros Tipo: Aérea, simple circuito. Frecuencia: 50 Hz. Conductor: LA-380 (337-AL1/44-ST1A). Nº conductores por fase: 1. Nº apoyos: 8. Términos municipales afectados: Huévar del Aljarafe y Sanlúcar La Mayor (Sevilla).

Tramo subterráneo: Origen: Apoyo nº 8 (conversión aérea/subterránea). Final: Posición de Línea de 66 kV en la Subestación Eléctrica Tensión: 66kV. Longitud: 4.227 metros. Tipo: Subterránea circuito simple. Frecuencia: 50 Hz. Conductor: AL RHZ1 66 kV. Nº conductores por fase: 1. Términos municipales afectados: Sanlúcar La Mayor (Sevilla) Documento técnico: Proyecto técnico, visado n.º

de fecha 6/05/2020 COGITISE Técnico titulado: D. , colegiado n.º del COGITISE.

5.- MARCO NORMATIVO Y PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE.

5.1.- Marco normativo.

En materia de licencias, el marco legal aplicable es el siguiente:

(TRLSTRU) Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre).

(LISTA) Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

Es de aplicación íntegra, inmediata y directa desde su entrada en vigor, (Disposición Transitoria Primera).

(RDUA) Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo)

5.2.- Instrumentos de planeamiento aplicables.

Por lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su sustitución conforme a la Ley 7/2021, los siguientes instrumentos de planeamiento:

(NNS) Normas Subsidiarias, aprobadas definitivamente por la C.P.U. el 16 de diciembre de 1982.

(POTAUS) Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla aprobado por Decreto 267/2009, de 9 de junio, publicado en BOJA de 9 de julio de 2009.

PGOU, ADAPTACIÓN PARCIAL a la LOUA de las NNS. Pleno el 02/02/2010 (BOP de 07/06/2010).

Innovación nº 7 del PGOU. Mod. Normativa del Suelo No Urb. de Especial Protección. Aprobada definitivamente el 22/10/2014 por resolución de la C.T.O.T.y Urb.. (BOJA de 13/11/2014).

5.3.- Clasificación del suelo según ley vigente (LISTA).

Por lo establecido en la Disposición Transitoria Primera, regla a)1ª de la LISTA, los terrenos objeto del informe deben tener la siguiente consideración de **SUELO RÚSTICO**, con las siguientes **categorías**:

Suelo rústico especialmente protegido por legislación sectorial (determinadas zonas de protección por dominio público hidráulico) (en el PGOU es SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LEGISLACIÓN ESPECÍFICA. PROTECCIÓN DE CAUCES Y ARROYOS.)

Suelo rústico común (en el PGOU es SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER NATURAL O RURAL).

Normativa genérica del Suelo No Urbanizable del PGOU-Adaptación de las NNSS

Según las Normas Urbanísticas vigentes, se tiene como aplicable lo siguiente:

Art. 154. Usos.

Se permiten los siguientes usos:

(...)

Edificaciones o **instalaciones de utilidad pública o interés social que haya de ubicarse forzosamente en esta clase de suelo.**

Art. 156. Núcleo de población.

Se considera que se constituye núcleo de población cuando se dan alguna de las siguientes condiciones:

Densidad edificatoria superior a 1 vda/ha

Infraestructura común a más de 3 viviendas de alguno de los Servicios Urbanísticos: abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica o acceso viario

Distancia entre edificaciones , cuando se trate de vivienda unifamiliar, inferior a 100 m.

Se podrá permitir la implantación de otras edificaciones de utilidad pública ó interés social, debidamente justificadas, sin la limitación de la distancia entre edificaciones.

Normativa específica del Suelo No Urbanizable de Especial Protección del PGOU-Adaptación de las NNSS

Art. 159. Áreas de Protección Especial.

Por su valor especial gozarán de atención especial por el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor precisándose la solicitud expresa de licencia para toda actuación con incidencias sobre ellas, incluidas las modificaciones de su aprovechamiento agrícola y en general cualquier transformación, en su sentido más amplio, que afecte a su destino y naturaleza.

En el **artículo 168** de las Normas Urbanísticas vigente se dice:

“168. **Protección de cauces y arroyos.** Constituyen estos terrenos tanto el dominio público hidráulico como sus zonas de servidumbre y policía que quedan clasificados como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en estas zonas deberá contar con el preceptivo informe previo favorable de las administraciones competentes en materia hidráulica (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir)”

Régimen aplicable según Ley 7/2021, de 1 de diciembre (LISTA).

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la LISTA, son **usos ordinarios** del suelo rústico los vinculados a las **energías renovables**.

	Y se consideran actuaciones ordinarias las obras, construcciones, edificaciones, viarios, infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos que sean necesarios para el normal funcionamiento y desarrollo de los usos ordinarios del suelo rústico.
--	--

POTAUS.	Desde el punto de vista de la ordenación del territorio, no se encuentra afectado por el Sistema de Protección de los suelos definidos en el (POTAUS) Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla.
----------------	--

6.- PREVENCIÓN AMBIENTAL. INFORME DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Se encuentra emitido con fecha 10 de agosto de 2021 el **Informe de carácter vinculante**, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, **INFORME VINCULANTE DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN SEVILLA SOBRE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA SOLICITADA POR LA ENTIDAD PARA EL PROYECTO DE INSTALACIÓN HSF DE 36 MWp, SET CHARACENA Y LAAT 66 Kv EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HUÉVAR DE ALJARAFE Y SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA). EXPEDIENTE**

La construcción, el montaje y el ejercicio de la actividad deberá ajustarse a los requerimientos expresados en el proyecto técnico, estudio de impacto ambiental y demás documentación técnica presentada por el promotor, así como a los condicionantes establecidos en los anexos de dicha autorización.

7.- RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SEVILLA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

Se encuentra emitida con fecha 8 de octubre de 2021 **RESOLUCIÓN** por la que se concede a favor de la mercantil **la AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN** para la implantación de la instalación de generación de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica denominada **SET CHARACENA 30/66 kV 1x35 MVA Y LÍNEA ALTA TENSIÓN AC 66 KV DESDE HUÉVAR DEL ALJARAFE Y SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA). EXPTE: R.E.G.: 4.128**

En cumplimiento de la resolución de **AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN** con base en el Proyecto de Desmantelamiento y Restitución, se debe presentar garantía por la línea de evacuación por parte del titular, en una cuantía igual al importe de los gastos de restitución de los terrenos a su estado original de **VEINTICINCO MIL CIENTO QUINCE EUROS CON CINCUENTA Y SEÍS CÉNTIMOS (25.115,56€)** que deberá constituirse ante el Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor (Sevilla) con carácter previo a la puesta en servicio de la instalación.

AVAL	IMPORTE
Se toma el Proyecto de Desmantelamiento y Restitución	25.115,65 €

8.- INFORME DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO.

Con fecha 15 de mayo de 2020 se emitió Resolución de la Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla sobre la memoria preliminar-final (única) de la **actividad arqueológica preventiva: prospección arqueológica superficial en**

relación con la **línea eléctrica de alta tensión 66 kV** unión de la y entre los términos municipales de Huévar y Sanlúcar la Mayor.

9.- INFORME DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.

No se precisa pronunciamiento de la Consejería con competencias en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo a tenor de la redacción del artículo 42.3 de la LOUA vigente (dada por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía e instrucción de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio).

El objeto de este informe fue analizar, desde el punto de vista urbanístico, la infraestructura de evacuación que se somete a licencia.

El contenido de este informe viene descrito por la Instrucción 1/2020 de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, sobre la aplicación de las modificaciones aprobadas por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

10.- RESOLUCIÓN DE CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR.

Ha sido emitida con fecha 10 de junio de 2021 la Resolución de Autorización de autorización de obras, con afección al Dominio Público Hidráulico y a la Zona de Policía de varios arroyos, para la planta solar fotovoltaica la subestación eléctrica y línea eléctrica de evacuación de energía en los TT.MM. De Huévar y Sanlúcar la Mayor, con sujeción al cumplimiento de las condiciones que se incluyen.

11.- CONCLUSIÓN:

Con base en lo anterior, se **INFORMA FAVORABLENTE** la **licencia de INSTALACIÓN** solicitada por para la **LÍNEA DE EVACUACIÓN**, en las parcelas de referencia, según el proyecto técnico redactado por el técnico , con visado nº de 06/05/2020, sujeto en todo caso al cumplimiento de las **CONDICIONES** siguientes:

- Las incluidas en el Informe de carácter vinculante emitido con fecha 10 de agosto de 2021 por la **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE** sobre la **AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA**. (EXPEDIENTE).
- Las incluidas en la **RESOLUCIÓN** de fecha 8 de octubre de 2021 emitida por la **Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía**. (**DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SEVILLA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**) por la que se concede **AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y DE CONSTRUCCIÓN** (EXPTE: R.E.G.: 4.128).
- Las derivadas de la resolución de 15 de mayo de 2020 de la **Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla** sobre la memoria preliminar-final (única) de la actividad arqueológica.
- Las incluidas en la Resolución de 10 de junio de 2021 emitida por la **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR**.

Al terminar la Obra deberá presentarse certificado final de obra y de instalaciones, solicitando la licencia de primera utilización, debiendo presentar el Modelo de Declaración Responsable y Comunicación previa para actividades sometidas a Autorización Ambiental Unificada."

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 533/21, de 21 de Junio de 2.021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Conceder la **LICENCIA DE INSTALACIÓN** en el procedimiento de **ACTIVIDAD (con referencia 2022-LAPE 005)** que se tramita de oficio en paralelo al procedimiento de **LICENCIA DE OBRAS (EXPTE 177/21)** a para la **LÍNEA DE EVACUACIÓN**, en las parcelas de referencia, según el proyecto técnico redactado por el técnico , con visado nº de 06/05/2020.

Esta licencia se somete a las siguientes **“Conditio iuris”**:

- Las incluidas en el Informe de carácter vinculante emitido con fecha 10 de agosto de 2021 por la **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE** sobre la **AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA**. (EXPEDIENTE AAU/SE/018/2020/N).
- Las incluidas en la **RESOLUCIÓN** de fecha 8 de octubre de 2021 emitida por la Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía. (DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SEVILLA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA) por la que se concede **AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y DE CONSTRUCCIÓN** (EXPTE: , R.E.G.: 4.128).
- Las derivadas de la resolución de 15 de mayo de 2020 de la Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Sevilla sobre la memoria preliminar-final (única) de la actividad arqueológica.
- Las incluidas en la Resolución de 10 de junio de 2021 emitida por la **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR**.
- Al terminar la Obra deberá presentarse certificado final de obra y de instalaciones, solicitando la licencia de primera utilización, debiendo presentar el Modelo de Declaración Responsable y Comunicación previa para actividades sometidas a Autorización Ambiental Unificada.”

SEGUNDO.- Esta línea eléctrica tendrá una duración limitada, aunque renovable, no inferior al plazo de amortización de las inversiones previstas para su materialización, establecida por el solicitante en 40 años. Una vez finalizada la misma, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica que promuevan las actuaciones, quedarán obligadas a devolver los terrenos al estado en que se encontrasen en el momento en que hubiesen comenzado las actuaciones, para lo cual queda depositada la garantía fijada en el procedimiento.

TERCERO.- Esta autorización de otorga con independencia y sin perjuicio del cumplimiento del condicionado de los informes y autorizaciones sectoriales emitidos por los distintos organismos competentes en las diferentes materias afectadas.

CUARTO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las tasas correspondientes.”

14.- LICENCIA OBRA MAYOR.- MODIFICACIÓN ZONAS COMUNES SUBESTACIÓN (EXP. 76-22)

Vista la instancia presentada por , solicitando **LICENCIA DE OBRAS DE MODIFICACIÓN EN SUBESTACIÓN PARA BAHÍA DE ENTRADA DE LÍNEA ELÉCTRICA DE EVACUACIÓN 66 KV**.

Visto el informe emitido por la Vicesecretaria, de fecha 7 de octubre de 2.022, que obra en el expediente y el emitido por el Arquitecto Municipal, de igual fecha, cuyo contenido a continuación se transcribe:

“INFORME DE LOS SERVICIOS TECNICOS MUNICIPALES

Expediente	76/22 (fase complementaria a la licencia 105/2021)
Asunto	MODIFICACIÓN BAHÍA MARTINA SOSTENIBLE EN 220/66 kV
Promotor	
Localización	
Proyecto	- Ingeniero Técnico Industrial
Presupuesto	115.300,00 €

AMLS

1.- ANTECEDENTES Y OBJETO DEL INFORME.

1.1.- Objeto del informe.

Se emite el presente informe en relación con la solicitud de licencia de obras para una modificación de la 220/66 kV, siendo el promotor con base en el Proyecto “ 220/66 KV AMPLIACIÓN TRANSFORMADOR TP3 redactado con fecha 28 de septiembre de 2020 por el ingeniero técnico industrial D. , colegiado nº del COGITI de Sevilla.

La 220/66 kV fue construida por (comercialmente denominada) y sirve para la evacuación de las Plantas Termosolares de generación de electricidad que están en funcionamiento con la denominación de , y la modificación que se plantea es para permitir la evacuación de la electricidad producida por la nueva Planta Solar Fotovoltaica construida por

1.2.- Antecedentes

Ha sido concedida Licencia de obra por acuerdo de junta de gobierno local de 21 de septiembre de 2021 para la adaptación de la subestación a las nuevas líneas de evacuación que proceden de nuevas plantas solares en tramitación.

La modificación principal realizada en las zonas comunes de la subestación ha sido la de reforma dentro del recinto vallado de:

- Un nuevo transformador, TP3, de 216-288-360/216-288-360/54-72-90 MVA (ONAN-ONAF1-ONAF2), 220/66/10,5 kV en sustitución de uno existente, TP1, de 120/120/45 MVA (ONAN), 220/66/10,5 kV. (“**ampliación zonas comunes**”, licencia urbanística con expte. 105/2021).

- Adicionalmente se incorporará un enlace de barras y tres nuevas salidas de línea subterránea en 66 kV (“**bahía de entrada**”).

Los trabajos asociados a la ampliación pueden ser disgregados en seis áreas principales, a saber:

- Instalación de un nuevo tramo de transformación TP3, contiguo al TP1 existente.
- Instalación de un nuevo tramo de llegada de transformador en 66 kV.
- Adecuación del tramo de llegada transformador en 220 kV del TP1 que será empleado para el TP3.
- Incorporación de un tramo de acople de barras en 66 kV.
- Instalación de tres nuevos tramos de salida de línea en 66 kV.
- Adecuación del sistema de protección y control.

Las nuevas salidas de línea serán:

- Salida Nº 2 – , con una potencia nominal de 50 MW.
- Salida Nº 5 – , con una potencia nominal de 63,28 MW.
- Salida Nº 6 – , con una potencia nominal de 112,7 MW.

En la subestación existen tres entradas de líneas aéreas procedentes de las plantas de generación . Esta energía se transforma en la subestación mediante un transformación que se encuentra operativo desde su construcción en 2007-2009.

Esta licencia de obras con el procedimiento de referencia 76/22 se trata de una fase del proyecto que se aprueba con la licencia de obras 105/21.

En resumen, se trata esta licencia 76/2022 de una FASE del proyecto presentado y con licencia 105721 a instancia de

Se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 9 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía sobre las licencias por fases. El **artículo 9**, sobre “licencias pro fases y parciales” permite otorgar licencias de obras parciales que autoricen la realización de fases concretas de un proyecto básico de edificación. Para ello será necesaria la presentación del proyecto de ejecución de obras referido a la fase de que se trate.

En este caso, el proyecto presentado contiene el desglose en la documentación gráfica y en el presupuesto, diferenciando las zonas comunes, con el transformador TP3 y la bahía de entrada de la línea de MARTINA SOSTENIBLE.

Podrán otorgarse licencias de ocupación o utilización limitadas a partes de las construcciones e instalaciones ejecutadas conforme a las dos fases diferenciadas, toda vez que se las partes resultan técnica y funcionalmente susceptibles de ser utilizadas de forma independiente sin detrimento de las restantes.

1.3.- Antecedentes de la subestación.

- **El 3 de diciembre de 2007 se concedió Licencia de Instalación y Licencia de Obras para la Subestación propiedad de SOLNOVA ELECTRICIDAD, SA.**
- El 08/05/07, la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, emitió informe favorable a la construcción de la subestación objeto de la presente licencia.
- El 01/06/07, la Delegación Provincial de Medio Ambiente, emitió Declaración de Impacto favorable a la instalación de la Subestación. La Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A), por aplicación de la disposición adicional sexta de la ley GICA se convierte en Autorización Ambiental Unificada (A.A.U.).
- El 27/06/07, la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, concedió autorización Administrativa y aprobación del Proyecto de la Subestación.

2.- DESCRIPCIÓN DE LA NUEVA ACTUACIÓN SOMETIDA A LICENCIA.

Se aporta la siguiente documentación presentada el 10/03/2022 con R.E. Nº 1936: solicitud de licencia, escrituras de representación y el siguiente documento técnico redactado por el ingeniero técnico industrial D. , colegiado nº del COGITI de Sevilla:

- Proyecto de Ejecución de la instalación que se tramita, denominado: “ 220/66 KV AMPLIACIÓN TRANSFORMADOR TP3, con fecha septiembre de 2020 (sometido a información pública con publicación en el BOP de 23/02/2021).

3.- PLANEAMIENTO URBANÍSTICO VIGENTE

En materia de licencias y disciplina urbanística, es de aplicación lo establecido en las siguientes leyes y reglamentos:

- **(TRLSRU) Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (RDL 7/2015, de 30 de octubre).**
 - **(LISTA) Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.** Es de aplicación íntegra, inmediata y directa desde su entrada en vigor, (Disposición Transitoria Primera).
 - **(RDU) Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo).**

Y con expresa afección al ámbito municipal se tiene lo siguiente:

- (POTAUS) **Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla** aprobado por Decreto 267/2009, de 9 de junio, publicado en BOJA de 9 de julio de 2009.
- (NNS) **Normas Subsidiarias** municipales de planeamiento, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 16 de diciembre de 1982.
- **PGOU, ADAPTACIÓN PARCIAL** a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Sanlúcar la Mayor, aprobado definitivamente por el Pleno el 2 de febrero de 2010, publicado en el BOP el 7 de junio de 2010.
- **Innovación nº 7 del Planeamiento General Vigente. Modificación de la Normativa del Suelo Urbanizable de Especial Protección.** Aprobación Definitiva el 22 de Octubre de 2014 por resolución de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla.

En consecuencia, se informa que los terrenos se encuentran clasificados como sigue:

Clasificación	Suelo No Urbanizable. 4ª Categoría. Sin Protección Especial. SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER NATURAL O RURAL
Determinaciones urbanísticas	Según las Normas urbanísticas vigentes, se tiene como aplicable lo siguiente: Artº 154. Usos. <ul style="list-style-type: none"> - Vivienda familiar - Explot. Agropecuaria. - Industria Agropecuaria, extractiva o derivadas. - Edificación o instalación de utilidad pública o interés social. - Construcciones e instalaciones vinculadas a las obras públicas.
Régimen aplicable según LISTA	Se trata de un uso ordinario del suelo rústico, por el artículo 21.

Desde el punto de vista de la ordenación del territorio, **no** se encuentra afectado por el Sistema de Protección de los suelos definidos en el (POTAUS) **Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla.**

4.- **PREVENCIÓN AMBIENTAL. INFORME DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE.**

En 2007 fue tramitada por la Consejería de Medio Ambiente (Delegación Provincial de Sevilla) la **DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL** del Proyecto de Subestación Eléctrica 220/66 kV en Finca , con referencia EIA. 552/06 emitida el 1 de junio de 2007. La Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A), por aplicación de la disposición adicional sexta de la ley GICA se convierte en Autorización Ambiental Unificada (A.A.U.).

De acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en el artículo 24 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada, se ha emitido con fecha 27 de agosto de 2021 Resolución de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla sobre la solicitud de **Modificación No Sustancial** la Autorización Ambiental Unificada solicitada por para la actuación de Ampliación 220/66kV en el término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla). **Expediente:** AAU/SE/0410/2021/M1 VIRT.

Se concluye en dicha resolución lo siguiente:

“Considerar **FAVORABLEMENTE** como **NO SUSTANCIAL** la modificación de la Autorización Ambiental Unificada, otorgada a , para la **SUBESTACIÓN ELÉCTRICA 2320/66 kV** (), en el término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), al objeto de **MODIFICAR** la potencia transformadora y las conexiones de la (sin ampliar la superficie vallada) conforme a lo dispuesto en el artículo 19.11 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, o en lo considerado en el artículo 9.2 el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que

se regula la Autorización Ambiental Unificada, dado que no se producen ninguno de los supuestos establecidos en los citados artículos, al tiempo que todas las actuaciones se encuentran dentro de la zona en su día evaluada, y no se consideran nuevos impactos sinérgicos como consecuencia de las modificaciones contempladas, siempre que la modificación propuesta se ajuste a los requerimientos expresados en la documentación presentada por el promotor. Por lo tanto, la actuación planteada no se encuentra sometida a instrumento de prevención y control ambiental adicional y podrá ser llevada a cabo de acuerdo con el artículo 27.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.”

5.- RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SEVILLA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.

Se encuentra emitida con fecha 10 de mayo de 2021 **RESOLUCIÓN POR LA QUE SE CONCEDE A FAVOR DE LA MERCANTIL** .., **AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y DE CONSTRUCCIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DE LA SUBESTACIÓN** **UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA). EXPTE.:**

6.- ESTUDIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS.

Se incluye Estudio de Gestión de Residuos en el Proyecto presentado. Ha sido emitido informe por la Técnico Municipal de Medio Ambiente, que se adjunta en el expediente.

7.- CAMBIOS NORMATIVOS.

Según la **Disposición transitoria quinta** del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, se tiene que a los procedimientos de autorizaciones administrativas de actuaciones de infraestructuras energéticas, incluidas las vinculadas a la generación de energía mediante fuentes renovables, que se encontraran en tramitación a la fecha de la entrada en vigor del presente decreto-ley, les será de aplicación:

- a) **el régimen urbanístico establecido en la Ley 7/2021**, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- b) **el artículo 12 de la Ley 2/2007**, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, en la redacción dada por el presente decreto-ley.

Según la **Disposición transitoria primera** de la **Ley 7/2021**, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, la ley será de aplicación íntegra, inmediata y directa desde su entrada en vigor. A estos efectos, se aplicará, entre otras, la siguientes regla b) Actividad de edificación:

- 1.ª Los medios de intervención administrativa sobre la actividad de edificación previstos en esta ley podrán ser aplicables, a solicitud del interesado, a aquellos procedimientos de otorgamiento de licencia urbanística que estuvieran en tramitación.

8.- AVAL DE DESMANTELAMIENTO Y DURACIÓN DE LA ACTUACIÓN.

Según el artículo **12.1.a) de la Ley 2/2007**, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía (en redacción dada por el **artículo 18 del Decreto-ley 26/2021**, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía), se tiene que:

Las actuaciones tendrán una duración limitada, aunque renovable, no inferior al plazo de amortización de las inversiones previstas para su materialización. Una vez finalizada la misma, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica que promuevan las actuaciones, quedarán obligadas a devolver los terrenos al estado en que se encontrasen en el momento en que hubiesen comenzado las actuaciones, debiendo prestar una garantía para cubrir los gastos derivados de esta obligación en caso de incumplimiento. La cuantía de la garantía

vendrá determinada por el importe del proyecto de desmantelamiento que las personas promotoras deberán presentar en el momento de la solicitud de la licencia urbanística municipal.

En este caso fue aportado el aval para cumplir con la garantía a constituir por parte del titular, en una cuantía igual al importe de los gastos de restitución de los terrenos a su estado original **en la cuantía de 24.128,63 €** conforme lo determinado en la Resolución de la Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, con base en el Proyecto de Desmantelamiento y Restitución de la instalación, todo ello en cumplimiento del art. 52.6 de la Ley 7/2002.

Se encuentra presentado aval original con fecha 27 de mayo de 2021, ante el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor por siendo la entidad avalista

9.- PRESTACIÓN PATRIMONIAL.

Según el artículo 12.1.b) y c) de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía (en redacción dada por el artículo 18 del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía) se tiene que:

b) Las actuaciones estarán sujetas a una prestación patrimonial de carácter público no tributario por el uso temporal del suelo rústico de una cuantía del diez por ciento del importe total de la inversión prevista para su materialización. La base de cálculo de dicha prestación no incluirá, en ningún caso, el importe correspondiente al valor y los costes asociados a la maquinaria y equipos que se requieran para la implantación efectiva o para el funcionamiento de las citadas instalaciones, sean o no parte integrante de las mismas. Los Ayuntamientos podrán establecer mediante la correspondiente ordenanza porcentajes inferiores según el tipo de actividad y condiciones de implantación.

Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que promuevan las citadas actuaciones.

Los actos que realicen las Administraciones Públicas en ejercicio de sus competencias están exentos de esta prestación.

c) La garantía y la prestación establecidas en los párrafos a) y b) se realizarán en favor del municipio donde se implante la actuación y se devengarán en el momento de otorgamiento de la licencia urbanística municipal correspondiente. El importe de las mismas se fijará por el Ayuntamiento, en base a los párrafos anteriores.

PRESTACIÓN PATRIMONIAL	IMPORTE
Se toma el proyecto presentado para el que se solicita licencia de obras, no descontando ningún elemento por considerar que los cables y postes no son maquinaria o equipos, tomando como BASE: 115.300,00 €	11.530,00 €

Fue presentada una Adenda al Proyecto con fecha 14 de junio de 2021 y RE nº 5802 aclaratoria del presupuesto redactada por el mismo ingeniero Ramón Rico Morales, que tiene el desglose necesario para determinar la base de la prestación compensatoria conforme la anterior LOUA.

Se calcula con base en el presupuesto, sumando un total de **115.300,00 €** de base, por lo que el pago del **10% por Prestación patrimonial resulta de 11.530,00 €.**

10.- TASAS E I.C.I.O.

Consta en el expediente el pago de tasas. A los efectos de determinar la base imponible del I.C.I.O, en cumplimiento de la Ordenanza Fiscal y considerando lo expresado en la Consulta Vinculante V0203-08

emitida por la Subdirección General de Tributos Locales el 4 de febrero y remitida a estos Servicios Técnicos del Área de Hacienda, Economía y Empleo, se tiene:

I.C.I.O.	BASE
PRESUPUESTO TOTAL, considerando el conjunto sujeto a licencia urbanística, con el coste de todos los elementos necesarios para la evacuación a la red. Se toma el proyecto presentado para el que se solicita licencia de obras.	115.300,00 €

11.- DECRETO 60/2010.

Según lo previsto en el artículo 6 del **Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (RDU)**, aprobado por el **DECRETO 60/2010, de 16 de marzo**, sobre el objeto y alcance de la licencia urbanística, una vez examinado el expediente se comprueba lo siguiente:

- Adecuación a la ordenación territorial y urbanística vigentes y presupuestos legales para la ejecución: se actúa de conformidad con el régimen legal previsto para actuaciones de interés general en esta clase de suelo, sin incidencia en materia territorial.
- Condiciones de parcelación: no se alteran la parcelan objeto de actuación.
- Usos urbanísticos, densidades y tipología de la edificación: El uso y la tipología están permitidos.
- Alineaciones y rasantes: no se modifican las alineaciones y rasantes.
- Edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos y entre edificaciones, fondo edificable y retranqueos: se comprueba que la instalación propuesta se considera compatible con la ordenación urbanística aplicable.
- Dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstas para la parcela o solar: no consta ningún equipamiento o dotación prevista para esta parcela que haga incompatible la autorización de la obra solicitada.
- Ordenanzas municipales de edificación y urbanización. No se produce afección a las ordenanzas, no existiendo obras de urbanización para esta clase de suelo no urbanizable.
- Afección de Patrimonio. La parcela no se encuentra incluida en la delimitación del sector del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor, publicada en el BOJA Nº 49 de 14 de marzo de 2006, según la Declaración de Bien de Interés Cultural de fecha 14 de noviembre de 2.006 por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.
- Servicios urbanísticos necesarios: se considera que los terrenos cuentan con los servicios que pueden requerirse.

Informes sectoriales. Por relacionar con el resto de afecciones que sí concurren en el expediente d ella planta solar que genera la energía, se informa que:

- No procede informe de la administración de Cultura, toda vez que el procedimiento de la primera instalación de la subestación ya contó con el análisis y posterior levantamiento de las cautelas arqueológicas.
- No procede informe de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al no estar afectada la parcela de la subestación existente por afección del dominio público hidráulico.
- No procede pronunciamiento de AESA (Agencia Estatal de Seguridad Aérea) al quedar la parcela de la subestación fuera del ámbito de servidumbre aeronáutica que afecta a parte del Término Municipal.
- No procede informe de ADIF al no afectarse la parcela con el trazado de Alta Velocidad del futuro ferrocarril Sevilla-Huelva.

12.- CONCLUSIÓN:

Se encuentra informada favorablemente la parte de obra de ZONAS COMUNES, con expediente 105/21.

Con base en lo anterior, se **INFORMA FAVORABLENTE** la **LICENCIA DE OBRAS** para Modificación de la 220/66 kV, siendo el promotor . de la fase de enlace de barras y nueva salida de línea en 66 kV “bahía de entrada” con base en el Proyecto 220/66 KV AMPLIACIÓN TRANSFORMADOR TP3 redactado con fecha 28 de septiembre de 2020 por el ingeniero técnico industrial D. , colegiado nº del COGITI de Sevilla, y la Adenda al Proyecto con fecha 14 de junio de 2021 y RE nº 5802 aclaratoria del presupuesto redactada por el mismo ingeniero , sujeto en todo caso al cumplimiento de las **CONDICIONES** siguientes:

- Las incluidas en la Resolución de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla sobre la solicitud de Modificación No Sustancial la Autorización Ambiental Unificada solicitada por para la actuación de Ampliación 220/66kV en el término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla). Expediente: AAU/SE/0410/2021/M1 VIRT, en particular la que establece que cualquier modificación del contenido de la actuación, sería objeto de una nueva consulta y resolución por parte de esta Delegación Territorial.
- Las incluidas en la RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SEVILLA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de fecha 10 de mayo de 2021 de RESOLUCIÓN POR LA QUE SE CONCEDE A FAVOR DE LA MERCANTIL ., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y DE CONSTRUCCIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DE LA UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA). EXPTE.:

Al terminar la Obra deberá presentarse certificado final de obra y de instalaciones, solicitando la licencia de primera utilización.”

Resultando que esta obra solicitada tiene su relación con la obra de construcción de una planta solar de producción de energía que se encuentra en el Término Municipal de Huévar, consta en el expediente la Licencia de obras concedida por el Ayuntamiento de Huévar, en sesión de Junta de Gobierno de 18 de enero de 2022, para la PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DE 36 MWp/31,64 MWn , y LÍNEA 66 kV D/C “ , S.E. 66/30 kV 1x65 MVA .

Resultando que la Junta de Gobierno con fecha 3 de diciembre de 2007, adoptó el siguiente acuerdo de concesión de la licencia de obras para la 220 Kv Plata Solar Térmica

“4.2.3.- EXPEDIENTE 224/07.-

Vista la instancia presentada por D en representación de solicitando Licencia de Obras para Subestación 220 kV Planta Solar Térmica “ , según Proyecto de Ejecución redactado por el Ingeniero Industrial D , visado con fecha 14 de Agosto de 2.006, al número 3066/06.

Vistos los informes emitidos por la Secretaria General, de fecha de 30 de noviembre de 2007 que obra en el expediente y el emitido por el Arquitecto de los servicios técnicos de fecha de 29 de noviembre de 2007.

CONSIDERANDO que, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional 7ª.2 para realizar la obra descrita se ha prestado garantía por una cuantía igual al importe de los gastos de restitución de los terrenos a su estado original, y que según se desprende de las autorizaciones expedidas por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa ascienden a la cantidad de 72.719,06 euros.

CONSIDERANDO que, de conformidad con el artículo 52.5 de la LOUA, para compensar el uso y aprovechamiento excepcional del suelo no urbanizable que conlleva la actuación, el promotor de la misma ha de satisfacer una prestación compensatoria por cuantía del diez por ciento del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

Los miembros de la Junta de Gobierno adoptan, por unanimidad de los seis miembros que la integran, los siguientes acuerdos:

Primero.- Conceder la licencia de obra a D. _____ en representación de _____, para _____ 220 kV Planta Solar Térmica _____, según Proyecto de Ejecución redactado por el Ingeniero Industrial D. _____, visado con fecha 14 de Agosto de 2.006, al número 3066/06.

Segundo.- Requerir al promotor el pago de la prestación compensatoria a que se refiere el artículo 52.5 de la LOUA, en los siguientes términos:

IMPORTE TOTAL DE LA INVERSIÓN A REALIZAR (excluidos equipos y maquinaria): 169.636,07 €
PRESTACION COMPENSATORIA (10% del importe total de la inversión): 16.963,60 €

Tercero.- Advertir al interesado que, con carácter previo al inicio de la obra, deberá haber abonado la prestación compensatoria indicada en el punto anterior.

Cuarto.- Se establecen los siguientes plazos máximos:
Inicio de las obras: En el plazo de 6 meses.
Interrupción: Máxima de 6 meses.
Finalización: 48 meses.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las prórrogas que en su caso procedan, previa tramitación del oportuno expediente.

Quinto.- Al terminarse las obras de edificación deberá solicitar licencia de 1ª Ocupación aportando Certificado final de obra firmado por técnico competente y alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles (902).

Sexto.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las Tasas e Impuestos correspondientes, todo ello conforme al importe de 169.636,07 € que constituye la Base Imponible.”

Resultando que la Junta de Gobierno con fecha 3 de diciembre de 2007, adoptó el siguiente acuerdo de concesión de la licencia de apertura para la actividad _____ 220 Kv Plata Solar Térmica Solnova- 1:

“4.4.- LICENCIA DE APERTURA.

4.4.1.- Visto el expediente de licencia para la apertura de establecimiento solicitado por D. _____ en representación de _____, destinado a la actividad de “ _____ 220/66 KV, a ejercer en Finca _____, de esta Ciudad.

Visto el informe emitido por la Vicesecretaria-Interventora que obra en el expediente y el emitido por el Aparejador Municipal cuyo tenor literal es el siguiente:

“La Finca _____ con una _____, posee la calificación y clasificación de No Urbanizable, 4ª Categoría, Sin Protección Especial.

Se solicita Licencia de Actividad para una _____ 220/66 Kv”, la cual se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/94 de Protección Ambiental de Andalucía, por lo que está sujeta al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental.

El expediente consta de:

- Proyecto de actividad de la Subestación 220/66 KV, redactado por el Ingeniero del ICAI D. y visado por su Colegio Profesional, acompañado de Estudio de Seguridad y Salud.
- Informe de la Delegación de Cultura, por la que levanta las medidas cautelares en el área de implantación de la Subestación.
- Informe Favorable de la Delegación de Obras Públicas y Transportes a la construcción de la Subestación en Suelo No Urbanizable.
- Informe de la Delegación de Medio Ambiente, por el que emite Declaración de Impacto Ambiental Favorable.
- Autorización Administrativa de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía.
- No consta el abono de las tasas por apertura de establecimientos.

Con fecha 29 de Noviembre de 2.007, fue informada Licencia de Obra Mayor para la construcción de la Subestación objeto de la presente licencia de actividad, estando pendiente de ser aprobada simultáneamente con la presente, en Junta de Gobierno Local.

CONCLUSIÓN: Bajo el punto de vista técnico el expediente se encuentra completo, para la actividad de 220/66 KV, procediendo su pase a la Junta de Gobierno para la aprobación, en su caso, de la Licencia de Actividad, con las 41 medidas correctoras adicionales de tipo medioambiental contenidas en la Resolución de la Delegación de Medio Ambiente y demás propuestas del Proyecto, a cuya eficacia queda condicionada la misma.”

Por los miembros de la Junta de Gobierno Local se acuerda unánimemente:

Primero.- Conceder Licencia de Apertura de establecimiento a D. _____ en representación de _____, destinado a la actividad de “ _____ 220/66 KV, a ejercer en Finca _____, de esta Ciudad, condicionada a los extremos que figuran en el informe técnico.

Segundo.- Notifíquese a la interesada y dar cuenta del presente acuerdo a la Tesorería Municipal a los efectos de que proceda a las liquidaciones tributarias correspondientes, a la Jefatura de Policía Local y a los Servicios Técnicos Municipales.”

Resultando que la Junta de Gobierno con fecha 28 de Julio de 2020, adoptó el siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- Conceder la licencia de obra a D. _____, en representación de _____, para la Instalación de Generación de Energía Eléctrica denominada _____ y la Línea de Evacuación y Subestación, en parcelas varias en polígono 35, 37 y 46 de rústica, según Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica _____ 50 Mwp con Línea de alta tensión y subestación transformadora 66/30 Kv, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial, D _____, sin visar.

Esta licencia se somete a las siguientes “*Conditio iuris*”:

- Las incluidas en el Informe de carácter vinculante emitido con fecha 10 de enero de 2020 por la CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE sobre la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA (EXPEDIENTE AAU/SE/255/2019/N).

- Las incluidas en la RESOLUCIÓN de fecha 20 de enero de 2020 emitida por la Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía. (DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SEVILLA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA) por la que se concede AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y DE CONSTRUCCIÓN (EXPTE.: 282.165, R.E.G.: 4.104).

- Las derivadas del informe emitido el 12 de febrero de 2019 por la CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO sobre la admisión de la Resolución sobre prospección arqueológica emitido, a su vez, el 7 de marzo del 2011 favorable en estos terrenos.
- Las referidas en el informe emitido el 30 de marzo de 2020 por la CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.
Las incluidas en la Resolución de 23 de junio de 2020 emitida por la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR.
- Al terminar la Obra deberá presentarse certificado final de obra y de instalaciones, solicitando la licencia de primera utilización.
- Al obtener la licencia de primera utilización, deberá presentarse el Modelo de Declaración Responsable y Comunicación previa para actividades sometidas a Autorización Ambiental Unificada.

SEGUNDO.- -La presente autorización tendrá una duración limitada de 25 años, a la vista del informe del Técnico de 28 de julio, fijada como duración cualificada urbanísticamente de los terrenos en relación con el Art. 52.4 de la Ley 7/2.002, transcurrido este plazo vencerá la vigencia de dicha cualificación a no ser que sea objeto de renovación (Art. 52.4) del Texto Legal citado.

TERCERO.- Liquidar en concepto de prestación compensatoria del uso del suelo no urbanizable; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 52.c.5; y a la vista del informe Técnico, el 10% del importe total de la inversión a realizar para su implantación, -excluido maquinaria y equipos-, esto es 436.129,60 €; que constituye Patrimonio Municipal del Suelo en virtud de lo dispuesto en el Art. 72.d) de la LOUA.

CUARTO.- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP Nº 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

QUINTO.- Esta autorización de otorga con independencia y sin perjuicio del cumplimiento del condicionado de los informes y autorizaciones sectoriales emitidos por los distintos organismos competentes en las diferentes materias afectadas.

SEXTO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las Tasas e Impuestos correspondientes, todo ello conforme al importe de 4.361.295,97 € que constituye la Base Imponible.”

Resultando que la Junta de Gobierno con fecha 28 de Julio de 2020, adoptó el siguiente acuerdo:

“**PRIMERO.-** Conceder Licencia de Instalación de establecimiento a Guillermo Gómez Gómez, en representación de _____, para la **INSTALACIÓN DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DENOMINADA _____ y la LÍNEA DE EVACUACIÓN y SUBESTACIÓN,** en las parcelas de referencia, según Proyecto presentado redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. _____, sujeto en todo caso al cumplimiento de las **CONDICIONES siguientes:**

- Las incluidas en el Informe de carácter vinculante emitido con fecha 10 de enero de 2020 por la **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE** sobre la **AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA (EXPEDIENTE _____).**

- Las incluidas en la RESOLUCIÓN de fecha 20 de enero de 2020 emitida por la Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía. (DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SEVILLA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA) por la que se concede AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y DE CONSTRUCCIÓN (EXPTE.: R.E.G.: 4.104).
- Las derivadas del informe emitido el 12 de febrero de 2019 por la CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO sobre la admisión de la Resolución sobre prospección arqueológica emitido, a su vez, el 7 de marzo del 2011 favorable en estos terrenos.
- Las referidas en el informe emitido el 30 de marzo de 2020 por la CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.
- Las incluidas en la Resolución de 23 de junio de 2020 emitida por la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR.
- Al terminar la Obra deberá presentarse certificado final de obra y de instalaciones, solicitando la licencia de primera utilización.
Al obtener la licencia de primera utilización, deberá presentarse el Modelo de Declaración Responsable y Comunicación previa para actividades sometidas a Autorización Ambiental Unificada.

SEGUNDO.- Esta autorización de otorga con independencia y sin perjuicio del cumplimiento del condicionado de los informes y autorizaciones sectoriales emitidos por los distintos organismos competentes en las diferentes materias afectadas.

TERCERO.- Notifíquese al interesado y dar cuenta del presente acuerdo a la Tesorería Municipal a los efectos de que proceda a las liquidaciones tributarias correspondientes, a la Jefatura de Policía Local y a los Servicios Técnicos Municipales.”

Resultando que la Junta de Gobierno con fecha 23/09/21, adoptó el siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- Conceder la licencia de obras para Modificación de la 220/66 kV, promovida por la entidad , de la Fase de enlace de barras y nueva salida de línea en 66 kV “Bahía de entrada” YUNCLILLOS con base en el Proyecto “ 220/66 KV AMPLIACIÓN TRANSFORMADOR TP3 redactado con fecha 28 de septiembre de 2020 por el ingeniero técnico industrial D. , colegiado nº del COGITI de Sevilla, y la Adenda al Proyecto con fecha 14 de junio de 2021 y RE nº 5802 aclaratoria del presupuesto redactada por el mismo ingeniero .

Esta licencia se somete al cumplimiento de las siguientes “Conditio iuris”:

.- Las incluidas en la Resolución de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla sobre la solicitud de Modificación No Sustancial la Autorización Ambiental Unificada solicitada por para la actuación de Ampliación 220/66kV en el término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla). Expediente: , en particular la que establece que cualquier modificación del contenido de la actuación, sería objeto de una nueva consulta y resolución por parte de esta Delegación Territorial.

.- Las incluidas en la Resolución de la Delegación del Gobierno en Sevilla de la Junta de Andalucía, Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de fecha 10 de mayo de 2021 de Resolución por la que se concede a favor de la Mercantil Autorización Administrativa previa y de construcción para la Ampliación de la subestación “ ” ubicada en el término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla). EXPTE.:

.- Al terminar la Obra deberá presentarse certificado final de obra y de instalaciones, solicitando la licencia de primera utilización.

SEGUNDO.- - Liquidar en concepto de prestación compensatoria del uso del suelo no urbanizable; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 52.c.5; y a la vista del informe Técnico, el 10% del importe total de la inversión a realizar para su implantación, -excluido maquinaria y equipos-, esto es 40.415,00 €; que constituye Patrimonio Municipal del Suelo en virtud de lo dispuesto en el Art. 72.d) de la LOUA, por lo que el pago de la prestación compensatoria asciende a 4.041,50 euros.

TERCERO.- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP Nº 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

CUARTO.- Esta autorización de otorga con independencia y sin perjuicio del cumplimiento del condicionado de los informes y autorizaciones sectoriales emitidos por los distintos organismos competentes en las diferentes materias afectadas.

QUINTO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a la Intervención Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las Tasas e Impuestos correspondientes, todo ello conforme al importe de 115.300,00 €, que constituye la Base Imponible.”

Resultando que la Junta de Gobierno con fecha 23/09/21, adoptó el siguiente acuerdo:

“**PRIMERO.-** Acceder a la Modificación de la licencia de actividad de la 220/66
kV, con base en el Proyecto 220/66 KV AMPLIACIÓN TRANSFORMADOR TP3 redactado
con fecha 28 de septiembre de 2020 por el ingeniero técnico industrial D. , colegiado nº
del COGITI de Sevilla.

Esta licencia se somete al cumplimiento de las siguientes “Conditio iuris”:

.- Las incluidas en la Resolución de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla sobre la solicitud de Modificación No Sustancial la Autorización Ambiental Unificada solicitada por para la actuación de Ampliación 220/66kV en el término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla). Expediente: AAU/SE/0410/2021/M1 VIRT, en particular la que establece que cualquier modificación del contenido de la actuación, sería objeto de una nueva consulta y resolución por parte de esta Delegación Territorial.

.- Las incluidas en la RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SEVILLA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de fecha 10 de mayo de 2021 de RESOLUCIÓN POR LA QUE SE CONCEDE A FAVOR DE LA MERCANTIL , AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y DE CONSTRUCCIÓN
PARA LA AMPLIACIÓN DE LA UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE
SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA). EXPTE.

.- Al terminar la Obra deberá presentarse certificado final de obra y de instalaciones, solicitando la licencia de funcionamiento.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las Tasas e Impuestos correspondientes.”

Resultando que la denominada “Bahía de entrada” está prevista como una fase del proyecto técnico aportado.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 533/21, de 21 de Junio de 2.021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Conceder la **LICENCIA DE OBRAS para Modificación de la 220/66 kV, siendo el promotor** , **de la fase de enlace de barras y nueva salida de línea en 66 kV “bahía de entrada”** , con base en el Proyecto “ 220/66 KV AMPLIACIÓN TRANSFORMADOR TP3 redactado con fecha 28 de septiembre de 2020 por el ingeniero técnico industrial D. , colegiado nº del COGITI de Sevilla, y la Adenda al Proyecto con fecha 14 de junio de 2021 y RE nº 5802 aclaratoria del presupuesto redactada por el mismo ingeniero

Esta licencia se somete a las siguientes “**Conditio iuris**”:

- Las incluidas en la Resolución de 27/08/21 de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla sobre la solicitud de Modificación No Sustancial la Autorización Ambiental Unificada solicitada por para la actuación de Ampliación 220/66kV en el término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla). Expediente: AAU/SE/0410/2021/M1 VIRT, en particular la que establece que cualquier modificación del contenido de la actuación, sería objeto de una nueva consulta y resolución por parte de esta Delegación Territorial.
- Las incluidas en la Resolución de 10/05/21 de la Delegación del Gobierno en Sevilla de la Junta de Andalucía, por la que se concede a favor de la Mercantil , Autorización Administrativa previa y de construcción para la Ampliación de la subestación ubicada en el término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla). EXPTE.: que incluye nueva posición de línea de 66 kv Martina Sostenible y Marcela Solar.
- Al terminar la Obra deberá presentarse certificado final de obra y de instalaciones, solicitando la licencia de primera utilización.

SEGUNDO.- Esta línea eléctrica tendrá una duración limitada, aunque renovable, no inferior al plazo de amortización de las inversiones previstas para su materialización, establecida por el solicitante en 40 años. Una vez finalizada la misma, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica que promuevan las actuaciones, quedarán obligadas a devolver los terrenos al estado en que se encontrasen en el momento en que hubiesen comenzado las actuaciones, para lo cual queda depositada la garantía fijada en el procedimiento.

TERCERO.- Liquidar en concepto de **prestación patrimonial 11.530,00 €**, a la vista del informe Técnico y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1.b) y c) de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía (en redacción dada por el artículo 18 del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre) resultado ser el 10% del importe total de la inversión a realizar para su implantación.

CUARTO.- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP Nº 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

QUINTO.- Esta autorización de otorga con independencia y sin perjuicio del cumplimiento del condicionado de los informes y autorizaciones sectoriales emitidos por los distintos organismos competentes en las diferentes materias afectadas.

SEXTO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las tasas e **impuesto** correspondientes, todo ello conforme al importe de **115.300,00 €** que constituye la Base Imponible.

15.- LICENCIA DE ACTIVIDAD EXPTE 2007-LAPE 00672

Vista la instancia presentada por _____ solicitando **LICENCIA para MODIFICACIÓN DE SUBESTACIÓN CON FASE DE ENTRADA DE MARTINA SOSTENIBLE.**

Visto el informe emitido por la Vicesecretaria, de fecha 7 de octubre de 2.022, que obra en el expediente y el emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 5 de octubre de 2022, cuyo contenido a continuación se transcribe:

“INFORME DE LOS SERVICIOS TECNICOS MUNICIPALES

Expediente	2007/LAPE-00672 (relacionada con L.OBR. 76/22)
Asunto	MODIFICACIÓN BAHÍA DE ENTRADA 220/66 kV
Promotor	
Localización	
Proyecto	- Ingeniero Técnico Industrial

AMLS

1.- ANTECEDENTES Y OBJETO DEL INFORME.

1.1.- Objeto del informe.

En esta licencia de actividad 2007-LAPE 672 de la Fase BAHÍA DE ENTRADA MARTINA SOSTENIBLE, simultánea con la obra 76/22, se complementa la otra licencia de actividad 2007-LAPE 672 de la Fase ZONAS COMUNES, con la OBRA 105/21.

Se informa para la modificación de la LICENCIA DE ACTIVIDAD concedida con fecha 3 de diciembre de 2007 por Junta de Gobierno para “_____ 220/66 KV” en relación con la solicitud de licencia de obras (EXPEDIENTE 76/22) para una modificación de la _____ 220/66 kV, siendo el promotor _____, con base en el Proyecto “_____ 220/66 KV AMPLIACIÓN TRANSFORMADOR TP3 redactado con fecha 28 de septiembre de 2020 por el ingeniero técnico industrial D. _____, colegiado nº 11553 del COGITI de Sevilla.

La Subestación _____ 220/66 kV fue construida por _____ (comercialmente denominada _____) y sirve para la evacuación de las Plantas Termosolares de generación de electricidad que están en funcionamiento con la denominación de _____ y la modificación que se plantea es para permitir la evacuación de la electricidad producida por la nueva Planta Solar Fotovoltaica construida por _____

La sociedad solicitante es _____ según datos obrantes en la solicitud y escrituras de representación aportadas.

A los efectos de acreditar la compatibilidad con el planeamiento urbanístico se informa que esta modificación interior de la subestación se considera una actuación de interés público vinculadas a la generación y evacuación de energía eléctrica mediante energía renovable; ya fue informada favorablemente en su primera implantación en 2007. Es una obra compatible con los usos previstos en las Normas Subsidiarias y el PGOU.

1.2.- Resumen y descripción de los expedientes iniciados

La modificación que se pretende realizar en 2022 se sucede a la ya aprobada en 2021 para el promotor en esta subestación, y consiste fundamentalmente en la ampliación dentro del recinto vallado autorizado en la DIA, y consistirá en la puesta en servicio de:

- Un nuevo transformador, TP3, de 216-288-360/216-288-360/54-72-90 MVA (ONAN-ONAF1-ONAF2), 220/66/10,5 kV en sustitución de uno existente, TP1, de 120/120/45 MVA (ONAN), 220/66/10,5 kV. (“**ampliación zonas comunes**”, **licencia urbanística con expte. 105/2021**).

- Adicionalmente se incorporará un enlace de barras y tres nuevas salidas de línea subterránea en 66 kV (“**bahía de entrada**”).

Los trabajos asociados a la ampliación pueden ser disgregados en seis áreas principales, a saber:

- Instalación de un nuevo tramo de transformación TP3, contiguo al TP1 existente.
- Instalación de un nuevo tramo de llegada de transformador en 66 kV.
- Adecuación del tramo de llegada transformador en 220 kV del TP1 que será empleado para el TP3.
- Incorporación de un tramo de acople de barras en 66 kV.
- Instalación de tres nuevos tramos de salida de línea en 66 kV.
- Adecuación del sistema de protección y control.

Las nuevas salidas de línea serán:

- Salida Nº 2 – , con una potencia nominal de 50 MW.
- Salida Nº 5 – , con una potencia nominal de 63,28 MW.
- Salida Nº 6 – , con una potencia nominal de 112,7 MW.

En la subestación existen tres entradas de líneas aéreas procedentes de las plantas de generación. Esta energía se transforma en la subestación mediante un transformación que se encuentra operativo desde su construcción en 2007-2009.

En la actualidad, en la subestación se van a realizar cambios para permitir la conexión de 3 nuevas líneas eléctricas que proceden de nuevas plantas de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables (energía solar). Para ello, se hace necesario preparar, por una parte, una zona común a las tres nuevas líneas, con un nuevo transformador común, y por otra parte se instalarán las bahías de cada una de las 3 nuevas líneas de entrada a la subestación.

Ya se encuentra aprobada la licencia de la modificación que se practica en la subestación relacionada con la obra de BAHÍA DE ENTRADA para , relacionada con la obra del expediente 118/21, que es una fase del proyecto con resolución favorable de Industria y Medio Ambiente, cuya fase primera (la de ZONAS COMUNES) está informada favorablemente por la modificación de la actividad derivada del expediente 105/21.

está contemplada en el mismo proyecto que fue presentado para la obra de BAHÍA DE ENTRADA de . Queda pendiente la construcción de otra bahía de entrada de la nueva línea que serán ejecutadas en su caso mediante otras nuevas licencias y proyectos que aporten los promotores de las plantas solares y líneas de evacuación pendientes de autorización.

Se cumplen los presupuestos previstos en el artículo 9 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía sobre las licencias por fases.

El **artículo 9**, sobre “licencias pro fases y parciales” permite otorgar licencias de obras parciales que autoricen la realización de fases concretas de un proyecto básico de edificación. Para ello será necesaria la presentación del proyecto de ejecución de obras referido a la fase de que se trate.

En este caso, el proyecto presentado contiene el desglose en la documentación gráfica y en el presupuesto, diferenciando las zonas comunes, con el transformador TP3 y la bahía de entrada de la línea de

Podrán otorgarse licencias de ocupación o utilización limitadas a partes de las construcciones e instalaciones ejecutadas conforme a las dos fases diferenciadas, toda vez que se las partes resultan técnica y funcionalmente susceptibles de ser utilizadas de forma independiente sin detrimento de las restantes.

1.3.- Antecedentes.

- **El 3 de diciembre de 2007 se concedió Licencia de Instalación y Licencia de Obras para la Subestación propiedad de**
- El 08/05/07, la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, emitió informe favorable a la construcción de la subestación objeto de la presente licencia.
- El 01/06/07, la Delegación Provincial de Medio Ambiente, emitió Declaración de Impacto favorable a la instalación de la Subestación. La Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A), por aplicación de la disposición adicional sexta de la ley GICA se convierte en Autorización Ambiental Unificada (A.A.U.).
- El 27/06/07, la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, concedió autorización Administrativa y aprobación del Proyecto de la Subestación.

2.- DOCUMENTACIÓN.

Integran el expediente de actividad los siguientes documentos:

- **Proyecto de Ejecución de la instalación que se tramita, denominado: “** 220/66 KV AMPLIACIÓN TRANSFORMADOR TP3, con fecha septiembre de 2020 (sometido a información pública con publicación en el BOP de 23/02/2021), **Adenda técnica** descriptiva de fecha 17 de mayo de 2021, **Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición** de fecha 14 de mayo de 2021, **Proyecto de Desmantelamiento** con fecha 27 de abril de 2021, Adenda de Desglose del Presupuesto fecha 14 de junio de 2021 se aporta, con R.E. Nº 5802 redactado por el ingeniero técnico industrial D. , colegiado nº del COGITI de Sevilla.
- **Resolución de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla** con fecha 27 de agosto de 2021 sobre la solicitud de **Modificación No Sustancial** la Autorización Ambiental Unificada solicitada por para la actuación de Ampliación S 220/66kV en el término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla). **Expediente:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en el artículo 24 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada.
- **RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SEVILLA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, con fecha 10 de mayo de 2021 POR LA QUE SE CONCEDE A FAVOR DE LA MERCANTIL , AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y DE CONSTRUCCIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DE LA SUBESTACIÓN UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA). EXPTE.:**

13.- CONCLUSIÓN:

En esta licencia de actividad 2007-LAPE 672 de la Fase BAHÍA DE ENTRADA MARTINA SOSTENIBLE, simultánea con la obra 76/22, se complementa la otra licencia de actividad 2007-LAPE 672 de la Fase ZONAS COMUNES, con la OBRA 105/21 que fue presentada por FOTVOLTAICA YUNCLILLOS, estando coordinado con los demás operadores (SOLNOVA, MARTINA, etc) que están autorizados a la conexión para la evacuación de la energía eléctrica generada en sus plantas solares respectivas.

Con base en lo anterior, habida cuenta de que el **INFORMA FAVORABLENTE** la **modificación de la licencia de actividad** de la **220/66 kV**, con base en el Proyecto **220/66 KV AMPLIACIÓN TRANSFORMADOR TP3** redactado con fecha 28 de septiembre de 2020 por el ingeniero técnico industrial D. , colegiado nº del COGITI de Sevilla sujeto en todo caso al cumplimiento de las **CONDICIONES** siguientes:

– Las incluidas en la **Resolución de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla** sobre la solicitud de **Modificación No Sustancial la Autorización Ambiental Unificada** solicitada por para la actuación de Ampliación **220/66kV** en el término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla). Expediente: , en particular la que establece que cualquier modificación del contenido de la actuación, sería objeto de una nueva consulta y resolución por parte de esta Delegación Territorial.

– Las incluidas en la **RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SEVILLA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**, Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de fecha 10 de mayo de 2021 de **RESOLUCIÓN POR LA QUE SE CONCEDE A FAVOR DE LA MERCANTIL , AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y DE CONSTRUCCIÓN PARA LA AMPLIACIÓN DE LA UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANLÚCAR LA MAYOR (SEVILLA). EXPTE.:**

– Al terminar la Obra deberá presentarse certificado final de obra y de instalaciones, solicitando la licencia de funcionamiento.”

Resultando que la Junta de Gobierno con fecha 3 de diciembre de 2007, adoptó el siguiente acuerdo de concesión de la licencia de obras para la **220 Kv** **Plata Solar Térmica** :

“4.2.3.- EXPEDIENTE 224/07.-

Vista la instancia presentada por D. en representación de solicitando Licencia de Obras para S **220 kV Planta Solar Térmica** , según Proyecto de Ejecución redactado por el Ingeniero Industrial D. , visado con fecha 14 de Agosto de 2.006, al número

Vistos los informes emitidos por la Secretaria General, de fecha de 30 de noviembre de 2007 que obra en el expediente y el emitido por el Arquitecto de los servicios técnicos de fecha de 29 de noviembre de 2007.

CONSIDERANDO que, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional 7ª.2 para realizar la obra descrita se ha prestado garantía por una cuantía igual al importe de los gastos de restitución de los terrenos a su estado original, y que según se desprende de las autorizaciones expedidas por la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa ascienden a la cantidad de 72.719,06 euros.

CONSIDERANDO que, de conformidad con el artículo 52.5 de la LOUA, para compensar el uso y aprovechamiento excepcional del suelo no urbanizable que conlleva la actuación, el promotor de la misma ha de satisfacer una prestación compensatoria por cuantía del diez por ciento del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

Los miembros de la Junta de Gobierno adoptan, por unanimidad de los seis miembros que la integran, los siguientes acuerdos:

Primero.- Conceder la licencia de obra a D en representación de , para **220 kV Planta Solar Térmica** , según Proyecto de Ejecución redactado por el Ingeniero Industrial D , visado con fecha 14 de Agosto de 2.006, al número 3066/06.

Segundo.- Requerir al promotor el pago de la prestación compensatoria a que se refiere el artículo 52.5 de la LOUA, en los siguientes términos:

*IMPORTE TOTAL DE LA INVERSIÓN A REALIZAR (excluidos equipos y maquinaria): 169.636,07 €
PRESTACION COMPENSATORIA (10% del importe total de la inversión): 16.963,60 €*

Tercero.- Advertir al interesado que, con carácter previo al inicio de la obra, deberá haber abonado la prestación compensatoria indicada en el punto anterior.

Cuarto.- Se establecen los siguientes plazos máximos:

Inicio de las obras: En el plazo de 6 meses.

Interrupción: Máxima de 6 meses.

Finalización: 48 meses.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de las prórrogas que en su caso procedan, previa tramitación del oportuno expediente.

Quinto.- Al terminarse las obras de edificación deberá solicitar licencia de 1ª Ocupación aportando Certificado final de obra firmado por técnico competente y alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles (902).

Sexto.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las Tasas e Impuestos correspondientes, todo ello conforme al importe de 169.636,07 € que constituye la Base Imponible.”

Resultando que la Junta de Gobierno con fecha 3 de diciembre de 2007, adoptó el siguiente acuerdo de concesión de la licencia de apertura para la actividad Subestación 220 Kv Plata Solar Térmica

“4.4.- LICENCIA DE APERTURA.

4.4.1.- Visto el expediente de licencia para la apertura de establecimiento solicitado por D en representación de , destinado a la actividad de “Subestación eléctrica 220/66 KV, a ejercer en Finca , de esta Ciudad.

Visto el informe emitido por la Vicesecretaria-Interventora que obra en el expediente y el emitido por el Aparejador Municipal cuyo tenor literal es el siguiente:

“La Finca con una , posee la calificación y clasificación de No Urbanizable, 4ª Categoría, Sin Protección Especial.

Se solicita Licencia de Actividad para una “Subestación 220/66 Kv”, la cual se encuentra incluida en el Anexo I de la Ley 7/94 de Protección Ambiental de Andalucía, por lo que está sujeta al trámite de Evaluación de Impacto Ambiental.

El expediente consta de:

- Proyecto de actividad de la Subestación 220/66 KV, redactado por el Ingeniero del ICAI D. y visado por su Colegio Profesional, acompañado de Estudio de Seguridad y Salud.**
- Informe de la Delegación de Cultura, por la que levanta las medidas cautelares en el área de implantación de la Subestación.**
- Informe Favorable de la Delegación de Obras Públicas y Transportes a la construcción de la Subestación en Suelo No Urbanizable.**

- Informe de la Delegación de Medio Ambiente, por el que emite Declaración de Impacto Ambiental Favorable.
- Autorización Administrativa de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía.
- No consta el abono de las tasas por apertura de establecimientos.

Con fecha 29 de Noviembre de 2.007, fue informada Licencia de Obra Mayor para la construcción de la Subestación objeto de la presente licencia de actividad, estando pendiente de ser aprobada simultáneamente con la presente, en Junta de Gobierno Local.

CONCLUSIÓN: Bajo el punto de vista técnico el expediente se encuentra completo, para la actividad de "Subestación eléctrica 220/66 KV, procediendo su pase a la Junta de Gobierno para la aprobación, en su caso, de la Licencia de Actividad, con las 41 medidas correctoras adicionales de tipo medioambiental contenidas en la Resolución de la Delegación de Medio Ambiente y demás propuestas del Proyecto, a cuya eficacia queda condicionada la misma."

Por los miembros de la Junta de Gobierno Local se acuerda unánimemente:

Primero.- Conceder Licencia de Apertura de establecimiento a D _____ en representación de _____, destinado a la actividad de "Subestación eléctrica 220/66 KV, a ejercer en Finca Casa Quemada, _____", de esta Ciudad, condicionada a los extremos que figuran en el informe técnico.

Segundo.- Notifíquese a la interesada y dar cuenta del presente acuerdo a la Tesorería Municipal a los efectos de que proceda a las liquidaciones tributarias correspondientes, a la Jefatura de Policía Local y a los Servicios Técnicos Municipales."

Resultando que la Junta de Gobierno con fecha 28 de Julio de 2020, adoptó el siguiente acuerdo:

"PRIMERO.- Conceder la licencia de obra a D _____, en representación de _____, para la Instalación de Generación de Energía Eléctrica denominada " _____ y la Línea de Evacuación y Subestación, en parcelas varias en polígono 35, 37 y 46 de rústica, según Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica " _____ 50 Mwp con Línea de alta tensión y subestación transformadora 66/30 Kv, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial, D _____, sin visar.

Esta licencia se somete a las siguientes "Condición iuris":

- Las incluidas en el Informe de carácter vinculante emitido con fecha 10 de enero de 2020 por la CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE sobre la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA (EXPEDIENTE _____).
- Las incluidas en la RESOLUCIÓN de fecha 20 de enero de 2020 emitida por la Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía. (DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SEVILLA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA) por la que se concede AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y DE CONSTRUCCIÓN (EXPTE.: _____).
- Las derivadas del informe emitido el 12 de febrero de 2019 por la CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO sobre la admisión de la Resolución sobre prospección arqueológica emitido, a su vez, el 7 de marzo del 2011 favorable en estos terrenos.
- Las referidas en el informe emitido el 30 de marzo de 2020 por la CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. Las incluidas en la Resolución de 23 de junio de 2020 emitida por la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR.
- Al terminar la Obra deberá presentarse certificado final de obra y de instalaciones, solicitando la licencia de primera utilización.

- Al obtener la licencia de primera utilización, deberá presentarse el Modelo de Declaración Responsable y Comunicación previa para actividades sometidas a Autorización Ambiental Unificada.

SEGUNDO.- -La presente autorización tendrá una duración limitada de 25 años, a la vista del informe del Técnico de 28 de julio, fijada como duración cualificada urbanísticamente de los terrenos en relación con el Art. 52.4 de la Ley 7/2.002, transcurrido este plazo vencerá la vigencia de dicha cualificación a no ser que sea objeto de renovación (Art. 52.4) del Texto Legal citado.

TERCERO.- Liquidar en concepto de prestación compensatoria del uso del suelo no urbanizable; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 52.c.5; y a la vista del informe Técnico, el 10% del importe total de la inversión a realizar para su implantación, -excluido maquinaria y equipos-, esto es 436.129,60 €; que constituye Patrimonio Municipal del Suelo en virtud de lo dispuesto en el Art. 72.d) de la LOUA.

CUARTO.- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP Nº 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

QUINTO.- Esta autorización de otorga con independencia y sin perjuicio del cumplimiento del condicionado de los informes y autorizaciones sectoriales emitidos por los distintos organismos competentes en las diferentes materias afectadas.

SEXTO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las Tasas e Impuestos correspondientes, todo ello conforme al importe de 4.361.295,97 € que constituye la Base Imponible.”

Resultando que la Junta de Gobierno con fecha 28 de Julio de 2020, adoptó el siguiente acuerdo:

“**PRIMERO.-** Conceder Licencia de Instalación de establecimiento a Guillermo Gómez Gómez, en representación de _____, para la **INSTALACIÓN DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DENOMINADA “_____”** y la **LÍNEA DE EVACUACIÓN y SUBESTACIÓN,** en las parcelas de referencia, según Proyecto presentado redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. _____, sujeto en todo caso al cumplimiento de las **CONDICIONES siguientes:**

- Las incluidas en el Informe de carácter vinculante emitido con fecha 10 de enero de 2020 por la **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE** sobre la **AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA (EXPEDIENTE AAU/SE/255/2019/N).**
- Las incluidas en la **RESOLUCIÓN** de fecha 20 de enero de 2020 emitida por la **Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía. (DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SEVILLA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA)** por la que se concede **AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y DE CONSTRUCCIÓN (EXPTE.: 282.165, R.E.G.: 4.104).**
- Las derivadas del informe emitido el 12 de febrero de 2019 por la **CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO** sobre la admisión de la Resolución sobre prospección arqueológica emitido, a su vez, el 7 de marzo del 2011 favorable en estos terrenos.
- Las referidas en el informe emitido el 30 de marzo de 2020 por la **CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.**

- Las incluidas en la Resolución de 23 de junio de 2020 emitida por la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR.
- Al terminar la Obra deberá presentarse certificado final de obra y de instalaciones, solicitando la licencia de primera utilización.
Al obtener la licencia de primera utilización, deberá presentarse el Modelo de Declaración Responsable y Comunicación previa para actividades sometidas a Autorización Ambiental Unificada.

SEGUNDO.- Esta autorización de otorga con independencia y sin perjuicio del cumplimiento del condicionado de los informes y autorizaciones sectoriales emitidos por los distintos organismos competentes en las diferentes materias afectadas.

TERCERO.- Notifíquese al interesado y dar cuenta del presente acuerdo a la Tesorería Municipal a los efectos de que proceda a las liquidaciones tributarias correspondientes, a la Jefatura de Policía Local y a los Servicios Técnicos Municipales.”

Resultando que la Junta de Gobierno con fecha 23/09/21, adoptó el siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- Conceder la licencia de obras para Modificación de la Subestación 220/66 kV, promovida por la entidad , de la Fase de enlace de barras y nueva salida de línea en 66 kV “Bahía de entrada” con base en el Proyecto “SUBESTACIÓN 220/66 KV AMPLIACIÓN TRANSFORMADOR TP3 redactado con fecha 28 de septiembre de 2020 por el ingeniero técnico industrial D. , colegiado nº del COGITI de Sevilla, y la Adenda al Proyecto con fecha 14 de junio de 2021 y RE nº 5802 aclaratoria del presupuesto redactada por el mismo ingeniero

Esta licencia se somete al cumplimiento de las siguientes “Conditio iuris”:

.- Las incluidas en la Resolución de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla sobre la solicitud de Modificación No Sustancial la Autorización Ambiental Unificada solicitada por para la actuación de Ampliación 220/66kV en el término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla). Expediente: en particular la que establece que cualquier modificación del contenido de la actuación, sería objeto de una nueva consulta y resolución por parte de esta Delegación Territorial.

.- Las incluidas en la Resolución de la Delegación del Gobierno en Sevilla de la Junta de Andalucía, Secretaría General Provincial de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea de fecha 10 de mayo de 2021 de Resolución por la que se concede a favor de la Mercantil , Autorización Administrativa previa y de construcción para la Ampliación de la subestación ubicada en el término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla). EXPTE.:

.- Al terminar la Obra deberá presentarse certificado final de obra y de instalaciones, solicitando la licencia de primera utilización.

SEGUNDO.- - Liquidar en concepto de prestación compensatoria del uso del suelo no urbanizable; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 52.c.5; y a la vista del informe Técnico, el 10% del importe total de la inversión a realizar para su implantación, -excluido maquinaria y equipos-, esto es 40.415,00 €; que constituye Patrimonio Municipal del Suelo en virtud de lo dispuesto en el Art. 72.d) de la LOUA, por lo que el pago de la prestación compensatoria asciende a 4.041,50 euros.

TERCERO.- En cumplimiento de la Ley 10/98 de Residuos, el R.D. 105/2008 de producción y gestión de Residuos de Construcción y Demolición y de la Ordenanza para la Gestión de Residuos Urbanos de la Mancomunidad (BOP Nº 117 de 24 de mayo de 2006) los residuos de

construcción y demolición se depositarán en vertederos legalizados, quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada y su depósito en terrenos públicos o privados que no hayan sido autorizados para tal finalidad.

CUARTO.- Esta autorización de otorga con independencia y sin perjuicio del cumplimiento del condicionado de los informes y autorizaciones sectoriales emitidos por los distintos organismos competentes en las diferentes materias afectadas.

QUINTO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, a la Intervención Municipal, a los Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las Tasas e Impuestos correspondientes, todo ello conforme al importe de 115.300,00 €, que constituye la Base Imponible.”

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 533/21, de 21 de Junio de 2.021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Autorizar la **Modificación de la licencia de actividad** de la Subestación 220/66 kV (con referencia 2007-LAPE 00472) que se tramita de oficio en paralelo al procedimiento de LICENCIA DE OBRAS solicitada por [redacted] . (EXPTE 76/22), con base en el Proyecto “SUBESTACIÓN 220/66 KV AMPLIACIÓN TRANSFORMADOR TP3 redactado con fecha 28 de septiembre de 2020 por el ingeniero técnico industrial D. [redacted] , colegiado nº 11553 del COGITI de Sevilla.

Esta licencia se somete a las siguientes “**Conditio iuris**”:

- Las incluidas en la Resolución de 27/08/21 de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Sevilla sobre la solicitud de Modificación No Sustancial la Autorización Ambiental Unificada solicitada por [redacted] para la actuación de Ampliación 220/66kV en el término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla). Expediente: [redacted] , en particular la que establece que cualquier modificación del contenido de la actuación, sería objeto de una nueva consulta y resolución por parte de esta Delegación Territorial.
- Las incluidas en la Resolución de 10/05/21 de la Delegación del Gobierno en Sevilla de la Junta de Andalucía, por la que se concede a favor de la [redacted] , Autorización Administrativa previa y de construcción para la Ampliación de la subestación ubicada en el término municipal de Sanlúcar la Mayor (Sevilla). EXPTE.: [redacted] que incluye nueva posición de línea de 66 kv [redacted] y [redacted]
- Al terminar la Obra deberá presentarse certificado final de obra y de instalaciones, solicitando la licencia de funcionamiento

SEGUNDO.- Esta fase de la subestación tendrá una duración limitada, aunque renovable, no inferior al plazo de amortización de las inversiones previstas para su materialización, establecida por el solicitante en 40 años. Una vez finalizada la misma, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica que promuevan las actuaciones, quedarán obligadas a devolver los terrenos al estado en que se encontrasen en el momento en que hubiesen comenzado las actuaciones, para lo cual queda depositada la garantía fijada en el procedimiento.

TERCERO.- Esta autorización de otorga con independencia y sin perjuicio del cumplimiento del condicionado de los informes y autorizaciones sectoriales emitidos por los distintos organismos competentes en las diferentes materias afectadas.

CUARTO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las tasas correspondientes.

16.- LICENCIA OBRA MAYOR Y AUTORIZACIÓN INICIO OBRE EXPTE. 62-21

Visto que mediante escrito con R.E.nº 2573, de 30/03/21 se solicitó licencia de obras por D. _____, para el **Proyecto de demolición parcial y Básico de edificio entre medianeras de tres viviendas** en la C/ _____ de la localidad, **sin visar**.

Visto que la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha de 29 de octubre de 2021 adoptó acuerdo sobre **declaración de ruina urbanística y ruina inminente parcial** (Expte. 19/21.-D.U.) con la siguiente parte dispositiva:

“PRIMERO: declarar el inmueble sito en la C/ _____, de esta localidad, con referencia catastral _____, coincidente con la finca registral nº _____, propiedad de D _____ -según Registro de la Propiedad-, en situación legal de ruina urbanística, a instancia de uno de sus dos titulares catastrales, D. _____.

SEGUNDO: declarar el estado de ruina inminente de las dos primeras crujías del inmueble sito en la C/ _____, de esta localidad, por colapso de la estructura de cubierta y peligro de posible derrumbe hacia la vía pública.

TERCERO: ordenar la urgente ejecución por ruina inminente del “desmontaje o demolición de los elementos descritos en el proyecto de demolición”, de la cubierta, y en su caso forjados o partes de muros de las dos primeras crujías, que presenten un estado de ruina que haga peligrar la estabilidad parcial con riesgo para la vía pública, conforme la resolución de 07/10/21 de la Delegada Territorial en Sevilla de la Consejería de Cultura, con base en el acuerdo de la Comisión Provincial de Patrimonio de fecha 29 de septiembre de 2021. En dicha resolución se dispone que los trabajos quedarán limitados a las actuaciones estrictamente necesarias en el caso del riesgo descrito, y al término de la intervención deberá presentarse informe descriptivo de su naturaleza, alcance y resultados. Estos trabajos urgentes de eliminación del peligro, se harán con cargo al propietario y coordinadamente con los servicios técnicos municipales (arquitecto municipal _____) y los técnicos designados por la propiedad del inmueble (los arquitectos _____ y _____).

Se establecen los siguientes plazos para la ejecución de los trabajos urgentes: inicio en 3 días máximo a partir de la recepción y terminación en 15 días máximo desde el inicio.

CUARTO: advertir a los propietarios que, en el caso de incumplir las medidas señaladas en los plazos indicados, el Ayuntamiento procederá a la ejecución subsidiaria a costa del obligado, conforme determina el art. 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Régimen jurídico de las Administraciones Públicas, siendo exigible el reintegro de los gastos realizados por la Administración mediante el procedimiento de apremio.

QUINTO: a efectos de realizar un pronunciamiento sobre el incumplimiento o no del deber de conservación de la construcción o edificación, solicitar a los Servicios Técnicos Municipales que, previa la comprobación y actuaciones que procedan, informen sobre si se aprecia o no incumplimiento del deber de conservación.

SEXTO: de conformidad con lo dispuesto en el art. 157.3.B)a) de la LOUA compete al propietario del inmueble la elección sobre la demolición del inmueble o la completa rehabilitación del mismo. No obstante, al haberse presentado en el Ayuntamiento solicitud de licencia para la demolición parcial, nueva planta y reforma de edificio de tres viviendas del inmueble, los propietarios dispondrán del plazo que en la

licencia de obras se otorgue para proceder a la demolición del inmueble, a partir de la fecha de concesión de la autorización municipal oportuna.

A este respecto, se advierte a los interesados que la Resolución de 07/10/21 de la Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico no autoriza la demolición parcial de edificio y básico para edificio entre medianera de tres viviendas en C/ de la localidad, según el documento de DEMOLICIÓN PARCIAL DE EDIFICIO Y BÁSICO PARA EDIFICIO ENTRE MEDIANERA DE TRES VIVIENDAS, precisando que los trabajos de demolición deberán respetar el primer volumen de la edificación, conservando las dos primeras crujías así como el tipo de cubierta. Sobre los elementos de dicho volumen, se actuará por sustitución, siempre y cuando quede claramente justificado su carácter irrecuperable. Las nuevas aperturas de fachada deberán limitarse a la realización del hueco, evitando molduras u otro elementos de contorno.

SÉPTIMO: de conformidad con el previsto en el art. 157.5 LOUA, la declaración legal de ruina urbanística comportará la inclusión de la construcción o edificación en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

OCTAVO: dar traslado del presente acuerdo a la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Cultura, al estar el inmueble incluido en la delimitación del sector del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor declarado el 14 de noviembre de 2006 por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

NOVENO: notificar la presente resolución a D. , y a D. , y dar traslado de la misma a los Servicios Técnicos Municipales y a la Policía Local, a los efectos oportunos, así como a la Tesorería Municipal para que proceda a liquidar, si procede, la tasa por tramitación de expediente de ruina a instancia de parte -544,65 euros- de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos (BOP nº 224, de 26/09/2013)."

Visto que mediante escrito con R.E.nº 9511, de 10/11/21 el promotor aportó nuevo **Proyecto de demolición parcial y reformado de básico de edificio entre medianeras de tres viviendas** en la C/ de la localidad, **sin visar**.

Visto que mediante escrito con R.E.nº 325, de 18/01/22, se recibe **Resolución de 17/01/22 de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico** sobre 1.Declaración de ruina urbanística y ruina inminente parcial, 2.1 Informe descriptivo de demolición de vivienda entre medianeras, 2.2 informe del Arquitecto Municipal, 2.3 Proyecto de demolición parcial y reformado de básico sin visar en la C/ de Sanlúcar la Mayor, por la que, entre otros extremos, se **autoriza el Proyecto de demolición parcial y reformado de básico sin visar** en la vivienda en el número de la C/ de Sanlúcar la Mayor.

Visto que mediante escrito con R.E.nº 2743, de 07/04/22, el proyectista aportó **Proyecto de demolición parcial y ejecución de edificio entre medianeras de tres viviendas** en la C/ de la localidad, con **visado N°** , que incluía declaración responsable de concordancia entre el Proyecto de Ejecución y el Proyecto Básico.

Visto que mediante escrito con R.E.nº 5149, de 07/07/22, el proyectista aportó **Proyecto de demolición parcial y reformado de básico de edificio entre medianeras de tres viviendas** en la C/ de la localidad **con visado N°** , al objeto de resolver favorablemente la licencia de obras.

Visto que mediante escrito con R.E.nº 6743, de 28/09/22, el proyectista aporta declaración responsable de ejecutar lo proyectado en el reformado de Proyecto Básico, en el que el autor de los proyectos declara bajo su responsabilidad que:

“- El documento con nombre "Demolición Parcial de Edificio y Reformado Básico para Edificio entre medianeras de tres Viviendas" con número de visado 21/003403-006 y fecha de visado del 7 de julio de 2022 por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, se corresponde fehacientemente con la propuesta arquitectónica informada favorablemente por la comisión de patrimonio de la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía.

- El proyecto de ejecución visado que consta en el Ayuntamiento con número de visado 21 / 003403-003 y fecha de visado del 15 de septiembre de 2021 por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, anterior a este reformado de básico visado, no concuerda en todo su contenido con esta última versión del básico reformado antes mencionado. Sin embargo, la ejecución de la obra se realizará tal como se indica en la última versión del proyecto básico reformado y visado con número 21 /003403-006. (informado favorablemente por la comisión de patrimonio) no considerándose necesario la redacción de un reformado del proyecto de ejecución, al ser los cambios de carácter no sustanciales, puesto que no existen modificaciones estructurales ni de superficies construidas.

- Se desiste de la ejecución de la cubierta plana en la segunda crujía, que será ejecutada con cubierta inclinada y se desiste igualmente de la ejecución de los recercados de los huecos de fachada tal como recoge el reformado del proyecto básico visado.”

Visto el informe de Vicesecretaría de fecha de 10 de octubre de 2022 que obra en el expediente y el emitido por la Técnico de Medio Ambiente de fecha 30 de mayo de 2022.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 10 de octubre de 2022 cuyo contenido a continuación se transcribe:

“INFORME DE LOS SERVICIOS TÉCNICOS

EXPEDIENTE: 2021/LOBR-062
SOLICITANTE:
ASUNTO: LICENCIA DE OBRA Y AUTORIZACIÓN DE INICIO DE OBRA
LOCALIZACIÓN: C/
PROYECTOS: PROYECTO DE DEMOLICIÓN PARCIAL Y REFORMADO DE BÁSICO DE EDIFICIO ENTRE MEDIANERAS DE TRES VIVIENDAS EN LA C/ DE SANLÚCAR LA MAYOR con visado nº Y PROYECTO DE DEMOLICIÓN PARCIAL Y EJECUCIÓN DE EDIFICIO ENTRE MEDIANERAS DE TRES VIVIENDAS EN LA C/ DE SANLÚCAR LA MAYOR, con visado nº de 15/09/2021 y ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD visado con nº de 15/09/2021

PROYECTISTAS: y
PRESUPUESTO: 221.597,54 €.
REF. CATASTRAL:

1.- Antecedentes.

El 30 de marzo de 2021 se presenta “**Proyecto de Demolición parcial y Básico**”. Este documento contiene tres partes:

- PROYECTO BÁSICO DE 3 VIVIENDAS.
- INFORME PARA EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN DE RUINA.

– **PROYECTO DE DEMOLICIÓN.**

Con base en dicho documento se inicia la tramitación de la Declaración Legal de Ruina Urbanística, que es requisito para la aprobación de las obras de demolición y de construcción de nueva planta de 3 viviendas.

Durante la tramitación de la declaración de ruina sobrevino un derrumbe parcial que obligó a informar y ordenar unas medidas urgentes de actuación, con comunicación a la Delegación Territorial de Cultura en Sevilla.

La Comisión de Patrimonio no aprobó la demolición completa del inmueble en un primer momento, e impuso unas condiciones de ejecución tras el derrumbe parcial (sólo la cubierta y en las dos primeras crujiás) también impuso unas modificaciones no sustanciales del proyecto básico (no cubierta plana y misma alineación de los muros en las dos primeras crujiás).

Tras las actuaciones de urgencia debidas, la Comisión de Patrimonio informó favorablemente la demolición solicitada y la construcción de las 3 viviendas iniciales, incluidas las modificaciones realizadas al proyecto básico.

En resumen se tiene:

- 9 de junio de 2021: por acuerdo de JGL se incoa expediente de declaración de ruina.
- 13 de septiembre de 2021: el propietario comunica un derrumbe parcial en el inmueble.
- 16 de septiembre de 2021: informe técnico municipal para orden de ejecución ruina inminente.
- 24 de septiembre de 2021: notificación de orden de ejecución por ruina parcial inminente.
- 29 de septiembre de 2021: la Comisión de Patrimonio informa desfavorablemente demolición.
- 7 de octubre de 2021: Resolución desfavorable de Cultura a la demolición, con condiciones.
- 29 de octubre de 2021: acuerdo JGL de declaración ruina urbanística y ruina parcial inminente.
- 10 de noviembre de 2021: se aporta informe de actuaciones y reformado de Básico.
- 17 de noviembre de 2021: informe técnico municipal sobre las actuaciones por ruina inminente.
- 17 de enero de 2021: Resolución favorable de Cultura a demolición y reformado de Básico
- 6 de abril de 2022: declaración de correspondencia y conformidad de reformado de Básico.
- 7 de abril de 2022: se aporta proyecto de ejecución visado nº _____ el 15/09/2021.
- 7 de julio de 2022: se aporta reformado de Básico visado nº _____ el 07/07/2022.
- 28 de septiembre de 2022: se aporta escrito declaración de compromiso y cumplimiento.

Se encuentra informado con fecha 15 de febrero de 2022 la LICENCIA DE OBRA DE DEMOLICIÓN PARCIAL Y BÁSICO DE VIVIENDAS en c/ _____ (catastral _____, inmueble de la Parcela _____) y a la documentación de REFORMADO DE BÁSICO de fecha NOVIEMBRE DE 2021 presentada el 10 de noviembre con RE nº 9511, solicitada por _____ con base en el documento técnico aportado de fecha 30 de marzo de 2021 (sin visar) redactado por los arquitectos _____ y _____, condicionando el inicio de obras a la presentación del proyecto de ejecución.

Se encuentra aportada documentación redactada y firmada por los arquitectos _____ y _____, con fecha 7 de abril de 2022 (RE nº 2743) por la que se entrega:

- PROYECTO DE EJECUCIÓN visado con nº _____
- Estudio Básico de Seguridad y Salud visado con nº _____.

– Declaración responsable sobre la concordancia del Proyecto con el Proyecto Básico, en cumplimiento del artículo 13 del RDU.

2.- Planeamiento urbanístico.

Que el planeamiento urbanístico aplicable es el relativo a las Normas Subsidiarias Municipales, aprobadas definitivamente por la C.P.O.T.U. el 16 de Diciembre de 1.982 y en concreto la normativa que a continuación se expresa:

Clasificación	URBANO CONSOLIDADO. Núcleo origen Casco Histórico
Calificación	TIPO A
Usos	Residencial, Comercial, Administrativo, Equipamiento Comunitario
Tipología edificable	Vivienda Unifamiliar, bifamiliar o plurifamiliar.
Altura	2 plantas (7,00 metros) + 20% en ático

3.- Cumplimiento del DECRETO 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (RDU).

Según lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía sobre el objeto y alcance de la licencia urbanística, una vez examinado el expediente se comprueba lo siguiente:

- Adecuación a la ordenación territorial y urbanística vigentes y presupuestos legales para la ejecución: se actúa en suelo clasificado como urbano consolidado, sin afección incidencia en materia territorial.
- Condiciones de parcelación: no se altera la parcela objeto de actuación.
- Usos urbanísticos, densidades y tipología de la edificación: El uso y la tipología están permitidos.
- Alineaciones y rasantes: no se modifican las alineaciones y rasantes.
- Edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos y entre edificaciones, fondo edificable y retranqueos: se informa que la edificación propuesta se considera compatible con la ordenación urbanística aplicable.
- Dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstas para la parcela o solar: no se conoce ningún equipamiento o dotación prevista para esta parcela que haga incompatible la autorización de la obra solicitada.
- Ordenanzas municipales de edificación y urbanización. No se produce afección a las ordenanzas, no existiendo obras de urbanización y considerándose que lo solicitado se ajusta a las ordenanzas de aplicación.
- Afección de Patrimonio. La parcela sí encuentra incluida en la delimitación del sector del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor, publicada en el BOJA Nº 49 de 14 de marzo de 2006, según la Declaración de Bien de Interés Cultural de fecha 14 de noviembre de 2.006 por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

El inmueble fue declarado parcialmente en situación legal de ruina urbanística por acuerdo de junta de gobierno local de 29 de octubre de 2021, tras el acuerdo favorable de la Comisión de Patrimonio Histórico de 29 de septiembre y posterior resolución de 7 de octubre, ordenando la inminente demolición de las partes en peligro de las dos primeras crujías.

En este sentido fue informado favorablemente el proyecto de demolición y la obra de reforma para las dos nuevas viviendas por la Comisión de Patrimonio Histórico en sesión de **22 de diciembre de 2021**, con Resolución de la Delegada Territorial de fecha 17 de enero de 2021, previos informes de la dirección facultativa de la propiedad y del técnico municipal que suscribe, sobre las actuaciones realizadas para la eliminación del peligro.

- Servicios urbanísticos necesarios: se considera que el edificio tiene resueltos los servicios.
- Informes sectoriales. No se considera necesaria la petición de informes sectoriales desde el punto de vista urbanístico.

Se cumplimenta y justifica en el referido Proyecto la siguiente normativa obligada:

- Decreto 293/2009 de Eliminación de Barreras Arquitectónicas.
- RD 314/06 por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, en los documentos que le son de aplicación.
- En cuanto al R.D. 401/2003, Ley de Infraestructuras Comunes en los Edificios para el Acceso a los Servicios de Telecomunicaciones R.D.L. 1/1.998 de 27 de Febrero, no le es exigible dada la naturaleza de la obra.
- Respecto al RD 105/2008, se aporta el preceptivo Estudio de Gestión de Residuos de Construcción, y se adjunta informe de la técnico de Medio Ambiente.
- Respecto a la Ordenanza Municipal de Aparcamientos, no le es de aplicación.
- Se cumple lo dispuesto en la Ordenanza de Instalaciones y en las de Condiciones Estéticas.
- No existe actividad económica vinculada a este inmueble, no siendo exigible lo previsto en el Decreto 6/2012 por el que se aprueba el Reglamento de Contaminación Acústica. En todo caso en el proyecto aportado se justifica el DB-HR sobre ruidos.

4.- Tasas y Fianza: Consta en el expediente el justificante del pago de tasas. No se exige, en principio, fianza de reposición de vía pública al no plantearse obras de nuevas conexiones de suministros.

En el caso de necesitar realizar obras que afecten a la vía pública o necesidad de instalar cajón de obras, deberá comunicarse y solicitarlo en este ayuntamiento, a los efectos de depósito de fianza, informe por policía local y/o urbanismo.

5.- Presupuesto: El Presupuesto de Ejecución Material del proyecto es de **221.597,54 €**.

6.- Sobre la declaración de concordancia.

Ha sido entregada documentación con registro de entrada nº 6743 de 28 de septiembre de 2022 por el que el arquitecto redactor y el promotor de la obra manifiestan el conocimiento y el compromiso de poder obtener únicamente licencia o título habilitante para la realización de las obras que han sido aprobadas por la Resolución favorable de Cultura de fecha 17 de enero de 2022, que afectan a los acabados exteriores de la fachada a la calle y a la cubierta de tejado en la segunda crujía o vano de la edificación paralela a la calle

Se considera que por dicho escrito el técnico redactor y el promotor hacen constar que son conocedores y que asumen la limitación o condición que afecta a la ejecución material de la obra. Se expresa por ellos además que no se requiere la redacción de un documento reformado visado del proyecto de ejecución.

CONCLUSIONES:

A la vista de lo anterior, una vez analizados todos los documentos técnicos y escritos aportados y que integran el expediente.

Teniendo en cuenta la definición dada por el artículo 25.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía sobre **modificaciones sustanciales**: "las que supongan cambios de uso o afecten a las

condiciones de volumen o forma de los edificios, a la posición y ocupación del edificio en la parcela, a la edificabilidad, al número de viviendas, a las condiciones de seguridad o a su impacto paisajístico si se trata de obras en áreas o elementos protegidos” se informa que las que concurren en esta licencia antes referidas se consideran “modificaciones no sustanciales”, que no afectan a los parámetros urbanísticos y no requieren de nueva licencia.

Teniendo en lo previsto en el artículo 21.3 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se informa que las dos modificaciones que afectan a la falta de concordancia completa entre el Básico Reformado visado T-004 con el Proyecto de Ejecución visado T-002 (esto es: el diseño ornamental en la fachada y la cubierta de tejado inclinado en lugar de azotea plana en la segunda nave o crujía) se informa que se consideran “modificaciones no sustanciales”.

Teniendo en cuenta que es de aplicación en todos los casos la posibilidad prevista en el ANEJO II.II.3.a) del R.D 314/2006 de 17 de marzo por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, para dejar constancia de los casos en los que en la obra reseñada se hayan introducido modificaciones respecto al proyecto con base en el cual se concedió la licencia, compatibles con las condiciones de la misma, se informa que en el momento de la aportación del certificado Final de Obra visado, deberá incluirse en el ANEXO II la realización de los cambios **determinados** por la resolución de Cultura de 15 de enero de 2021 (esto es: el diseño ornamental en la fachada y la cubierta de tejado inclinado en lugar de azotea plana en la segunda nave o crujía).

En base a lo anterior, se emiten las siguientes conclusiones:

Primera: se INFORMA FAVORABLEMENTE la concesión de licencia de obras con arreglo al PROYECTO DE DEMOLICIÓN PARCIAL Y REFORMADO DE BÁSICO DE EDIFICIO ENTRE MEDIANERAS DE TRES VIVIENDAS EN LA C/ DE SANLÚCAR LA MAYOR, presentado el 7 de julio de 2022 (RE nº 5147) con visado nº de 07/07/2022, toda vez que se ha cotejado que se corresponde con el documento técnico que fue informado favorablemente por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico y la misma documentación presentada (sin visar) el 10 de noviembre con RE nº 9511.

Segunda: se INFORMA FAVORABLEMENTE la autorización del inicio de las obras con arreglo al PROYECTO DE DEMOLICIÓN PARCIAL Y EJECUCIÓN DE EDIFICIO ENTRE MEDIANERAS DE TRES VIVIENDAS EN LA C/ DE SANLÚCAR LA MAYOR presentado el 7 de abril de 2022 (RE nº 2743) visado nº de 15/09/2021 y ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD visado con nº de 15/09/2021 **con sujeción a la siguiente condición:** en lo referente a la fachada y la cubierta de la segunda crujía, se tendrá por VÁLIDO únicamente la solución constructiva de proyecto descrita en el BÁSICO REFORMADO T-004 redactado en cumplimiento del acuerdo vinculante de la Comisión de Patrimonio; esto es: el diseño ornamental en la fachada y la cubierta de tejado inclinado en lugar de azotea plana en la segunda nave o crujía.

Tercera: se deben cumplir además las siguientes **condiciones:**

- La autorización de inicio de obras, expresa o presunta, en ningún caso amparará modificaciones al Proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente y no impedirá la adopción, en su caso, de las medidas pertinentes para la protección de la legalidad urbanística.
- En caso de necesitar obras de apertura de zanjas en la vía pública, deberá depositarse fianza que cubra dicha obra según la ordenanza municipal vigente; en todo caso, antes de la concesión de la licencia de primera ocupación se exigirá que la calzada y el acerado presenten un estado correcto.
- Al finalizar la obra deberá presentarse la Declaración Responsable de la primera Ocupación, acompañando el Certificado Final de Obras visado por los colegios profesionales.

- *Deberá realizarse el ensayo de verificación acústica establecido por el Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía (Decreto 6/2012, de 17 de enero)."*

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 533/21, de 21 de Junio de 2.021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO: Conceder la licencia de obra a D. _____ para el **Proyecto de demolición parcial y reformado de básico de edificio entre medianeras de tres viviendas** en la C/ _____ de la localidad **con visado N° _____** redactado por los arquitectos D. _____, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 221.597,54€, toda vez que se ha cotejado que se corresponde con el documento técnico que fue informado favorablemente por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, debiendo cumplir los siguientes condicionantes:

- En caso de necesitar obras de apertura de zanjas en la vía pública, deberá depositarse fianza que cubra dicha obra según la ordenanza municipal vigente; en todo caso, antes de la concesión de la licencia de primera ocupación se exigirá que la calzada y el acerado presenten un estado correcto.
- Al finalizar la obra deberá presentarse la Declaración Responsable de la primera Ocupación, acompañando el Certificado Final de Obras visado por los colegios profesionales.
- Deberá realizarse el ensayo de verificación acústica establecido por el Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía (Decreto 6/2012, de 17 de enero).

SEGUNDO: autorizar el inicio de las obra para la que se ha concedido la licencia de obras, y con arreglo al **Proyecto de demolición parcial y ejecución de edificio entre medianeras de tres viviendas** en la C/ _____ de la localidad, con **visado N° _____**, y al **Estudio de Seguridad y Salud visado con N° _____**, redactado por D. _____, con **sujeción a la siguiente condición:**

- En lo referente a la fachada y la cubierta de la segunda crujía, se tendrá por VÁLIDO únicamente la solución constructiva de proyecto descrita en el BÁSICO REFORMADO T-004 redactado en cumplimiento del acuerdo vinculante de la Comisión de Patrimonio; esto es, el diseño ornamental en la fachada y la cubierta de tejado inclinado en lugar de azotea plana en la segunda nave o crujía.
- La autorización de inicio de obras en ningún caso amparará modificaciones al Proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente y no impedirá la adopción, en su caso, de las medidas pertinentes para la protección de la legalidad urbanística.
- La autorización de inicio de obras no supondrá conformidad con las soluciones técnicas adoptadas en el proyecto respecto al cumplimiento de las exigencias básicas de la edificación, ni alterará el régimen de responsabilidades establecido en la normativa reguladora de la edificación.

TERCERO: Antes del inicio de la obra deberá, designar a los técnicos intervinientes en el proyecto, a la dirección facultativa y al técnico coordinador en materia de seguridad y salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

CUARTO: La presente licencia está sujeta a los plazos para iniciar y para terminar los actos amparados en ella previstos en el art. 22 del Decreto 60/10, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, siendo posible la prórroga de dichos plazos, en los términos previstos en el referido precepto.

QUINTO: En relación con el Estudio de Gestión de Residuos, el mismo contempla todos los puntos exigidos por el Art. 4 del R.D 105/2008, si bien el Municipio de Sanlúcar la Mayor se encuentra incluido en la Mancomunidad para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos

Guadalquivir que cuenta con una Ordenanza Reguladora de la Gestión de los Residuos Urbanos en el ámbito de la Mancomunidad, con fecha de entrada en vigor 25 de mayo de 2.006. En esta ordenanza se encuentran incluidos como residuos especiales los residuos de construcción y demolición y se indica que:

1.- Será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición su segregación previa, a fin de garantizar que los residuos que se destinen al Vertedero de Residuos de Construcción y Demolición tengan en todo momento su consideración de inertes. Se evitará la presencia de residuos biodegradables y/o aquellos que, aún no siendo tóxicos en sí mismos, puedan sufrir reacciones por las que se produzcan sustancias tóxicas (maderas tratadas que desprendan gases tóxicos al valorizarlas energéticamente, algunos plásticos no valorizables, etc.)”.

2.- En todo caso, será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición separar en origen los residuos generados, a fin de garantizar en todo momento la total ausencia de residuos peligrosos.

En el caso de incumplimientos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 22/2.011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados y que los incumplimientos de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, serán sancionados conforme al régimen sancionador previsto en la misma.

SEXTO: Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las Tasas e Impuestos correspondientes, todo ello conforme al importe de **221.597,54 €**, que constituye la Base Imponible.

17.- LICENCIA OBRA MAYOR EXPTE 131-21

Vista la instancia presentada por Caja Rural del Sur SCC , solicitando Licencia de Obras para **PROYECTO DE BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA OFICINA BANCARIA EN** con visado redactado por el Arquitecto **D.**

Visto el expediente tramitado en el que obra Resolución favorable de 13/05/22 de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico sobre Proyecto Básico y de ejecución de reforma de oficina bancaria en Plaza de Sanlúcar la Mayor.

Vistos los informes emitido por la **Vicesecretaria**, de fecha 26 de Septiembre de 2.022, y el de la **Técnico de Medio Ambiente**, de fecha 13 de Mayo de 2022, que obran en el expediente.

Visto el emitido por el Arquitecto Municipal, de fecha 11 de Octubre de 2.022, cuyo contenido a continuación se transcribe:

“NÚMERO EXPEDIENTE.- 2021/LOBR-131

SOLICITANTE:

ASUNTO: LICENCIA DE OBRA DE REFORMA DE OFICINA

OBJETO: PROY. BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA DE OFICINA BANCARIA

LOCALIZACIÓN:

PROYECTO:

PRESUPUESTO: 100.105,00 €
REFERENCIA CATASTRAL:

El técnico que suscribe, previa la comprobación correspondiente de la documentación aportada, tanto escrita como gráfica, informa que:

1.- Objeto de la solicitud.

Se solicita Licencia de obra mayor para la **REFORMA DE OFICINA BANCARIA** en la vivienda existente en (catastral) solicitada por **CAJA RURAL DEL SUR SCC** con base en el documento técnico aportado **PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN** de fecha **JUNIO 2021** con visado 22/003195-T001 redactado por , arquitecto.

Los agentes que intervienen en la obra son:

- **Proyectista:** , arquitecto.
- **Dirección de obras:** , arquitecto.
- **Dirección de Ejecución de las Obras:** sin designar
- **Coordinación de Seguridad y Salud:** sin designar
- **Contratista:** no consta.

2.- Planeamiento urbanístico.

Que el planeamiento urbanístico aplicable es el relativo a las Normas Subsidiarias Municipales, aprobadas definitivamente por la C.P.O.T.U. el 16 de Diciembre de 1.982 y en concreto la normativa que a continuación se expresa:

Clasificación	URBANO CONSOLIDADO.
Calificación	TIPO B
Usos	Residencial, Comercial, Administrativo, Equipamiento Comunitario
Tipología edificable	Vivienda Unifamiliar, bifamiliar o plurifamiliar.
Altura	2 plantas (7,00 metros) + 20% en ático

3.- Cumplimiento del DECRETO 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (RDU).

Según lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía sobre el objeto y alcance de la licencia urbanística, una vez examinado el expediente se comprueba lo siguiente:

- Adecuación a la ordenación territorial y urbanística vigentes y presupuestos legales para la ejecución: se actúa en suelo clasificado como urbano consolidado, sin afección incidencia en materia territorial.
- Condiciones de parcelación: no se altera la parcela objeto de actuación.
- Usos urbanísticos, densidades y tipología de la edificación: El uso y la tipología están permitidos.
- Alineaciones y rasantes: no se modifican las alineaciones y rasantes.
- Edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos y entre edificaciones, fondo edificable y retranqueos: se informa que la edificación propuesta se considera compatible con la ordenación urbanística aplicable.
- Dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstas para la parcela o solar: no se conoce ningún equipamiento o dotación prevista para esta parcela que haga incompatible la autorización de la obra solicitada.

- Ordenanzas municipales de edificación y urbanización. No se produce afección a las ordenanzas, no existiendo obras de urbanización y considerándose que lo solicitado se ajusta a las ordenanzas de aplicación.
- Afección de Patrimonio. La parcela sí encuentra incluida en la delimitación del sector del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor, publicada en el BOJA Nº 49 de 14 de marzo de 2006, según la Declaración de Bien de Interés Cultural de fecha 14 de noviembre de 2.006 por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. En este sentido fue informado favorablemente el proyecto por la Comisión de Patrimonio Histórico en sesión de 27 de abril de 2022 y resolución de la Delegada de fecha **13 de mayo de 2022.**
- Servicios urbanísticos necesarios: se considera que el edificio tiene resueltos los servicios.
- Informes sectoriales. No se considera necesaria la petición de informes sectoriales desde el punto de vista urbanístico.

Se cumplimenta y justifica en el referido Proyecto la siguiente normativa obligada:

- Decreto 293/2009 de Eliminación de Barreras Arquitectónicas.
- RD 314/06 por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, en los documentos que le son de aplicación.
- En cuanto al R.D. 401/2003, Ley de Infraestructuras Comunes en los Edificios para el Acceso a los Servicios de Telecomunicaciones R.D.L. 1/1.998 de 27 de Febrero, no le es exigible dada la naturaleza de la obra.
- Respecto al RD 105/2008, se aporta el preceptivo Estudio de Gestión de Residuos de Construcción, y se adjunta informe de la técnico de Medio Ambiente.
- Respecto a la Ordenanza Municipal de Aparcamientos, no le es de aplicación.
- Se cumple lo dispuesto en la Ordenanza de Instalaciones y en las de Condiciones Estéticas.
- En relación con lo previsto en el artículo 18 del DECRETO 169/2011, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Fomento de las Energías Renovables, el Ahorro y la Eficiencia Energética en Andalucía (BOJA núm. 112 de 9 de junio de 2011) se informa desde estos Servicios Técnicos que no es exigible la aportación del Certificado de Energético Andaluz al darse la circunstancia prevista de exención por no tener la superficie de reforma más de 1000 m2 ni alterarse la instalación de iluminación más de un 25% ni de los cerramientos en más de un 25%.
- No existe actividad económica vinculada a este inmueble, no siendo exigible lo previsto en el Decreto 6/2012 por el que se aprueba el Reglamento de Contaminación Acústica. En todo caso en el proyecto aportado se justifica el DB-HR sobre ruidos.

4.- Tasas y Fianza: Consta en el expediente el justificante del pago de tasas. No se exige, en principio, fianza de reposición de vía pública al no plantearse obras de nuevas conexiones de suministros. En el caso de necesitar realizar obras que afecten a la vía pública o necesidad de instalar cajón de obras, deberá comunicarse y solicitarlo en este ayuntamiento, a los efectos de depósito de fianza, informe por policía local y/o urbanismo.

5.- Presupuesto: El Presupuesto de Ejecución Material del proyecto es de **100.105,00 €.**

6.- Condiciones.

- En caso de necesitar obras de apertura de zanjas en la vía pública, deberá depositarse fianza que cubra dicha obra según la ordenanza municipal vigente; en todo caso, antes de la concesión de la licencia de primera ocupación se exigirá que la calzada y el acerado presenten un estado correcto.

En base a lo anterior, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la Licencia de obra mayor para la **REFORMA DE OFICINA BANCARIA** en la vivienda existente en (catastral) solicitada por con base en el documento técnico aportado **PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN** de fecha JUNIO 2021 con visado redactado por , arquitecto, con sujeción a las condiciones antes expuestas.”

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 533/21, de 21 de Junio de 2.021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Conceder la licencia de obra a con base en el documento técnico aportado **PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA OFICINA BANCARIA EN** de fecha JUNIO 2021 con visado , redactado por

SEGUNDO.- Antes del inicio de la obra deberá, comunicar, en su caso, la designación técnica facultativa y constructor, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

TERCERO.- La presente licencia está sujeta a los plazos para iniciar y para terminar los actos amparados en ella previstos en el art. 22 del Decreto 60/10, de 16 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, siendo posible la prórroga de dichos plazos, en los términos previstos en el referido precepto.

CUARTO.- Indicar que, en el caso de incumplimientos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 22/2.011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados y que los incumplimientos de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, serán sancionados conforme al régimen sancionador previsto en la misma.

QUINTO.- Notificar la presente resolución a la interesada así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las Tasas e Impuestos correspondientes, todo ello conforme al importe de **101.105,00 €**, que constituye la Base Imponible.

18.- LICENCIA OBRA MAYOR EXPTE 39-22

Vista la solicitud presentada por **D** con RE. N° 892 y de fecha 7 de Febrero de 2022, **en Representación de D.** , solicitando Licencia de Obras según Proyecto Básico y de Ejecución de Vivienda Unifamiliar en redactado por D. , con visado n° .

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 05/05/22, del siguiente tenor literal:

“Vista la solicitud presentada por **D** con RE. N° 892 y de fecha 7 de Febrero de 2022, **en Representación de D.** así como los informes obrantes en el expediente de su razón, emitido por los Servicios Técnicos Municipales, por la Secretaría General y por la Técnico de Medio Ambiente.

Como quiera que del expediente no se deduce el pago de la tasa por tramitación de expediente de licencia de obras, y en la referida instancia solicita la compensación de los importes de la nueva licencia de obra con la licencia anterior, de la cual se adjunta copia en pdf.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 533/21, de 21 de Junio de 2.021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- DEJAR SOBRE LA MESA de conformidad con lo establecido en el art. 92 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Reglamento Jurídico de las Entidades Locales, el presente Expte de licencia de obra mayor 39/22, con el fin de determinar si procede o no el pago de la tasa por tramitación del expediente objeto de referencia, con carácter previo a su resolución.

SEGUNDO.- Notificar el procedente acuerdo al interesado, a la Tesorería Municipal, a la Policía Local, a los Servicios Técnicos Municipales, y a la Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente. ”

Visto que, con fecha 13 de junio de 2022 ha sido entregado el justificante de pago de las Tasas, por importe de 270,79 € y de la fianza por importe de 1.509,60 € correspondiente a esta nueva licencia de obras de referencia 039/2022.

Visto el informe emitido por la **Secretaría General**, de fecha 04 de Mayo de 2022, y el de la **Técnico de Medio Ambiente**, de fecha 10 de Febrero de 2022, que obran en el expediente.

Visto el informe emitido por el **Arquitecto Municipal** de fecha 23 de septiembre de 2022, que a continuación se transcribe:

“NÚMERO EXPEDIENTE.- 2022/LOBR-039.

ASUNTO: Solicitud de licencia de obra mayor.

OBJETO: PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR

PROMOTOR:

LOCALIZACIÓN:

REF. CATASTRAL:

PROYECTO:

PRESUPUESTO: 99.969,40 €

Por la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de mayo de 2022 se adoptó el ACUERDO de DEJAR SOBRE LA MESA el presente expediente de licencia de obra mayor, hasta que quedara resuelto el pago de la tasa y depósito de la fianza.

1.- Antecedentes.

El promotor tenía solicitado compensar unas tasas y fianzas depositadas en el año 2006 con motivo de la solicitud de licencia para la construcción de un hostel en este mismo solar.

El 3 de octubre de 2014 se acordó por la Junta de Gobierno el ARCHIVO DEL EXPEDIENTE de Hostel iniciado en 2006.

El 29 de diciembre de 2017 la Junta de Gobierno local acordó DESESTIMAR la DEVOLUCIÓN de ingresos efectuados por tasas y fianza en el referido expediente de licencia de hostel del año 2006.

2.- Nueva aportación.

Con fecha 13 de junio de 2022 ha sido entregado el justificante de pago de las Tasas, por importe de 270,79 € y de la fianza por importe de 1.509,60 € correspondiente a esta nueva licencia de obras de referencia 039/2022.

CONCLUSIÓN:

Se considera que la documentación aportada permite someter el expediente a la Junta de Gobierno Local, suscribiendo lo emitido en el informe técnico de fecha 3 de mayo de 2022, en el cual se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la licencia de obras para **VIVIENDA UNIFAMILIAR** en _____, 30 por _____ con base en el Proyecto Básico y de Ejecución redactado por el arquitecto _____ visado con nº _____ y Estudio de Seguridad y Salud con visado nº _____, sujeta a las condiciones expuestas”

Visto el informe emitido por el **Arquitecto Municipal** de fecha de 3 de mayo de 2022 que a continuación se transcribe:

“NÚMERO EXPEDIENTE.- 2022/LOBR-039.

ASUNTO: Solicitud de licencia de obra mayor.

OBJETO: PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR

PROMOTOR:

LOCALIZACIÓN:

REF. CATASTRAL:

PROYECTO: _____, Arquitecto

PRESUPUESTO: 99.969,40 €

1.- Objeto de la solicitud.

Se solicita licencia de obras para **VIVIENDA UNIFAMILIAR** en _____ por _____ visado con base en el Proyecto Básico y de Ejecución redactado por el arquitecto _____ visado con nº 22/000149 - T001 y Estudio de Seguridad y Salud con visado nº 22/000149 – T002.

▪ Los agentes que intervienen en la obra son:

- **Proyectista:** D. _____, arquitecto colegiado COAS nº _____
- **Dirección de obras:** D. _____, arquitecto colegiado COAS nº _____
- **Dirección de Ejecución de las Obras:** D. _____ y _____.
- **Coordinación de Seguridad y Salud:** D. _____ y _____.
- **Contratista:** sin designar

2.- Marco normativo aplicable.

2.1.- En materia de licencias, el marco legal aplicable es el siguiente:

(TRLSRU) Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre).

(LISTA) Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

Es de aplicación íntegra, inmediata y directa desde su entrada en vigor, (Disposición Transitoria Primera).

(RDU) Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo)

2.2.- Y con expresa afección al ámbito municipal se tiene lo siguiente:

(NNSS) Normas Subsidiarias, aprobadas definitivamente por la C.P.U. el 16 de diciembre de 1982.

PGOU, ADAPTACIÓN PARCIAL a la LOUA de las NNSS. Pleno el 02/02/2010 (BOP de 07/06/2010).

Plan Parcial nº4 "Huerta Abajo", aprobado definitivamente por la C.P.U. el pasado 20 de Noviembre de 1.997 y el **Reformado de Plan Parcial** aprobado definitivamente el 16 de marzo de 2006.

2.3.- **Planeamiento urbanístico.**

Clasificación	URBANO CONSOLIDADO
Calificación	RESIDENCIAL
Usos	Uso Dominante: Vivienda Unifamiliar. Uso Compatibles: Comercio, oficinas hotelero. Usos Prohibidos: taller artesanal, panaderías o despachos, taller de fabricación que propicie humos o ruidos.
Tipología edificable	Viviendas Unifamiliares adosada, en manzana o en hilera, de 1 ó 2 plantas. Edificios entre medianeras o aislados de 1 ó 2 plantas de uso autorizado.
Altura	2 plantas (7,50 metros)
Parcela	Superficie mínima de parcela: 135 m ² , con frente mínimo de 7,50 m y fondo de 15 m. Se permiten agregaciones siempre que no se supere tres veces la superficie mínima.
Alineaciones	La edificación se situará en fachada. La separación a lindero trasero será de cinco metros mínimo.
Ocupación	Máximo de 65% en todas las plantas.
Edificabilidad	Máximo 1,25 m ² /m ² .

La parcela no se encuentra incluida en la delimitación del sector del Conjunto Histórico de Sanlúcar la Mayor.

3.- **Cumplimiento de normativa aplicable.**

Sobre lo regulado en el DECRETO 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (RDU), según lo previsto en el artículo 6 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía sobre el objeto y alcance de la licencia urbanística, una vez examinado el expediente se comprueba que se cumple y se respeta todo lo referido en el mismo.

- Adecuación a la ordenación territorial y urbanística vigentes y presupuestos legales para la ejecución; se actúa en suelo urbano consolidado; no existe disconformidad con ordenación territorial.
- Condiciones de parcelación: no se altera la parcela objeto de actuación.

- Usos urbanísticos, densidades y tipología de la edificación: El uso y la tipología están permitidos.
- Alineaciones y rasantes: no se modifican las alineaciones y rasantes.
- Edificabilidad, altura de la edificación, ocupación permitida de la edificación, situación, separación a linderos y entre edificaciones, fondo edificable y retranqueos: se informa que la edificación propuesta se considera compatible con la ordenación urbanística aplicable.
- Dotaciones y equipamientos de carácter público o privado previstas para la parcela o solar: no se conoce ningún equipamiento o dotación prevista para esta parcela que haga incompatible la autorización de la obra solicitada.
- Ordenanzas municipales de edificación y urbanización. No se produce afección a las ordenanzas, no existiendo obras de urbanización y considerándose que lo solicitado se ajusta a las ordenanzas de aplicación.
- Incidencia en el grado de protección de los bienes y espacios incluidos en los Catálogos. No se produce afección a ningún bien o espacio protegido.
- Servicios urbanísticos necesarios: la parcela cuenta con los servicios necesarios.
- Informes sectoriales. No se considera necesaria la petición de informes sectoriales desde el punto de vista urbanístico.

El documento justifica que cumple con los parámetros de aplicación en cuanto a los usos, edificabilidad, volumen, ocupación, tipología edificatoria, alineaciones y altura. Se cumplimenta y justifica en el referido Proyecto la siguiente normativa obligada:

Decreto 293/2009 de Eliminación de Barreras Arquitectónicas.

En cuanto al R.D. 401/2003, Ley de Infraestructuras Comunes en los Edificios para el Acceso a los Servicios de Telecomunicaciones R.D.L. 1/1.998 de 27 de Febrero, no le es exigible dada la tipología del edificio de vivienda unifamiliar.

Respecto a la Ordenanza Municipal de Aparcamientos, se cumple con la misma, existiendo plaza de aparcamiento en el interior de la parcela.

Respecto a la aplicación del RD 314/2006, del Código Técnico de la Edificación, se justifica el cumplimiento de los Documentos Básicos de aplicación.

4.- Fianza: En caso de necesitar obras de apertura de zanjas en la vía pública, deberá depositarse fianza que cubra dicha obra según la ordenanza municipal vigente; en todo caso, antes de la concesión de la licencia de primera ocupación se exigirá que la calzada y el acerado presenten un estado correcto.

5.- Presupuesto: El Presupuesto de Ejecución Material asciende a la cantidad de **99.969,40 €**.

6.- Coordenadas UTM.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 140.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA) de aplicación íntegra, inmediata y directa desde el 23 de diciembre pasado, en toda solicitud de licencia y en la resolución de su concesión deberá constar debidamente georreferenciada la actuación de que se trate, expresando, en su caso, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por las edificaciones o del perímetro de cada una de las fincas resultantes de la actuación pretendida.

Se aportan las referidas COORDENADAS DE GEORREFERENCIACIÓN por el solicitante, que son las que a continuación se transcriben:

VIVIENDA	X	Y
0		
1		
2		
3		
4		
5		

7.- Condiciones.

- En caso de necesitar obras de apertura de zanjas en la vía pública, deberá depositarse fianza que cubra dicha obra según la ordenanza municipal vigente; en todo caso, antes de la concesión de la licencia de primera ocupación se exigirá que la calzada y el acerado presenten un estado correcto.
- Al finalizar las obras deberá presentarse el Certificado Final de Obras y tramitar la Ocupación de la nueva vivienda (presentación de Declaración responsable conforme a la ley 7/2021, de 1 de diciembre (LISTA)).
- Debe disponer de Informe de ensayo que justifique el cumplimiento in situ de los aislamientos acústicos exigidos, según el Artículo 28, apartado 3 ajustado a las normas establecidas en la Instrucción Técnica 5, (en cumplimiento del nuevo Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, Decreto 6/20112, BOJA nº 24 que entró en vigor el 6 marzo de 2012).
- Según la Ordenanza municipal de edificaciones, sobre el techo de la planta ático no se permitirá la colocación de depósitos, antenas o cualquier instalación de paneles solares o aire acondicionado, debiendo estar situados en el nivel de la azotea.

CONCLUSIÓN: Con base en lo anterior, se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la licencia de obras para **VIVIENDA UNIFAMILIAR** en _____ por _____ con base en el Proyecto Básico y de Ejecución redactado por el arquitecto _____ visado con nº _____ y Estudio de Seguridad y Salud con visado nº _____, sujeta a las condiciones antes expuestas.”

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 533/21, de 21 de Junio de 2.021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Conceder la licencia de obra a D _____ en representación de D _____ para el Proyecto Básico y de Ejecución de Vivienda Unifamiliar en esquina _____, redactado por D. _____, con visado nº _____ de 04/02/22, debiendo cumplir los siguientes condicionantes:

- En caso de necesitar obras de apertura de zanjas en la vía pública, deberá depositarse fianza que cubra dicha obra según la ordenanza municipal vigente; en todo caso, antes de la concesión de la licencia de primera ocupación se exigirá que la calzada y el acerado presenten un estado correcto.

- Al finalizar las obras deberá presentarse el Certificado Final de Obras y tramitar la Ocupación de la nueva vivienda (presentación de Declaración responsable conforme a la ley 7/2021, de 1 de diciembre (LISTA).
- Debe disponer de Informe de ensayo que justifique el cumplimiento in situ de los aislamientos acústicos exigidos, según el Artículo 28, apartado 3 ajustado a las normas establecidas en la Instrucción Técnica 5, (en cumplimiento del nuevo Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, Decreto 6/20112, BOJA nº 24 que entró en vigor el 6 marzo de 2012).
- Según la Ordenanza municipal de edificaciones, sobre el techo de la planta ático no se permitirá la colocación de depósitos, antenas o cualquier instalación de paneles solares o aire acondicionado, debiendo estar situados en el nivel de la azotea.

SEGUNDO.- La presente licencia está sujeta a los plazos para iniciar y para terminar los actos amparados en ella previstos en el art. 141 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, (un año para iniciar las obras y tres para la terminación de éstas), siendo posible la prórroga de dichos plazos, en los términos previstos en el referido precepto.

TERCERO.- En relación con el Estudio de Gestión de Residuos, el mismo contempla todos los puntos exigidos por el Art. 4 del R.D 105/2008, si bien el Municipio de Sanlúcar la Mayor se encuentra incluido en la Mancomunidad para la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos Guadalquivir que cuenta con una Ordenanza Reguladora de la Gestión de los Residuos Urbanos en el ámbito de la Mancomunidad, con fecha de entrada en vigor 25 de mayo de 2.006. En esta ordenanza se encuentran incluidos como residuos especiales los residuos de construcción y demolición y se indica que:

1.- Será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición su segregación previa, a fin de garantizar que los residuos que se destinen al Vertedero de Residuos de Construcción y Demolición tengan en todo momento su consideración de inertes. Se evitará la presencia de residuos biodegradables y/o aquellos que, aún no siendo tóxicos en sí mismos, puedan sufrir reacciones por las que se produzcan sustancias tóxicas (maderas tratadas que desprendan gases tóxicos al valorizarlas energéticamente, algunos plásticos no valorizables, etc.)”.

2.- En todo caso, será responsabilidad de los productores o poseedores de Residuos de Construcción y Demolición separar en origen los residuos generados, a fin de garantizar en todo momento la total ausencia de residuos peligrosos.

En el caso de incumplimientos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en la Ley 22/2.011, de 28 de Julio, de residuos y suelos contaminados y que los incumplimientos de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, serán sancionados conforme al régimen sancionador previsto en la misma.

CUARTO.- Notificar la presente resolución al interesado así como dar cuenta a la Jefatura de Policía Local, Servicios Técnicos Municipales y a la Tesorería Municipal para que proceda a la liquidación de las Tasas e Impuestos correspondientes, todo ello conforme al importe de **99.969,40 €** que constituye la Base Imponible.

19.- LICENCIA MUNICIPAL ANIMALES PELIGROSOS

CONCESIÓN LICENCIA MUNICIPAL DE TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS AL AMPARO DE LA LEY 50/99 DE 23 DE DICIEMBRE Y DEL REAL DECRETO 42/2008 DE 7 DE MARZO.

Vista la instancia presentada por **D** , de fecha 23 de mayo de 2.022, R.E. Nº 3774, por el que solicita la obtención de Licencia Municipal de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y considerando que:

1º.- De acuerdo a lo previsto de la Ley 50/99 de 23 de Diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y el Decreto 42/2.008, de 12 de Febrero por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, requerirá la previa obtención de Licencia Administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos.

2º.- Como quiera que el interesado presenta la siguiente documentación:

- Solicitud cumplimentada y autorización para la verificación de datos para solicitud de Licencia Municipal para la tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.
- Justificante de transmisión de datos relativo a consulta de datos de identidad (Plataforma de Intermediación de datos).
- Certificado expedido por el Registro Central de Animales de Compañía de la Junta de Andalucía del que se deriva que no hay constancia de sanciones accesorias firmes impuestas al interesado por infracciones graves o muy graves, a los efectos del artículo 4.2 y 3 del Decreto 42/2008, de 12 de Febrero.
- Certificado de Capacidad Física y Aptitud Psicológica, de fecha 17 de Mayo de 2.022.
- Documentos de Contratación de Seguros de Responsabilidad Civil, por importe de 180.000 euros, así como Certificado de la Compañía de Seguros del pago de dicha Póliza con fecha de expedición 17/05/2022.
- Justificante de transmisión de datos relativo a inexistencia antecedentes penales (Plataforma de Intermediación de datos).

Asimismo, consta en el expediente copia del registro, en el Registro Andaluz de Identificación Animal, del animal de raza Doberman con nº de identificación 941010000153812. Se incorpora también al expediente informe de la Técnico de Medio Ambiente de fecha 11 de octubre de 2022 que explica la actual titularidad del animal y la situación de custodia y futura adoptante de **D** .

Vista la **Instrucción de 10 de mayo de 2010 impartida al efecto por la Dirección General de Espectáculos Públicos y Juego**, dice como sigue:

“Como quiera que la obligación de tener realizado el Curso específico para tales licencias quedaba condicionada a la efectiva regulación del mismo, y en tanto ésta regulación no entre en vigor, todas las solicitudes que se presenten en los referidos Ayuntamientos, para la obtención de la licencia para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, serán tramitadas de acuerdo con la normativa vigente, todo ello mientras no sea publicada la prevista Orden reguladora de dicho Curso.

En consecuencia, y hasta que dicha Orden no sea publicada y entre en vigor, el requisito de tener superado el Curso específico para tales licencias no resultaría exigible, y por tanto, las solicitudes que se presenten antes de la entrada en vigor de dicha Orden, se seguirán tramitando sin el cumplimiento de tal requisito.”

Examinado lo anterior, se acredita que el interesado, reúne los requisitos establecidos en la legislación vigente para la obtención de Licencia Administrativa mencionada Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos del animal anteriormente mencionado.

Considerando que con fecha 9 de Noviembre de 2005, se suscribió Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento y el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios para la Creación y Desarrollo del Registro Municipal de Animales de Compañía, en cuya virtud se le encomienda la gestión del Registro Municipal de Animales de Compañía de Sanlúcar la Mayor, creado por la Ley 11/2003, por parte de este Ayuntamiento al Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios.

Considerando que órgano competente puede acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios, y que en el caso que nos ocupa, es de interés general la obtención por el interesado de la licencia municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

Visto cuanto antecede, y en base a las facultades delegadas por la Alcaldía mediante Decreto 533/21, de 21 de Junio de 2.021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los seis miembros que la integran, tiene a bien adoptar el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Conceder la Licencia Municipal para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, por el plazo de cinco años contados a partir de la fecha de aprobación a **D** a la vista de los antecedentes descritos en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Poner en conocimiento del interesado las siguientes prescripciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 42/2008 de 7 de Marzo, sobre Licencia Municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos:

1ª La Licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un periodo de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, pudiendo ser renovada, a petición de persona interesada, por el órgano municipal competente con carácter previo a su finalización por sucesivos períodos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que para su obtención se establecen en el apartado 2 del Artículo 4 de dicho Decreto. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma, al Ayuntamiento que la expidió, el cual deberá hacerla constar en el correspondiente Registro Municipal de Animales de Compañía.

2ª La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a una licencia administrativa en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada, en tanto que dicha medidas no haya sido dejada sin efecto.

3ª La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por el personal veterinario con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal. En caso de que el tenedor del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner el hecho en conocimiento del Ayuntamiento que corresponda.

4ª. Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso público general, quedando prohibida la circulación de los restantes animales potencialmente peligrosos. No obstante, los perros potencialmente peligrosos en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 11/2003, de 24 de octubre.

5ª.- La persona que conduzca y controle perros potencialmente peligrosos en vías públicas deberá ser mayor de dieciocho años y tendrá que llevar consigo la licencia administrativa que le habilita para la

tenencias de animales potencialmente peligrosos y el documento autonómico de identificación y registro del animal como perro potencialmente peligrosos, conforme a lo establecido en el artículo 5.6 del Decreto 42/08.

6ª En las vías públicas y lugares y espacios de uso público general, los perros potencialmente peligrosos llevarán bozal adecuado para su raza y serán conducidos y controlados con cadena o correa no extensible e irrompible, de 1 metro de longitud máxima, y adecuada para dominar en todo momento al animal. Ninguna persona podrá llevar y conducir más de un perro potencialmente peligroso simultáneamente.

7ª La pérdida o sustracción del animal deberá ser denunciada por su titular, en el plazo máximo de veinticuatro horas desde que tenga conocimiento de los hechos, ante un agente de la autoridad, que instará su anotación en los Registros Central y Municipal correspondiente.

8ª El transporte de animales potencialmente peligroso habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para carga y descarga.

9ª Los Ayuntamientos podrán ampliar las medidas de seguridad contenidas en este artículo.

10ª La póliza de seguro de responsabilidad civil deberá estar vigente durante todo el periodo de de la licencia otorgada.

11ª El seguro presentado cubre sólo al animal con números de microchip (941010000153812) y siendo que el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la Tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía en su artículo 4. f) obliga a la suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros, habrá de requerirse al interesado que cualquier nuevo animal potencialmente peligroso de su titularidad deberá contar con seguro igualmente, ya sea por la suscripción de una nueva póliza o la modificación de la actual.

12ª Asimismo recordamos la obligación de aportar anualmente el certificado de salud al que se refiere el artículo 6.7 de la ley 50/1999, de 23 de Diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

CUARTO.- Expedir Certificación del presente acuerdo y posterior remisión al Registro Central de Animales de Compañía dependiente de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 11/2003 de 24 de Noviembre.

QUINTO.- Expedir Certificación del presente acuerdo y posterior remisión al Consejo Andaluz de Veterinarios.

SEXTO.- Notifíquese al interesado, a la Jefatura de la Policía Local y a la Técnico de Medio Ambiente.

SÉPTIMO.- Notificar a la Tesorería Municipal a efectos de la liquidación correspondiente.

20.- PUNTO URGENTE (ARTÍCULO 91.4 DEL R.O.F.)

No se plantean.

Con ello, no habiendo ningún otro asunto que tratar, siendo las dieciséis horas y ocho minutos, la Presidencia dio por finalizado el Acto levantándose la Sesión, extendiéndose la presente Acta, de lo que como Vicesecretaria, Doy Fe y firma el Alcalde.

El Alcalde,

La Vicesecretaria,

[Fecha y Firmas Electrónicas]

